



**CENTRO DE INVESTIGACIONES Y
ESTUDIOS SUPERIORES EN
ANTROPOLOGÍA SOCIAL**

**Revitalización de la costumbre jurídica
en el Juzgado Indígena de Cuetzalan.
Retos desde el Estado.**

T E S I S

QUE PARA OPTAR AL GRADO DE

MAESTRA EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL

P R E S E N T A

ADRIANA TERVEN SALINAS

DIRECTORA DE TESIS: DRA. MARÍA TERESA SIERRA CAMACHO

MEXICO, D.F.

NOVIEMBRE DE 2005

Índice

Agradecimientos.....	1
-----------------------------	----------

Introducción.....	3
--------------------------	----------

Capítulo 1

Cuetzalan del Progreso y su Juzgado Indígena.

1.1 Pueblo Mágico.....	16
1.2 Breve reseña histórica.....	20
1.3 Las organizaciones.....	23
1.3.1 Organizaciones y derechos humanos.....	25
1.4 La importancia del nivel municipal.....	28
1.5 El Juzgado Indígena.....	30
1.5.1 El recuento.....	35
1.5.2 El consejo de ancianos.....	39
1.5.3 El Juzgado Indígena como espacio de revitalización. A manera de conclusión.....	42

Capítulo 2

Multiculturalismo, políticas de reconocimiento y reformas judiciales.

2.1 Sobre el reconocimiento de la multiculturalidad.....	43
2.1.1 Las reformas judiciales.....	46
2.1.2 México es un país multicultural.....	49
2.2 Las políticas de la diferencia, la cultura subalterna y los procesos de formación del Estado.....	55
2.3 Reconocimiento del pluralismo jurídico.....	59
2.3.1 La creación de Juzgados Menores de lo Civil y Defensa Social y las ambigüedades en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla.	60
2.3.2 Las relaciones entre la cultura subalterna y el reconocimiento del pluralismo jurídico.....	66
2.4 El Juzgado Indígena no es de ningún color: de una justicia indígena real a su politización.....	69
2.5 Conclusión del capítulo.....	71

Capítulo 3

Justicia y derecho indígena desde la antropología jurídica.

3.1 El derecho consuetudinario.....	72
3.1.1 El derecho indígena y los juzgados.....	73

3.2 El paradigma procesual y las relaciones de poder.....	74
3.2.1 El Juzgado Indígena: instrumento de la dominación y espacio para la resistencia.....	76
3.3 Reconocimiento de la justicia indígena en el estado de Puebla.....	78
3.3.1 A los márgenes de las nuevas leyes.....	79
3.4 Formas de impartición de justicia en el Juzgado Indígena.....	85
3.4.1 Relación entre Jueces de Paz y Juez Indígena.....	91
3.5 A manera de conclusión.....	95

Capítulo 4

Construcción de identidades y relaciones de género.

4.1 Relaciones de género en Cuetzalan.....	96
4.2 Equidad de género en el Juzgado Indígena.....	98
4.3 EL Consejo del Juzgado Indígena esta formado por hombres y mujeres.....	100
4.4 Equidad de género en la teoría y en la práctica.....	101
4.4.1 La equidad de género en la práctica.....	103
Reflexiones finales.....	107

Bibliografía.

Bibliografía citada y consultada.....	111
---------------------------------------	-----

Anexos.

Anexo 1. Acuerdo de Pleno.

Anexo 2. Acta de nombramiento.

Casos llevados a cabo en el Juzgado Indígena de Cuetzalan en 2004.

Agradecimientos

En esta ocasión quiero reconocer la intervención, compromiso incondicional y paciencia de diversas personas, a las que ahora les expreso mi mayor agradecimiento. La realización de esta tesis fue posible gracias a la colaboración que los miembros del Juzgado Indígena de Cuetzalan y su Consejo, me brindaron incondicionalmente durante mi estancia de investigación, quienes después de intensas intromisiones por mi parte, ahora me llaman y llamo, amigos. En especial quiero agradecer a Hermilo Diego Mendoza, Alejandro Pérez Álvarez, Rufina Villa Hernández, Nacho Rivadenyra Pasquel, Susana Mejía Flores y Olivia Loguente Zaldaña.

Agradezco enormemente a los abogados Carlos Rodríguez Obregón y Ricardo de Jesús Saldaña Arellano por la infinita paciencia a mis interminables preguntas sobre derecho, sus aportes fueron vitales en mi comprensión del mundo jurídico estatal.

Doy las gracias a mis profesores y compañeros de clase que estuvieron presentes en la elaboración de mi proyecto de investigación, sus comentarios me ayudaron a darle sentido a mi problema de estudio. En especial agradezco a María Teresa Sierra por su confianza en mi, por sus aportes teóricos y metodológicos, por el tiempo que dedicó en leer y comentar mis avances, y por facilitarme el acercamiento con los miembros de las organizaciones indígenas de Cuetzalan. Y a Francois Lartigue, por la experiencia que me accedió.

La presencia del club bolitocha fue esencial no sólo en las discusiones temáticas de nuestras investigaciones, sino que fue un importante apoyo en las crisis y desánimos durante el trabajo empírico y redacción de la tesis. Sandra, Ere y Viviana, muchas gracias por los ánimos!!!!

Agradezco también a mi familia, quienes han vivido de cerca mi proceso de formación, mis papás y hermanos que desde Mazatlán siempre han estado

apoyándome. Mis tíos Ana y Ray, gracias por todo el apoyo logístico, a Paty y a mi tito por comprenderme y a mi abí, por su confianza en mi profesión. A mis amigas Reyna y Yaso, por conservar la amistad a pesar de mis largos periodos de ausencia.

Una especial mención a César, gracias por Todo.

Finalmente, agradezco al Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social y al Consejo de Nacional de Ciencia y Tecnología, por la beca que permitió que realizara esta tesis.

Introducción

El tema de mi investigación se inscribe en la relación entre justicia, pluralismo jurídico y políticas de reconocimiento en regiones indígenas. En particular analicé las respuestas que miembros de organizaciones indígenas desarrollan para apropiarse de los espacios de una justicia plural abiertos por el Estado, con el fin supuesto de responder a las exigencias del nuevo marco legal nacional que se abre al reconocimiento de los sistemas normativos indígenas. Estos procesos son parte de las políticas de reconocimiento sobre la diversidad cultural que se han implementado en México¹ como en otros países de América Latina, que con más o menos fuerza han debido reconocer los derechos indígenas y el pluralismo jurídico, es decir, la vigencia de otros órdenes normativos que cuestionan la visión hegemónica dominante.

En el caso de México el alcance de las reformas legales recientemente aprobadas en materia indígena (agosto del 2001) es muy limitado y han sido ampliamente cuestionadas. No obstante a partir de ellas se han venido desarrollando diferentes reformas legales en los estados, como ha sucedido recientemente en el estado de Puebla, donde se han instalado Juzgados Indígenas a nivel municipal, lo cual ha generado nuevas expectativas para la población indígena de la región. Tales reformas conjugan tanto las políticas de reconocimiento a la diversidad cultural como las reformas al Poder Judicial con el fin de descentralizar y modernizar la administración de justicia. El caso del Juzgado Indígena de Cuetzalan ofrece una oportunidad para analizar desde las prácticas cómo se están implementando estas políticas multiculturales en sus límites y alcances, y para dar cuenta de las respuestas que las autoridades y organizaciones indígenas generan para apropiarse de estos espacios y fortalecer sus identidades.

¹ A diferencia de las anteriores políticas indigenistas integracionistas cuyo propósito era la incorporación del indígena a la sociedad nacional buscando acabar con la heterogeneidad étnica a favor de una paulatina homogenización de la sociedad en favor del progreso y la civilización, las nuevas políticas reconocen la diversidad cultural y étnica, es decir, el carácter pluricultural y multiétnico del país.

La situación estructural de subordinación en la que se han encontrado las comunidades indígenas y sus instituciones ante el derecho estatal ha tenido directa incidencia sobre las jurisdicciones indígenas, reduciendo el campo de acción de las autoridades tradicionales. Bajo estas condiciones, la población indígena se ha visto en la necesidad de recurrir ante instancias judiciales y administrativas del estado. La recurrencia a estas instancias de justicia caracterizadas por la impunidad, la violación de derechos humanos, la exclusión y la imposición de lógicas culturales ajenas a las indígenas, ha llevado a que organizaciones regionales vinculadas con la defensa de los derechos humanos busquen alternativas para desarrollar una defensa legal que responda a los intereses de los indígenas. (Sierra 2004c, Morales 2005)

El Juzgado Indígena de Cuetzalan se establece en una región con fuerte tradición organizativa indígena y mestiza, que ha llevado a la discusión desde finales de los ochenta, temas como el de derechos humanos, indígenas y derechos de las mujeres. Uno de los principales espacios de acción de estas organizaciones ha sido justamente el campo de la justicia, en el que han buscado frenar los abusos de las autoridades municipales y distritales, cargos ocupados por funcionarios mestizos.²

Es en este sentido, que observé que las organizaciones no son simples reproductoras pasivas de las propuestas estatales, sino que más bien se apropian de ellas y consiguen redefinirlas. Este proceso, como pude constatar, está promoviendo la discusión sobre el derecho indígena y la invención de nuevas prácticas, que por un lado recuperan tradiciones y por otro lado implementan nuevos usos legales. Al mismo tiempo, dada la fuerza de las organizaciones de mujeres indígenas en la región, el Juzgado podría ser un espacio a través del cual

² El tema del derecho indígena cobra fuerza en la agenda nacional con el levantamiento zapatista, volviéndose parte de los debates sobre la conformación de naciones plurales. El debate no ha sido sencillo, pues además de argumentarse que los pueblos indígenas buscan separarse del Estado, u obtener un margen de autogobierno lo que permitiría que con base en sus costumbres violaran los derechos humanos. Se han considerado a los usos y costumbres como camisas de fuerza de origen corporativo que, en lugar de aportar al desarrollo modernizante de las sociedades indígenas, traerán consigo la reproducción de situaciones de exclusión, violatorias de las garantías individuales y, por tanto, del orden jurídico nacional.”(Sierra 2002) Lo que se observa, es que estas posturas niegan el carácter dinámico de las sociedades indígenas, rechazando sus procesos de transformación así como su articulación con la sociedad nacional.

dichas organizaciones buscan incidir en los procedimientos y en la resolución de conflictos, dando nuevo cauce a los asuntos que involucran a las mujeres.

La investigación que desarrollé se inserta dentro del campo de la antropología jurídica, con la que entablo un diálogo para abordar temas como el de derecho indígena y su relación con el Estado así como la relación entre el derecho, la etnicidad y el género en el contexto del multiculturalismo neoliberal. Tales temáticas son referentes importantes para repensar la problemática de la justicia, la cual ha sido uno de los principales ejes de investigación de dicho campo. De esta manera trabajos como los de Laura Nader, Jane Collier y Rodolfo Stavenhagen, precursores de la antropología jurídica mexicana, así como otras personas, resultan relevantes para mi propuesta de estudio, pues me permiten destacar nuevas preguntas de investigación para responder a las dinámicas jurídicas actuales en regiones indígenas.

1) Laura Nader, antropóloga norteamericana, planteó a principios de la década de los setenta del siglo pasado, en su estudio sobre los zapotecos de Talea de Castro en Oaxaca (1998), que existen diferentes patrones de resolución de disputas, y apuntó sobre la necesidad de estudiar el derecho en relación con prácticas sociales culturalmente situadas. Enfatizó asimismo en la necesidad de considerar a las estrategias de los litigantes y no solamente de los juzgadores ya que habría que dar cuenta de las relaciones sociales involucradas en las disputas, las cuales incidían también en su resolución. De esta manera concibió al derecho como parte de la cultura y de las relaciones sociales, y no como una esfera separada de la vida social. Para Nader los estilos y patrones de disputar vigentes en Talea de Castro, se basaban en el principio de la armonía, a través del cual se buscaba que los conflictos se resolvieran en el marco de las comunidades. Más adelante, Philip Parnell (1978, 1989) alumno de Nader, a partir de la investigación que realizó en la sierra zapoteca de Oaxaca a finales de la misma década, concluyó que el derecho local funciona como un sistema jurídico y político en relación con el derecho del estado. Sin embargo, centraron su atención en el análisis de los sistemas de derecho indígena, dejando de lado, su interacción con el derecho estatal.

El trabajo de Jane Collier (1995a) sobre los tzotziles de Zinacantán en Chiapas entre 1960 y 1970, analiza también los procesos de disputa con el fin de reconstruir los incentivos y restricciones que se encontraban detrás de los procesos jurídicos zinacantecos. Un interés particular de Collier era el de definir la concepción sobre la legalidad entre los zinacantecos, desde sus propias normas y creencias, lo cual le permitió reconstruir las lógicas culturales que permeaban lo jurídico y presionaban a una solución negociada, de acuerdo, entre los litigantes más que a la búsqueda de castigo. No obstante, el paradigma teórico dominante de la época, el estructural funcionalismo, llevó a Collier, al igual que a Nader, a privilegiar una visión de consenso como eje de lo jurídico, sin contemplar las relaciones de poder que estructuraban el derecho indígena. Tampoco exploró de manera sistemática las relaciones entre el derecho indígena y el derecho nacional, lo cual simplemente lo tomaba como un dato. Su interés estaba en documentar las dinámicas internas, el funcionamiento del orden social de las comunidades y las maneras en que resolvían las disputas.

Desarrollos posteriores de una antropología jurídica crítica vincularon el análisis del poder con el de la cultura y el cambio social, a fines de los 80s (Starr y Collier 1989), con lo que cuestionaron una visión funcionalista que centraba sus estudios en comunidades cerradas, sin documentar las jerarquías y poderes inscritos en las normas y en las prácticas. Estos estudios fueron referentes importantes en el desarrollo de una antropología jurídica mexicana que además se nutrió de nuevos debates vinculados con el tema de los derechos humanos y los derechos indígenas³.

En esta dirección, se han desarrollado una serie de trabajos entre los que destacan los de María Teresa Sierra y Victoria Chenaut. Los trabajos de ambas han contribuido a discutir los usos y estrategias del derecho que desarrollan los actores sociales involucrados en disputas para resolver sus controversias, considerando diferentes niveles legales que involucran a las instancias de justicia indígena con la

³ Sobre el desarrollo de la antropología jurídica ver Sierra y Chenaut, 2002.

justicia del estado. María Teresa Sierra trabajando en la Sierra norte de Puebla ha enfatizado en el papel del poder en el estudio del derecho y en la necesidad de dar cuenta de la relación de imbricación y conflicto entre el derecho estatal y el derecho indígena. En esta misma dirección, Victoria Chenaut logró conjugar una visión de procesos sociales al analizar las prácticas y usos del derecho entre los totonacas de Papantla, con una perspectiva de cambio histórico y legal (Chenaut 1999).⁴

Como vemos, uno de los ejes que han destacado estos trabajos ha sido respecto a los vínculos y a las interacciones entre el sistema jurídico dominante del derecho positivo del Estado y los derechos de los grupos indígenas, en el que se subraya la manera en cómo los dos sistemas interactúan, en vez de concebirlos como bloques autónomos con lógicas propias. El énfasis en estas relaciones no significa dejar de lado las relaciones de poder que las atraviesan, más bien el interés está en mostrar como los indígenas, hombres y mujeres, desarrollan estrategias jurídicas para resolver sus disputas, y en ese sentido hacer uso de distintas instancias y derechos.

Esta perspectiva resultó central para mi investigación ya que el Juzgado Indígena es una institución en la que converge el derecho del estado, al reconocer y legitimar la instalación del mismo, y lo que se considera la justicia indígena, supuestamente como referente de la práctica del Juzgado. Se trata de una instancia que surge en espacios de interlegalidad, concepto que defino más adelante. Este punto ha sido uno de los referentes centrales de una investigación colectiva coordinada por María Teresa Sierra sobre la justicia en regiones indígenas en la que participaron varias personas desarrollando sus propios estudios⁵.

⁴ El debate sobre la relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario, fue abordado pioneramente por Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde (1990). Stavenhagen se interesó particularmente por las relaciones entre el derecho consuetudinario, las legislaciones nacionales y los derechos humanos. Iturralde por su parte, habla de la transformación del Estado y del derecho a partir del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural.

⁵ Dicho proyecto de investigación se propuso analizar las dinámicas sociojurídicas en el campo de la justicia en diferentes regiones indígenas (Coyutla y Papantla, Veracruz; Totontepec en Oaxaca; Metlatonoc, Guerrero; Zinacantán, Chiapas; indígenas migrantes de la ciudad de México y en Huauchinango y Cuetzalan, Puebla). Se buscó documentar el conflicto entre la ley y la costumbre y la relación entre el derecho estatal y el indígena en contextos de pluralismo jurídico y de multiculturalidad. Un punto central en el proyecto, fue el de observar el papel productivo del derecho en la construcción de identidades étnicas y de género, igualmente analizaron las relaciones de cambio y poder en la construcción empírica de la legalidad. El proyecto *Interculturalidad, derecho y género en regiones indígenas: un enfoque comparativo* fue coordinado por María Teresa Sierra y apoyado por el CONACYT (1998-2001)

Tuve la oportunidad de participar como ayudante de investigación en este proyecto justo en el municipio de Cuetzalan, y acceder a los espacios de justicia del estado y de las comunidades, así como también a las instancias creadas por los defensores y gestores indígenas de derechos humanos en la región. El citado estudio, en especial la investigación sobre la práctica de justicia en las distintas instancias legales, fue un referente central de mi investigación, ya que me permitió contrastar dicha práctica en las instancias judiciales municipales de Cuetzalan, con lo que está pasando a partir de la instalación del nuevo Juzgado Indígena a nivel municipal en dicha ciudad. En este sentido mi proyecto pretende contribuir a comprender las dinámicas jurídica vigentes en el Juzgado y en la medida de lo posible mostrar qué es lo nuevo que se ha abierto en términos de construir una justicia indígena.

Respecto a la instauración por parte del estado de otros juzgados indígenas a nivel municipal en el país, existe el caso del Juzgado de Paz y Conciliación Indígena de Zinacantán, Chiapas; establecido en 1998 por el gobierno del estado. Jane Collier (2001) en un artículo sobre este juzgado, aborda el contraste entre la visión del gobierno estatal tocante a la forma en cómo deben funcionar los juzgados indígenas y cómo en realidad funcionan de acuerdo a la visión indígena de impartición de justicia de la región. El trabajo resulta un referente esencial, en cuanto que muestra las respuestas que la población indígena tiene ante las disposiciones oficiales.

2) Los trabajos que reflexionan sobre el derecho indígena desde una perspectiva de género en México, se les puede situar a partir de la importancia que han adquirido las demandas de las mujeres indígenas. Trabajos como los de Aída Hernández y Ana Garza (1994), Garza (1999), Hernández (2004), analizan cómo las mujeres indígenas chiapanecas se confrontan de manera desventajosa tanto al derecho del estado como al derecho consuetudinario indígena, al mismo tiempo que politizan sus identidades. O bien los de María Teresa Sierra (2004^a, en prensa) y Victoria Chenaut (1997) que revelan también como el derecho reproduce diferencias

sociales al asignar roles que señalan la subordinación de la mujer, lo que se hace evidente en la confrontación con la justicia.

Sobre el municipio de Cuetzalan, existen trabajos que se han centrado en el tema de los derechos de la mujer y la violencia (Martínez y Mejía 1997, Vallejo 2000, Sierra 2004) los cuales abordan las motivaciones de las mujeres demandantes, los trámites de las denuncias y las organizaciones de mujeres indígenas en la región.

En suma, mi trabajo se ubica en la continuación de este tipo de estudios que aborda la relación entre género y derecho, y en especial de los trabajos realizados en la Sierra Norte de Puebla sobre la justicia y mujeres indígenas⁶. La presente investigación resulta relevante en el marco de dicho proyecto, ya que se trata de una experiencia novedosa en esta región. A este respecto, mi investigación documenta las implicaciones que el Juzgado Indígena, podría tener en cuanto a la práctica de la justicia, así como en las relaciones étnicas y de género.

3) Finalmente, me refiero al tema del derecho, el derecho indígena y el multiculturalismo. Es a partir de finales del siglo pasado, a raíz del surgimiento de movimientos étnicos, el impulso de reformas constitucionales en materia indígena y el desarrollo de instrumentos jurisdiccionales a nivel internacional, que empieza a surgir una literatura que aborda la cuestión étnica en el nuevo ámbito político. Entre estos estudios se encuentran los trabajos de Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde (1990), William Assies (1999), Stavenhagen (2002), Charles Hale (2002), Rachel Sieder (2002) y Catherine Walsh (2002); quienes analizan las nuevas relaciones entre los pueblos indígenas con el Estado y con procesos más amplios a nivel global, así como los efectos que estas reformas están teniendo sobre los grupos étnicos.

Mi investigación pretende aportar al debate sobre las políticas de descentralización judicial y las políticas multiculturales tomando al Juzgado Indígena como

⁶ Me refiero a los trabajos realizados dentro del marco del proyecto de investigación coordinado por María Teresa Sierra que menciono anteriormente, entre los que se encuentran el de Ivette Vallejo (2000 y 2004) y Heber Morales (2005).

referencia, lo cual hasta ahora no se ha investigado. Es decir, además de documentar la particularidad del nuevo Juzgado Indígena respecto al tipo de justicia en el contexto municipal, me interesa reflexionar sobre el sentido en que éste Juzgado esta abriendo opciones para construir una justicia indígena alternativa.

Este trabajo de tesis aspira a ser una contribución más a los trabajos que se han desarrollado recientemente dentro del campo de la antropología jurídica. En esta dirección relaciono el debate de las políticas multiculturales de reconocimiento, con el estudio de experiencias nuevas de justicia en espacios municipales que el estado ha impulsado con el fin supuesto de responder a la demanda indígena. Al mismo tiempo, doy cuenta de las respuestas locales a dichos procesos hegemónicos. De esta manera mi trabajo pretende ampliar la perspectiva para comprender los procesos jurídicos indígenas, los cuales simplemente ya no pueden considerarse fuera de sus relaciones con procesos nacionales y globales.

Mi interés por profundizar en estos temas, surge a raíz de mi participación en el proyecto de investigación que menciono líneas arriba, coordinado por María Teresa Sierra en 2001. De aquí mi adscripción a la línea de especialización Dinámicas sociales, jurídicas y culturales en las relaciones interétnicas. Una vez que reiteré mi disposición por trabajar nuevamente en Cuetzalan, fue que me interesó trabajar el Juzgado Indígena de reciente creación, pues me pareció un espacio relevante para observar las cuestiones que planteo previamente.

Ya en campo, mi acercamiento con la problemática la inicié a través de los miembros de las organizaciones de derechos humanos, con quienes había estado trabajando años atrás y que ahora son parte del proceso de apropiación del Juzgado Indígena. Igualmente, la buena relación de María Teresa Sierra con muchas de estas personas, me facilitó el acceso al Juzgado Indígena y a las reuniones del Consejo. Una vez dentro, me dediqué a observar la dinámica de trabajo y de resolución de conflictos dentro del Juzgado, así como su relación con las otras instancias que lo rodean: la delegación de derechos humanos, la

Procuraduría del Ciudadano y la médico legista. Asimismo, tuve la oportunidad de realizar entrevistas a los Jueces de Paz de las comunidades y a las autoridades municipales, principalmente al presidente y al agente del Ministerio Público, con el fin de acceder a los espacios de impartición de justicia.

Un eje central de mi investigación, fue analizar las estrategias de apropiación y reelaboración del Juzgado realizadas por las organizaciones. En este sentido, tuve la suerte de que en el periodo de campo, que fue de cuatro meses, empezando en enero y terminando en mayo de 2005, pude presenciar dos eventos que me proporcionaron importantes momentos de observación a este respecto. Uno fue el cambio de presidencia municipal en febrero y el otro la inauguración de las nuevas instalaciones del Juzgado Indígena el 31 de marzo, en la que participaron altas autoridades estatales como el gobernador del estado de Puebla y el presidente del Tribunal Superior de Justicia, entre otros funcionarios claves, lo que sin duda fue un acontecimiento en el escenario político de la región.

Finalmente, cabe mencionar que esta tesis no pretende imponer una respuesta general de los procesos que analicé, sino dar voz a los hombres y mujeres indígenas y reconstruir sus propios puntos de vista sin imponer mis percepciones marcadas por mi sesgo cultural. Sin embargo, a pesar de dicho empeño, el presente trabajo de investigación conserva parte de mi propio posicionamiento, lo que no impide que esta tesis sea una traducción de dicha problemática.

La investigación tiene como objetivo general, analizar las estrategias llevadas a cabo por las organizaciones de derechos humanos para ajustarse y responder a las nuevas condiciones de justicia instituidas por el estado, a raíz de la instalación del Juzgado Indígena a nivel municipal en Cuetzalan.

Como objetivos específicos, buscó mostrar como el Juzgado Indígena, a pesar de ser un espacio abierto por el estado, ha sido apropiado por las organizaciones indígenas del municipio, posibilitando cuestionar los poderes que forman parte de los marcos estructurales establecidos. En Segundo lugar, analizo las estrategias

que buscan legitimar al derecho indígena en el marco del Juzgado, a través de la revitalización de las figuras de autoridad y de las prácticas jurídicas. Y en tercer lugar, indagó de manera general, que es lo nuevo que este espacio supone en cuanto a la reproducción de nuevas relaciones de género.

El argumento principal que desarrollo a lo largo de la tesis, radica en que el Juzgado Indígena instalado en Cuetzalan, es la síntesis de dos procesos: representa por un lado, la cristalización del trabajo que las organizaciones indígenas de derechos humanos de la región han venido desarrollando para implementar una justicia acorde con las necesidades específicas de la población nahua. Y por otra parte, este espacio instituido desde el estado, presenta claros límites en sus competencias, observándose más bien la incorporación del sistema normativo indígena al marco jurídico existente, sin que esto lleve a una transformación real en las relaciones entre la cultura dominante y la subalterna. Lo que mi investigación de tesis pretende, es mostrar que las organizaciones indígenas no repiten simplemente los marcos que el Estado establece para construir su hegemonía, sino que más bien implementan estrategias para apropiarse de dichos marcos y referentes normativos con el fin de generar otras significaciones más cercanas a sus expectativas de justicia. En este sentido construyen nuevas respuestas y posibilidades de subalternidad.

Además, esta búsqueda de apropiación y reelaboración del Juzgado Indígena, no sólo descansa en los avances que las organizaciones han tenido en el campo de la justicia, sino también en la discusión que se ha generado Respecto al papel de la costumbre jurídica en la reproducción de relaciones sexo-genéricas. En este sentido, planteo que la reelaboración de este espacio, tiene directa incidencia tanto en la reconstrucción de identidades étnicas y de género, como en las prácticas de justicia.

En cuanto a los métodos y técnicas, este trabajo de tesis se apoyó en una investigación cualitativa de corte etnográfico. Desde esta perspectiva se concibe a los hechos sociales como procesos, y se busca dar cuenta de su heterogeneidad y

lógica relacional. Igualmente, se ha preocupado por conocer el significado que tienen ciertos eventos para las personas involucradas, es decir, reconstruir la significación social en la que la visión de los actores sociales es fundamental. La investigación cualitativa busca romper con la exclusividad de los métodos positivistas, que persiguen la objetividad científica, la creación de cuadros culturales, así como con la visión de actores atemporales. Sus métodos privilegian el trabajo de campo, la observación participante, entrevistas a profundidad, conversaciones y las historias de vida. Asimismo, concibe a la realidad social como un proceso dinámico, de construcción, en el que las personas son conscientes de su actuación, de su historia y sus cambios.

Un aporte central a esta perspectiva la ha hecho Eduardo Menéndez (1997) para quien resulta fundamental que la investigación dé cuenta del punto de vista del actor, considerando la posición desde la cual habla o representa los hechos. Lo que pretende, es dar voz a los sujetos sociales que no la tienen, sin perder de vista las posibles diferencias significativas al interior de la cultura, la clase social, el grupo étnico, el género, etc. Igualmente, esta perspectiva hace hincapié en que los sujetos no expresan un sólo punto de vista. Respecto a esto, Menéndez, retoma la perspectiva interaccionistas impulsadas por Goffman, las cuales, presentan a un sujeto en el que funcionan diversas caras, según las diferentes situaciones de la interacción social. De esta forma, “las investigaciones deberían dar la palabra a los diferentes actores que intervienen en un proceso dado, y segundo describir en términos relacionales las características y condiciones de sus saberes.” (Menéndez, 1997:257)

La propuesta de Menéndez, por otra parte, permite analizar las discrepancias entre representación y práctica, esto es, lo que se dice que se hace y lo que realmente se realiza. En este sentido, es necesario considerar los aspectos del marco referencial, la estructura material y la estructura simbólica referida a las condiciones materiales, ya que estas influyen en la redefinición del marco referencial o representación en una situación dada. Desde esta propuesta metodológica Juzgado Indígenas es visto como un escenario donde se ponen en juego representaciones

respecto a normas, valores y creencias, así como prácticas correspondientes a un marco referencial dado de impartición de justicia.

De acuerdo con la antropología jurídica, un espacio que me permitiría acercarme al estudio de la relación entre normas y prácticas en el momento en que entran en conflicto principios y valores, es el estudio de las disputas, vistas estas como casos que tienen una historia e involucran un proceso de resolución. Todo “proceso de disputa está centrado en actores sociales que forman parte de una red de relaciones a partir de las cuales surge el conflicto, el que tiene un componente cultural, ya que en él se expresan ideologías, valores y actitudes”. (Chenaut y Sierra, 1995:26) Acorde con las autoras, el estudio de las disputas, como unidad de análisis de la antropología jurídica, permite observar cómo el sistema normativo es manipulado, modificado o ignorado por las partes. Es decir, a partir del contexto sociocultural, da cuenta de la manera en que los actores involucrados utilizan distintos procedimientos para resolver sus conflictos.

Mi investigación combinó el trabajo de campo y la descripción de las situaciones que involucran al Juzgado; tal es por ejemplo la dinámica misma en el Juzgado y en los otros escenarios de reunión y de participación de sus autoridades y del Consejo del Juzgado. Asimismo, observé su relación con las demás autoridades indígenas, con otras instituciones oficiales como la comisión de derechos humanos, y con los funcionarios de las instancias judiciales municipales y estatales. En estos casos, la observación participante, entrevistas estructuradas y no estructuradas, la revisión de casos en los archivos, y la presencia en los foros y reuniones fueron los principales instrumentos para analizar las iniciativas y estrategias dirigidas hacia la apropiación y reelaboración del Juzgado por las organizaciones.

La redacción de esta tesis se realizó en el periodo express de tres meses y medio, iniciando en mayo y terminando a mediados de agosto de 2005. Dicho esfuerzo no pretende ser mas que el inicio del desarrollo de una problemática que proyecto llevar a cabo en mi investigación de doctorado.

La tesis esta conformado por cuatro capítulos, en el capítulo 1, abordo de manera general el contexto geográfico y demográfico del municipio de Cuetzalan, con lo que sitúo a mis sujetos de estudio bajo las condiciones sociales, económicas y ecológicas que los rigen. Presento una breve reseña histórica sobre los movimientos sociales en la sierra norte, con el fin de mostrar el desarrollo de los diversos procesos organizativos en la región. En este capítulo presento también una descripción del Juzgado Indígena, su conformación, forma de trabajo y su relación con otras instancias. Finalmente, abordo la cuestión del consejo de ancianos como un elemento clave en el proceso de revitalización de la costumbre jurídica.

En el capítulo 2, presento de manera amplia el debate en torno a las políticas de reconocimiento de la multiculturalidad y sus relaciones con los pueblos indígenas. Introduzco la disyuntiva en torno a la instauración del Juzgado Indígena en la que por un lado, se ve como la respuesta del Estado a las demandas de las organizaciones indígena; y por el otro, como la descarga administrativa en asuntos de menor cuantía, y la inclusión de una versión limitado de derechos culturales como respuesta a lo que se considera políticamente correcto en las democracias actuales.

En el capítulo 3, relaciono de manera general los planteamientos de la antropología jurídica con el caso del Juzgado Indígena. Mi objetivo es mostrar como el Juzgado a pesar de ser un instrumento de la dominación, se ha convertido en un espacio para la resistencia, posibilitando cuestionar los poderes que forman parte de los marcos estructurales establecidos, reivindicando a través del derecho, la diferencia.

Por último, en el capítulo 4 presento un esbozo sobre la incidencia de la práctica jurídica del Juzgado Indígena en la transformación de las relaciones de género. La importancia de lo anterior, radica en que son pocas las experiencias en las que se discute el género en la práctica de la justicia indígena. Presento la relación que hay entre dicho proceso y las organizaciones de mujeres indígenas y mestizas de derechos humanos de la región.

Capítulo 1

Cuetzalan del Progreso y su Juzgado Indígena.

En este capítulo, muestro de manera general el contexto geográfico y demográfico del municipio de Cuetzalan, como parte de la sierra norte de Puebla. Con ello sitúo a mis sujetos de estudios bajo las condiciones sociales, económicas y ecológicas que los rigen. Posteriormente, hago una breve reseña histórica con el fin de ubicar a los grupos sociales que conviven en el municipio de Cuetzalan, para entender el tipo de relaciones y conflictos que se dan entre ellos. Mi objetivo es dar cuenta a grandes rasgos, de la participación indígena en movimientos sociales, los cuales en un principio se caracterizaron por estar relacionados con la tenencia de la tierra y el poder político; pasando después a la formación de organizaciones productivas y de derechos humanos. En este sentido, señalo a las organizaciones indígenas y mestizas que en las últimas décadas se han avocado en la defensa de la práctica legal. Igualmente refiero la importancia del nivel municipal, como el eje que articula la relación entre las comunidades indígenas con el estado.

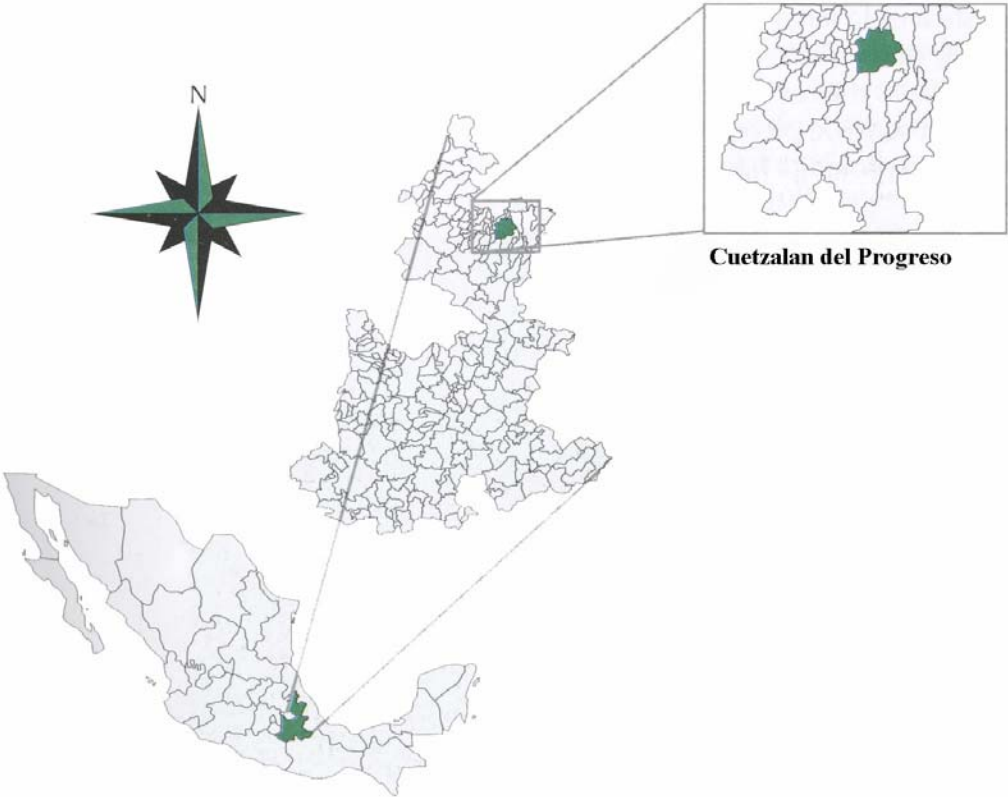
Finalmente, presento una descripción del Juzgado Indígena y su conformación. Así como su forma de trabajo y relación con otras instancias. Por último, abordo la cuestión del consejo de ancianos, como elemento central en la revitalización de tradiciones jurídicas en el marco del Juzgado Indígena.

1.1 Pueblo Mágico.

El municipio de Cuetzalan del Progreso es uno de los 217 municipios que conforman el estado de Puebla. Se ubica en la parte noreste de lo que se conoce como la sierra norte, que forma parte de la cadena montañosa de la Sierra Madre Oriental. Esta parte de la sierra está formada por sierras de tipo individual, paralelas y comprimidas unas con otras que forman altiplanicies intermontañas. Al norte, la sierra desciende hacia el Golfo de México culminando en las llanuras de Papantla y Poza Rica; la parte noreste baja hacia la Huasteca y por el Sur, finaliza en las llanuras de Tulancingo y Pachuca.

El municipio de Cuetzalan consta de una extensión de 135.22 kilómetros cuadrados, que representan el 0.40% de la superficie total del estado de Puebla. Al norte colinda con los municipios de Jonotla y Tenampulco, al este con Ayototxco de Guerrero y Tlatlauquitepec, al sur con Zacapoaxtla y al oeste con Zoquiapan. Respecto a la hidrografía, Cuetzalan se ubica en la cuenca del Río Tecolutla que es cruzada por el Río Apulco, este último recorre gran parte de la sierra norte. Esta

región pertenece a la vertiente septentrional del estado, que se caracteriza por la confluencia de diversos ríos que desembocan en el Golfo de México.



Fuente: Sedesol, Puebla 2004



Fuente: Mallón 2003.

Cuetzalan presenta un clima semicalido subhúmedo con lluvias todo el año, lo cual se debe a su localización entre los climas templados de la sierra norte y los cálidos del declive hacia el Golfo. En cuanto al ecosistema, el municipio ha perdido gran parte de las áreas boscosas, actualmente conserva bosque mesófilo de montaña con especies arbóreas de liquidámbar, helechos como el pesma y jaboncillo en la rivera del Río Apulco. Respecto a árboles frutales, abundan los naranjos, el mamey, el mango y el plátano. Las flores ocupan un lugar relevante, en la región se encuentran orquídeas, alcatraces, azalias, hortensias y gachupinas. Referente a la fauna, entre las aves cantoras se hallan primavera, clarines, jilgueros, dominicos, azules y calandrias; tanto las flores como las aves son comercializados. También hay serpientes de coralillo, nauyaca, mazacuate, chirrionera y huehuetzin; ardillas, tejones, tuzas, zorrillo, tlacuache, marta, armadillo, zorra, entre otros.

Sobre el suelo, el litosol es el que más predomina, cubre la parte septentrional y la rivera del Río Apulco, se caracteriza por estar constituido por gravas, piedras y materiales rocosos de diferentes tamaños, es un suelo de gran fertilidad, pero actualmente presenta problemas de erosión por lo que sólo permite cultivar dos veces al año, el maíz se siembra en enero y julio. El luvisol ocupa una extensa área y presenta una fase lítica profunda de entre 50 y 100 centímetros de profundidad.

En cuanto al perfil sociodemográfico, el estado de Puebla cuenta con una población total de 4,337,362 habitantes, de los cuales 565,509 son hablantes mayores de cinco años de alguna lengua indígena (INEGI 2000), lo que corresponde al 0.5% de indígenas en el país. Para fines políticos y administrativos, el municipio de Cuetzalan se divide en ocho juntas auxiliares que son: Reyesogpan de Hidalgo, San Andrés Tzicuilan, San Miguel Tzinacapan, Santiago Yancuitlalpan, Xiloxochico de Rafael Ávila Camacho, Xocoyolo, Yohualichan y Zacatipan; las cuales a su vez cuentan con varias localidades y rancherías llamadas comunidades, sumando 164 en total. El Ayuntamiento municipal está conformado por el presidente municipal, un síndico municipal y ocho regidores. Las Juntas Auxiliares están integradas por un presidente auxiliar y cuatro regidores propietarios con sus respectivos suplentes.

El municipio de Cuetzalan cuenta con una población total de 45,010 habitantes, de los cuales 22,636 son mujeres y 22,374 son hombres (INEGI 2000). El municipio registra un alto índice de marginación, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población, con base en los criterios de ingreso, escolaridad, precariedad de servicios e incidencia de enfermedades desnutricionales, Cuetzalan se ubica dentro del nivel socioeconómico más bajo del país. Esta situación, por lo general se relaciona con lugares de alta densidad de población indígena, en el año 2000, INEGI registró 27,900 hablantes de lengua indígena mayores de cinco años, lo que corresponde al 61.98% de los habitantes del municipio.

A lado de una gran riqueza natural y cultural, lo que le concedió a Cuetzalan convertirse en Pueblo Mágico en 2002⁷; existe una significativa situación de carencia entre la población, que se puede apreciar en la siguiente tabla sobre servicios públicos, la cual muestra que el 40% de las comunidades carecen de agua potable, el 90% de drenaje y otro 40% no posee alumbrado público.

Servicios Públicos	Cabecera municipal	Xocoyolo	Tzinacapan	Yohualichan	Xiloxochico	Yancuitalpan	Reyesogpan	Zacatipan	Tzicuilan
	%	%	%	%	%	%	%	%	%
Agua potable	90	60	60	60	60	60	60	60	60
Drenaje	30	10	10	10	10	10	10	10	10
Pavimentación	95	10	60	10	10	60	10	10	60
Recolección de basura	100	80	70	80	90	70	40	40	80
Seguridad pública	100	60	60	60	60	100	60	100	80
Mercados	40	0	0	0	0	0	0	0	0
Rastros	100	0	0	0	0	0	0	0	0
Alumbrado Público	95	60	60	60	60	60	60	60	60

Fuente: H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso 2002-2005

⁷ El Programa Pueblos Mágicos de México cuenta con una estrategia integral que considera acciones encaminadas a la conservación, mejoramiento y protección de la imagen urbana y servicios públicos; la atención al turista; la promoción y comercialización del producto turístico; la asistencia técnica de diversas dependencias federales a la población y la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas de la localidad, entre otras acciones. Para impulsar el Programa Pueblos Mágicos de México, se firmó el Convenio de Coordinación, con la participación de 14 dependencias federales (SEDESOL, SEMARNAT, SE, SEP, STPS, SECTUR, CONACULTA, INAH, CNA, CPTM, CFE, FONATUR, FONART y BANOBRAS). Actualmente el Programa Pueblos Mágicos lo integran las localidades de: San Cristóbal de las Casas en Chiapas; Parras de la Fuente en Coahuila; Comala, en Colima; Dolores Hidalgo y San Miguel de Allende en Guanajuato; Taxco en Guerrero; Real del Monte y Huasca de Ocampo en Hidalgo; Tapalpa y Tequila en Jalisco; Tepoztlán en el Estado de México; Pátzcuaro en Michoacán; Tepoztlán en Morelos; Mexcaltitán en Nayarit; Cuetzalan en Puebla; Real de Catorce en San Luis Potosí, Izamal en Yucatán y Valle de Bravo en el Estado de México. (www.sectur.gob.mx)

Respecto a las actividades económicas, se tiene que 69.69% de la población esta ocupada en el sector primario y el 33.17% no recibe ingresos (INEGI 2000).

Población económicamente activa	15,564	
Población económicamente inactiva	14,518	
Población ocupada por sector		%
Sector primario.	10,710	69.69
Sector secundario	1,718	11.18
Sector terciario	2,939	19.13
Fuente: Sistema Nacional de Información Municipal, datos 2000		

La actividad principal de la mayoría de las familias indígenas, es la agricultura de subsistencia, siendo el maíz, el frijol, el jitomate, chile verde y chile seco los principales cultivos. En segundo termino, esta la agricultura de productos comerciales como el café o la pimienta, y en menor escala cítricos y frutas. También se dedican a la cría de animales domésticos como los cerdos, guajolotes y pollos.

En cuanto a educación, en el municipio de Cuetzalan se registra que de un total de 26,660 habitantes mayores de 15 años, el 27.60 % es analfabeta, de los cuales, 2,320 son hombres y 5,029 son mujeres. Referente a salud, se tiene que el 92.90% de la población no es derechohabiente (INEGI 2000). Finalmente, en lo correspondiente a vivienda, de un total de 8,207 casas el 54.2% de los hogares tienen piso de tierra y el 35% de madera, sólo el 15.4% tienen piso de Tabique, ladrillo, block, piedra, cantera, cemento y concreto y el 54.6% usa estos últimos materiales en las paredes (INEGI 2000).

1.2 Breve reseña histórica.

En la sierra norte de Puebla cohabitan cuatro grupos étnicos: totonacas, otomíes, tepehuas y nahuas; perteneciendo a este último la población indígena del municipio de Cuetzalan. De acuerdo con Arizpe (1990), los nahuas arribaron tardíamente a la región, alrededor del siglo XV, provenientes de dos grupos de diferente tradición cultural, unos venían de la Altiplanicie central y se asentaron en los alrededores de Huauchinango y Zacatlán, eran hablantes de la lengua náhuatl. El otro grupo, hablantes del náhuatl, procedía del centro y del sur del estado de Puebla y se establecieron en los municipios de Teziutlan, Tlatlauqui, Zacapoaxtla,

Cuetzalan, entre otros. En la época prehispánica, la zona formó parte del antiguo Totonacapan fundado en el año 200 a.C. bajo el señorío de Zempoala, y fue incorporada al Imperio Mexica en la época de Tizoc y Ahuizotl a finales de 1400 de nuestra era. La participación de Cuetzalan en el Imperio fue meramente tributaria, siendo las plumas de quetzal el artículo máspreciado.

En 1552 la sierra fue sometida por los españoles y evangelizada por los franciscanos; durante el siglo XVII perteneció al corregimiento de San Juan de los Llanos. La población mestiza, empezó a establecerse en la sierra a partir de finales del siglo XIX, arribando principalmente migrantes italianos de Calabria, españoles y franceses, que se instalaron en Teziutlan, Misantla, Martínez de la Torre, Cuetzalan, Mazatepec, Zacapoaxtla, etc. (Arizpe 1990)

De acuerdo con los estudios de Mallón (2003), entre 1850 y 1876 el apoyo de los indígenas a las luchas emprendidas por las fuerzas liberales se basó en las promesas de tierra y autonomía municipal; esta participación, inició “cuando los campesinos indígenas de las haciendas de Xochiapulco y La Manzanilla se rebelaron por primera vez en contra de los terratenientes”. Como señala la autora, a todo lo largo de la sierra la crítica a la concentración de poder de los caciques, se sostuvo en los problemas de tenencia de la tierra y en la independencia política.

Durante la Intervención Francesa en 1864, las fuerzas liberales de corte comunitario comandadas por Méndez junto con la guardia nacional de Xochiapulco, mezclaron nuevamente la defensa nacional con el derecho a la propiedad. Después de la gloriosa batalla del 5 de mayo, el estado le reconoció a los habitantes de Xochiapulco y de La Manzanilla su papel en la resistencia francesa, declarándolos municipios independiente y repartiendo la tierra.

En 1868 las comunidades nuevamente se enfrentaron con los caciques, quienes detentaban la hegemonía comunal. En Cuetzalan, se utilizaba el discurso de la desamortización para separar a los indígenas de sus tierras, la resistencia respondió empleando un contradiscurso liberal de corte comunitario en torno a la

desamortización. (Mallón 2003) En esta época, se entremezclaron la rebelión de Cuetzalan con las de Xochiapulco, Zacatlán y Tetela.

Fue hasta mediados de 1870 que los indígenas firmaron su rendición, aceptando lo inevitable: que “la democracia dejó de significar el cumplimiento de las promesas liberales y se convirtió en el respeto por la autoridad constituida.” A pesar de las controversias, las desamortizaciones continuaron hasta 1871, forzando a los pequeños propietarios a privatizar sus tierras. (Mallón, 2003:285) En 1895 Cuetzalan fue elevado a municipio por decreto.

Con la Revolución Mexicana, siguiendo a Arizpe (1990), llegaron oleadas de mestizos, los cuales encontraron tierras fértiles y abundantes. La población mestiza se estableció en las cabeceras, acaparando las mejores tierras, los puestos políticos, la producción y el comercio. Todas estas expropiaciones, de acuerdo con Paré (1999), no estuvieron exentas de violencia física, ya que como lo muestra en su texto, se recurrió a la quema de casas; o al apoyo del sistema político formal, como en el caso del asesinato de 15 personas en el que participaron pistoleros de los caciques, apoyados por un destacamento del ejército.

La Revolución Mexicana no involucró de igual forma a la población indígena de la sierra como las luchas del siglo anterior. Por la sierra pasaron carrancistas, zapatistas y el gobierno federal, formándose únicamente cuarteles de defensa de los diferentes bandos.

Con el régimen de Cárdenas en 1934, se planteó una participación más amplia del sector campesino, igualmente se llevó a cabo la expropiación de las haciendas. No obstante, las familias terratenientes desposeídas mantuvieron acaparadas todas las ramas del comercio, así como el poder político. En 1940 se desarticuló la reforma agraria y la clase dominante a través del control político cooptó las bases de la participación campesina, introduciendo instituciones corporativistas que mezclaban la participación política con el gobierno (Paré 1999).

Respecto a la producción y el comercio, en el siglo XIX el aguardiente representaba la fuente de ingreso más importante, siendo la caña de azúcar el cultivo primordial. La fabricación de aguardiente aseguraba el predominio económico y político, por lo que el productor, caciques de la región, necesitaban asegurar la materia prima, -la caña de azúcar-, y el control del mercado interno, es decir, la población indígena consumidora. El resultado de esto, siguiendo a Paré, fue una doble dependencia que unía a los campesinos con el productor: “la caña de azúcar representaba el único cultivo comercial y su compra estaba monopolizada por los fabricantes, los cuales tenían en sus manos un arma de sumisión muy eficaz: el aguardiente”, (Paré, 1999:49)el cual vendían a crédito.

Posteriormente, a mediados del siglo XX la producción cafeticultora cobró mayor relevancia. El auge económico en el municipio de Cuetzalan se dio a partir de la apertura vial en la década de los cincuenta, lo que llevó a destinar la mayor parte de las tierras al cultivo del café, creando una gran dependencia alrededor de este producto. “La sierra de Puebla alcanzó un alto nivel de comercialización del café en la década de los sesenta, sin embargo, esto no significó una mejora en la calidad de vida de los campesinos indígenas de las comunidades debido a la dependencia que se tenía con respecto a los intermediarios para comercializar los productos.” (Vallejo, 2000:25)

Actualmente, la caída de los precios del café desde finales de los ochentas en el mercado internacional, ha vuelto incosteable su producción para muchas familias indígenas campesinas de la sierra de Puebla, quienes reciben alrededor de un peso por kilogramo de café cereza (en fruto), propiciando el abandono total o parcial de las áreas de cultivo, recurriéndose a otras actividades como la artesanía o la migración a las ciudades. (Rivadeneira 2005)⁸

1.3 Las organizaciones.

Como señalo en la parte anterior, los indígenas de la sierra norte de Puebla han desarrollado desde mediados del siglo XIX movimientos de resistencia en contra de

⁸ Sobre la crisis del café, ver Rivadeneira 2005.

las relaciones de dominación económica y política en manos de mestizos, centrándose principalmente en el problema de la tenencia de la tierra. Todavía en la década de los setentas e inicios de los ochentas, la Unión Campesina Indígena (UCI) era una organización agraria importante en la región, con mayor influencia en las partes bajas de la sierra. En los ochentas, de acuerdo con Beaucauge (1994), después de brutales enfrentamientos y del debilitamiento de la UCI, se dio un giro en la dirección de los movimiento campesinos, pasando a la formación de organizaciones productivas. En el municipio de Cuetzalan, en 1980 surge la Cooperativa Agropecuaria Regional Tosepan Titataniske, cuyo objetivo principal es el abasto y comercialización de productos agropecuarios, entre los que destacan el café y la pimienta.

La organización surgió dentro del Plan Zacapoaxtla, política agrícola que buscaba el aumento de la producción y del ingreso del sector campesino, financiado por la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Paré (1999) señala que estas organizaciones promovidas por el Estado, fueron parte de la estrategia para acabar con las luchas por la tierra a través de la implementación de créditos, subsidios, alimentos básicos e insumos agrícolas.

“El trabajo desarrollado por la cooperativa Tosepan Titataniske ha sido muy interesante por el escenario regional en el que participa inyectando una dinámica productiva y organizativa, sin embargo la cooperativa ha perdido el perfil identitario que tenía inicialmente. Se ha dado una diferenciación entre directivos, comisionados y productores; por otro lado se ha constituido una elite indígena propietaria de milpas y cafetales”.(Vallejo, 2000:28) Respecto a su posición política, la cooperativa no ha significado una oposición al poder establecido, sino que más bien ha negociado con éste a través del apoyo a los candidatos que se comprometen con ayudar a la cooperativa, participando así, en el sostenimiento en el poder del grupo político mestizo. (Vallejo 2000)

1.3.1 Organizaciones y derechos humanos.

El proceso organizativo de mujeres en Cuetzalan, nace dentro de la Tosepan Titataniske, a partir de la unión de mujeres de diferentes comunidades preocupadas por la comercialización de sus artesanías. En 1986 formaron la Comisión de Artesanas de la Cooperativa Agropecuaria Tosepan Titataniske. En 1989, después de fuertes tensiones entre un grupo de mujeres artesanas y la directiva de la Tosepan, debido al bloqueo y condicionamiento de los ingresos, un grupo de mujeres es despedido de la Cooperativa.

Posteriormente, estas mujeres conformaron una organización regional llamada Sociedad de Solidaridad Social Maseualsiuamej Mosenyolchicauanij, que adquirió su registro en 1992⁹. “A partir de entonces refuerzan su trabajo desde la perspectiva de género, impulsando diversas actividades organizativas y de capacitación en la región entre las que destacan: El programa de reflexión sobre los derechos de las mujeres indígenas; un programa de formación de promotoras de salud reproductiva; encuentros regionales de Mujeres, etc. Al mismo tiempo llevaban a cabo acciones productivas y de desarrollo rural sustentable como granjas de cerdos y pollos, saneamiento ambiental, vivienda digna, tiendas de consumo, molinos de nixtamal y tortillería comunitarias, hasta que en 1997 llegan a la realización de un proyecto de gran envergadura desde el punto de vista económico, social, ambiental y cultural, el hotel ecoturístico “Taselotzin”. El proyecto trajo consigo un gran impacto en las relaciones de género y etnia en la región, pues fue el primer hotel manejado por mujeres e indígenas en la región.” (Mejía, m.s.)

Por otro lado, cabe señalarse que en la región existen otras organizaciones de mujeres indígenas, que al igual que la Maseualsiuamej, surgen por el interés de comercializar sus artesanías y que actualmente han empezado a interesarse por los derechos de las mujeres y la atención a la violencia intrafamiliar. Otra organización, en este caso de mujeres mestizas, es el Centro de Asesoría y

⁹ La organización ha recibido apoyo financiero de la Fundación Interamericana y del Comité Internacional de Enlace de Programas para la Alimentación, becas de la Secretaría de Trabajo para capacitación en patronaje y diseño de prendas artesanales, SEDESOL y Fonart

Desarrollo entre Mujeres CADEM, formada en 1996, cuyo trabajo se ha centrado en dar asesoría y capacitación a organizaciones de mujeres indígenas en la región.

Otra organización que surge en el municipio de Cuetzalan a finales de los ochentas es la Comisión de Derechos Humanos Takachiualis A.C., que empezó a trabajar formalmente en 1989 con financiamiento del entonces INI, ahora CDI. La organización esta integrada por indígenas nahuas y mestizos, provenientes de comunidades del municipio de Cuetzalan. Su sede se ubica en la junta auxiliar de San Miguel Tzinacapan. “Una primera etapa de la vida de la organización fue de formación en el conocimiento de los derechos humanos universales e individuales, que correspondió a la necesidad de hacer frente a la violación de estos en las comunidades, en el municipio y en el distrito”, (Morales, 2005:125) perpetrados por las autoridades judiciales. Posteriormente, los miembros de la organización se capacitaron en el conocimiento del derecho positivo, y comenzaron a realizar trabajo de asesoría, acompañamiento, gestoría, traducción y defensa en las diferentes instancias legales.¹⁰

Entre otras actividades, la organización ha realizado talleres de capacitación, difusión, intercambio de experiencias con otras organizaciones de defensoría; e investigación, en esta última, buscaron rescatar las formas tradicionales de impartición de justicia en las comunidades, con el fin de revalorarlas y ver cuales responden a las necesidades actuales. De esta forma, los miembros de la organización han implementado en su trabajo tanto los instrumentos del derecho positivo, como la costumbre.

Otro espacio de reciente conformación es la Casa de la Mujer Indígena CAMI, impulsado y financiado por la CDI y la Secretaria de Salud en 2003. Corresponde a un programa piloto a nivel nacional para zonas con densidad de población indígena. La Casa está conformada por mujeres provenientes de diferentes organizaciones y consta de cuatro áreas: la coordinación general esta a cargo de María Cristina López de Xiloxochico, miembro de la organización Maseualsiuamej;

¹⁰ Sobre el trabajo de las organizaciones de defensoría y derecho indígena en la sierra norte de Puebla, ver Morales 2005.

Celestina Cruz Martínez de Xalpancingo, Tzicuilan, es la responsable de apoyo legal, miembro de la organización Siuamechicauka Tejkitini. María Angélica Rodríguez de Xiloxochico, es la coordinadora de apoyo emocional, es miembro de la organización Maseualsiuamej; y Aurelia Mora, coordinadora de salud, es de Tzinacapan, miembro de la organización Yankuik Siuat.

El trabajo que realiza el CAMI, es el de prestar apoyo a mujeres víctimas de violencia de manera integral, abordando las cuatro áreas de apoyo mencionadas. También realizan talleres de apoyo emocional, capacitación a promotoras y actualmente han implementado los talleres de masculinidad. Reciben asesoría del CADEM.

Tanto la Comisión Takachiuallis, como la Maseualsiuamej, el CAMI y el CADEM, representan cuatro espacios claves para entender el proceso organizativo que se ha venido llevando a cabo en el municipio de Cuetzalan en torno a la impartición de justicia hacia la población indígena. En sí, se trata de instancias de mediación alternas al estado, las cuales inciden de manera significativa en las dinámicas del campo jurídico de la región. Su labor se ha orientado hacia la gestión, la defensoría y la capacitación en derechos, lo que “ha significado la generación de nuevas reglas en el funcionamiento del campo jurídico municipal, presionando a una práctica judicial más apegada a las exigencias de la ley, más vigilante y crítica ante los abusos de autoridad.” (Sierra, 2004c:142)

Se puede decir, que el interés fundamental que ha concernido a estas organizaciones es el “de involucrarse en la defensa de los derechos indígenas, en revalorar elementos de las costumbres jurídicas, si bien de manera crítica, y en la necesidad de fortalecer las jurisdicciones locales y el papel de las autoridades tradicionales.” (Sierra, 2004c:177) Asimismo, existe gran interés en la defensa de una visión de equidad de género en la práctica de la defensa legal. Sin duda, la ejecución de estos intereses de manera más acabada se puede ver en el trabajo que se ha venido realizando en torno al Juzgado Indígena, en el que la participación de los miembros de estas organizaciones ha sido clave.

1.4 La importancia del nivel municipal.

En el estado de Puebla, las instancias jurídicas de los diferentes niveles legales¹¹ están determinadas por el estado, en la medida que les otorga legitimidad y reconocimiento institucionalizado. Esta situación conduce a un control sobre los procesos judiciales, tanto en el municipio como en las comunidades por parte del estado. El distrito judicial de Zacapoaxtla, representa el nivel más alto de la estructura judicial de la región, en este se localiza el Juzgado Mixto de lo Civil y lo Penal y la Agencia del Ministerio Público.

Las instancias legales en el municipio de Cuetzalan son el Juzgado Municipal de lo Civil y de lo Penal y la Agencia Subalterna del Ministerio Público; en las Juntas Auxiliares se encuentran los Juzgados de Paz y un Agente Subalterno del Ministerio Público. En teoría este último se encontraría al mismo nivel que el Agente Subalterno de Cuetzalan, pero lo que se advierte es más bien la subordinación de dichas autoridades de las Juntas hacia su homólogo municipal.

Las autoridades indígenas¹² quienes se ubican en las Juntas y en las comunidades, tienen competencias que se restringen solamente a solucionar asuntos que son considerados de menor cuantía, como los conflictos domésticos, pleitos entre vecinos, deudas y riñas menores. Los conflictos de mayor envergadura como homicidios o violaciones son llevados al municipio, situación que coloca a éste,

¹¹ El concepto de niveles legales, hace referencia a la jerarquización y relación entre los diferentes sistemas jurídicos en una sociedad. (Sierra y Chenaut 2002) Es decir, da cuenta de la existencia de diferentes niveles jurídicos que forman parte del sistema legal definido por el Estado, quien establece la jurisdicción y las competencias de cada uno.

¹² En el municipio de Cuetzalan existe una clara división entre las autoridades religiosas y las políticas administrativas, aunque esto no quiere decir que estas últimas no participen por su lado en cargos religiosos. Los cargos político administrativos en las comunidades, responden a nuevos personajes introducidos por el Estado, no obstante, como señala Sierra (2002), estos han terminado por adaptarse al engranaje de la vida comunitaria de participación colectiva, conocido como sistema de cargos, el cual, corresponde a "expresiones contemporáneas de un sistema de organización comunitaria transformado, cuya vigencia depende de su funcionalidad para organizar la vida de los pueblos y la gestión de la autoridad." (Sierra, 2002:264). Debido a los límites, tanto en extensión, pero principalmente en cuanto a tiempo de redacción, recomiendo revisar el trabajo de Heber Morales (2005) quien presenta una etnografía muy clara respecto a las autoridades indígenas y el sistema de cargos en la región de estudio.

como un eje que articula la relación entre las comunidades indígenas con el estado¹³. (Sierra 2004c)

Ahora bien, esta relación no se da en una sola dirección, como lo han documentado Sierra 1995, 2004c y Vallejo 2000. En las instancias del municipio, a pesar del predominio del derecho positivo, se ha observado la recurrencia a procedimientos de negociación que revelan referentes culturales y normas indígenas; igualmente el uso de la lengua indígena durante los litigios, ha llevado a que se dé cause a asuntos que no contempla la ley. Por otra parte, en las Juntas y en las comunidades en donde prevalecen prácticas de justicia indígena, se ha documentado la recurrencia a usos del derecho estatal, como la elaboración de actas, aplicación de terminologías del derecho positivo o el empleo del español, lo que ha sido conceptualizado como expresión de la interlegalidad.¹⁴ (Sierra op cit)

En cuanto a la elección por parte de la población indígena de acudir a la instancia municipal o la de su comunidad, de acuerdo con las mismas autoras, responde a diversos factores, como la delimitación de las competencias entre asuntos de menor y mayor cuantía, que obliga a acudir a la instancia competente. Pero también por la decisión o elección de los involucrados, quienes en determinadas circunstancias acuden a una u otra instancia, en lo cual, intervienen cuestiones de parentesco, compadrazgo, modelos sexo-genéricos, etc., ya que se suele considerar que especialmente en la instancia comunitaria, se favorece a una persona sobre la otra, lo que no permite llegar a soluciones imparciales.

Se tiene entonces, que el municipio juega un papel clave, pues es el espacio judicial entre las comunidades y el estado. “La cabecera municipal de Cuetzalan, en torno a la cual se estructura la vida de las comunidades, juega un papel central en las dinámicas del control político y judicial de la región y constituye el engranaje principal entre las comunidades y el estado, siendo a su vez el centro de un poder

¹³ Estos delitos graves son canalizados a las instancias legales de la cabecera distrital, ya que las autoridades judiciales de Cuetzalan no poseen competencia sobre estos delitos.

¹⁴ El tema de la interlegalidad lo desarrollo de manera más amplia en el capítulo 3. Este concepto, ha sido clave en la investigación colectiva que refiero en la introducción, coordinada por María Teresa Sierra, de la que formé parte.

rural, caciquil, arraigado en la zona desde el siglo pasado. Es también un espacio marcado por las prácticas y costumbres indígenas, lo que se hace evidente en el campo mismo de la justicia”. (Sierra, 2004c:122) Así, el Juzgado Indígena instalado a nivel municipal recientemente, resulta relevante en el sentido de que implica una nueva alternativa para potenciar la práctica de una justicia indígena, sobre todo en una región donde las instancias municipales de justicia han estado en manos de mestizos y basadas primordialmente en modelos de justicia propios del derecho estatal.

1.5 El Juzgado Indígena.

El municipio de Cuetzalan fue escenario en el mes de mayo de 2002, del establecimiento del primer Juzgado Indígena a nivel municipal en el estado Puebla. Éste Juzgado Indígena instituido por decisión del Poder Judicial a través del Tribunal Superior de Justicia, es uno de los cinco Juzgados Indígenas que se están instaurando en varios municipios del estado¹⁵.

Un hecho que llama la atención es la manera en que el estado organizó la administración de justicia indígena rodeada de otras dependencias. Así, a lado del Juzgado Indígena se encuentra una delegación de derechos humanos del estado de Puebla, la procuraduría del ciudadano y el servicio de médico legista, cuyo objetivo es coadyuvar a la instancia indígena.

La Comisión de Derechos Humanos, delegación Cuetzalan, Puebla, se instaló el 20 de septiembre de 2002 a raíz del establecimiento del Juzgado Indígena. Consta de un abogado y un auxiliar, los abogados vienen de la ciudad de Puebla y se van turnando por semana, laborando de domingo a domingo. La delegación sólo recibe denuncias en contra de autoridades, los cuales se mandan a la Comisión ubicada en Puebla, donde son gestionados. De acuerdo con el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, La delegación de Cuetzalan

¹⁵ Los otros Juzgados Indígenas se encuentran en los municipios de Huehuetla, Pahuatlan, Quimixtlan y Tehuacan. Los dos primeros en la sierra norte y los otros dos al sur del estado.

solo emite recomendaciones y promueve la conciliación entre las partes, según la naturaleza del caso. En los casos entre particulares, como los problemas conyugales, la delegación no tiene ingerencia.

La Procuraduría del Ciudadano se incorporó el 5 de junio de 2003, es atendida por un abogado, por lo general local. Este departamento lleva casos de manera legal, en su mayoría son de pensión de alimentos y rectificación de actas de nacimiento. El servicio de médico legista, es atendido por un médico con especialidad en medicina forense, es el encargado de dictaminar el grado de las lesiones en una persona y dirigir el asunto a la dependencia judicial pertinente. También presta el servicio de consultas, canalización de casos al hospital y la realización de necropsias.¹⁶

El Juzgado Indígena esta integrado por un Juez Indígena, un mediador que pertenece al Centro Estatal de Medición, dependencia que se incorporó el 13 de febrero de 2003¹⁷, una secretaria y un traductor. Este último surgió a solicitud de la delegación de derechos humanos al Ayuntamiento, con el fin de apoyarlos tanto a estos como a la Procuraduría del Ciudadano. Los salarios de los integrantes del Juzgado Indígena son sufragados por la presidencia municipal, quien apenas proporciona una mínima retribución, convirtiendo prácticamente a los puestos del Juzgado Indígena, en cargos comunitarios. Los de los otros servidores públicos, corresponden a sus diferentes dependencias. Todos los servicios que se prestan son gratuitos.

Como pude observar y como bien me explicaron, el trabajo entre el Juzgado Indígena y las diferentes instancias, es de coordinación. Los casos que llegan son

¹⁶ Parece ser que Cuetzalan es el único lugar donde funcionan todas estas dependencias. En el caso del Juzgado Indígena de Huehuetla, la delegación de derechos humanos sólo atiende los jueves, siendo los mismos abogados que van a Cuetzalan los que hacen la visita ese día. Lo mismo sucede con el médico legista, quien sólo en caso de asesinato acude a este municipio, ofreciendo solo el servicio de necropsias. En el Juzgado Indígena de Pahuatlan, están las oficinas pero no hay ningún servidor público.

¹⁷ El Centro Estatal de Mediación es una dependencia del Poder Judicial que se creó en 2002. Forma parte de los medios de justicia alternativa que el estado de Puebla ha promovido en los últimos años. Sobre estos medios, más en el capítulo 2. "La mediación es un procedimiento mediante el cual las personas que tienen un conflicto entre sí, solicitan la intervención de un tercero que facilite la comunicación para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso judicial" Código de Procedimientos Civiles del estado de Puebla, Artículo 835, del Libro Sexto, Capítulo Segundo.

destinados a las instancia que mejor competa, así por ejemplo, cuando se trata de rectificaciones de actas de nacimiento o escrituración de un terreno, mandan a las personas a la Procuraduría del Ciudadano. Si a la delegación de derechos humanos llega una persona con un problema entre particulares, se le dirige al Juzgado Indígena; si alguien trae una queja en contra de una autoridad, los pasan a la oficina de derechos humanos. Cuando la agraviada es una mujer, el Juzgado y el Instituto Poblano de la Mujer intervienen juntos en algunas ocasiones. En casos de lesiones, primero dictamina el médico legista el grado de esta, si es una lesión menor, pasa al Juzgado Indígena; si es de mayor gravedad, se manda entonces a la agencia subalterna del Ministerio Público. Efectivamente se advierte un trabajo en equipo, no obstante, como desarrollo en el capítulo 3, el Juzgado Indígena conserva cierto nivel de autonomía en cuanto a la resolución y tipo de conflictos.

El Juzgado Indígena inició sus labores en un edificio arrendado en el centro de Cuetzalan, la renta de mil quinientos pesos mensuales era sufragada por el Ayuntamiento municipal. La construcción fue remodelada por el Tribunal Superior de Justicia del estado, pusieron pisos, barandales, puertas de madera y pintura. El mobiliario, así como la computadora, la impresora y dos maquinas de escribir, fue proporcionado por el mismo Tribunal. La papelería y los artículos de limpieza los aporta la presidencia municipal.

El edificio era de dos pisos con un patio en el centro, en la planta baja, dando a la calle estaba la oficina de la delegación de derechos humanos y la de la Procuraduría del Ciudadano, al final del patio estaba el consultorio del médico legista. Frente a la puerta de entrada del lado izquierdo, estaban las escaleras que subían al Juzgado Indígena, que ocupaba todo el segundo piso. Del lado derecho estaba el paso al patio, donde se encontraban los baños. En estas instalaciones el Juzgado Indígena laboró desde sus inicios hasta el 23 febrero de 2005, día que se mudaron a las nuevas instalaciones.

Cuando el proyecto de la creación de Juzgado Indígenas llegó a Cuetzalan, un funcionario del Tribunal, el Dr. Hugo Aguirre¹⁸, se entrevistó con el presidente municipal, el profesor Jesús González Galicia, con quien se acordó, entre otras cosas, la posibilidad de construir unas nuevas instalaciones. Es Así que el Ayuntamiento municipal donó un terreno y con presupuesto estatal y federal, se construyó un nuevo edificio. Estas nuevas instalaciones se ubican en la calle el toril, sin número, colonia Pinolaco, a un lado de la clínica de rehabilitación del DIF, como referencia.

El día de la mudanza a las nuevas instalaciones, llegó una comitiva junto con el Dr. Hugo Aguirre, quienes empezaron a desmontar todos los muebles. Ese día, pusieron las lámparas, pintaron unas bancas, colgaron cuadros, terminaron de poner el pasto, entre otros detalles más. Un aspecto que llamó la atención fue el que ningún indígena tuvo que hacerse cargo de nada, “un despliegue de apoyo nunca antes visto”, fue el comentario del tío de la secretaria, ambos originarios de San Miguel Tzinacapan.

Las nuevas instalaciones, se encuentran en un edificio en forma de escuadra, al que se accede a través de una rampa y después unos escalones que llegan a un jardín. Del lado derecho están las oficinas de la Procuraduría del Ciudadano, siguen las de la delegación de los derechos humanos y después el del médico legista, que consta también de un consultorio. El edificio dobla hacia la izquierda formando una escuadra, de esta forma, el Juzgado Indígena queda de frente a la entrada. Consta de una estancia y seis cuartos dispuestos a lo largo. De izquierda a derecha están: el baño, la oficina del Juez Indígena, una sala de usos múltiples, la oficina del Instituto Poblano de la Mujer, que se incorporó el 31 de marzo de 2005¹⁹. Después

¹⁸ El Dr. Hugo Aguirre Caballero, es el director del Servicio Médico Legal del Poder Judicial del Estado de Puebla y ha sido la persona que se ha encargado de gestionar todo lo relacionado con los Juzgados Indígenas en los diferentes municipios.

¹⁹ El Instituto Poblano de la Mujer IPM, es la última dependencia en incorporarse al equipo del Juzgado Indígena. Su jurisdicción abarca los municipios de Caxhuacan, Zacapoaxtla, Xochiapulco, Nauzonlla, Tuzamapan de Galeana, Huehuetla, Jonotla, Zoquiapan, Xochitlan de Vicente Suarez y Cuetzalan, donde esta la sede. La coordinadora es mestiza de Cuetzalan, propietaria de una posada. El objetivo es que halla una oficina en cada municipio, atendida por un enlace, el enlace es una mujer capacitada, quien orientará a las personas que acudan al Instituto. Cuando el caso lo

sigue la oficina del Centro Estatal de Mediación y el último es el archivo. La secretaria se encuentra en el centro de la estancia pegada a la pared de enfrente de las oficinas, entre las dos puertas que dan acceso al Juzgado Indígena. En esta parte hay varias sillas para que la gente espere para ser atendida. La fachada es con ladrillos y mármol, en el techo hay una bandera nacional y al fondo se encuentran los baños.

Las nuevas instalaciones se inauguraron el 31 de marzo de 2005, en el evento estuvo presente el gobernador del estado de Puebla, Lic. Mario Marin, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, el Magistrado Guillermo Pacheco Pulido, el presidente municipal Norberto Aparicio Bonilla, entre otros. Se hizo una presentación en la que hablaron estas tres autoridades, el gobernador trajo un intérprete que tradujo su discurso al nahuatl, variante dialectal a la de la región. También intervino la médico legista Santa Ramírez y un representación del Juzgado Indígena, el alcalde indígena municipal Pablo Vázquez Palomo, quien dio su discurso en náhuatl. Posteriormente pasaron a cortar el listón y a develar la placa. Se planeó que el Juez Indígena estuviera resolviendo un caso para que el gobernador viera como trabajan.

Había gran cantidad de personas dentro del Juzgado. El gobernador junto con el presidente del Tribunal, el Lic. Gabriel González Alegría, director del Centro Estatal de Mediación y otras autoridades, pasaban dificultosamente entre la multitud. Finalmente entraron a la oficina del Juez Indígena, donde el Lic. Gabriel González explicó al gobernador como el Juez Indígena resuelve los conflictos²⁰. EL evento termino con un convivio en el que se repartieron tortas.

amerite, la coordinadora intervendrá. El Instituto presta los servicios de apoyo jurídico y orientación psicológica, centro de mediación y centro de documentación.

²⁰ Resulta relevante el hecho de que el Lic. Gabriel González Alegría haya explicado la dinámica de resolución de conflictos empleada por el Juez Indígena. Esta situación la abordo en el capítulo 2.

1.5.1 El recuento.

El recuento de la instalación inicial del Juzgado Indígena en Cuetzalan, se puede armar con los relatos de las diferentes partes involucradas. El Profesor Jesús González Galicia, quien fue presidente municipal de Cuetzalan cuando se instaló el Juzgado Indígena, narra lo siguiente:

“Un proyecto que nos explicó tenía el licenciado Guillermo Pacheco Pulido, si, se propone la creación del Juzgado Indígena, pero, algo que nos agradó desde el principio fue que el Juzgado Indígena se debía crear no como una simple solución inmediata para acallar algunas exigencias de los indígenas, no; sino que se crea con un sentido más profundo. La intención, según lo que nosotros veíamos era hacer que los indígenas volvieran a sus usos y costumbres a través de ese Juzgado y que fuera un juzgado mediador, que evitara que los problemas menores se convirtieran en problemas mayores que tuvieran que ser resueltos en Juzgados de derecho positivo. Esto para nosotros representó una novedad porque pues, durante muchos años no se dio apertura a este tipo de Juzgados.

Se vio la posibilidad de crearlo y como había un poco de premura en establecer el Juzgado Indígena en Cuetzalan, primero echamos mano de una persona que trabajaba en el Ayuntamiento para que él hiciera a la vez de Juez, de Juez Indígena. Para esto escogimos a una persona que trabajaba con nosotros que es nativo de Yohualichan, que es indígena, que habla nahuat, etc., pero, fue para formar el Juzgado, para que hubiera ya esa figura en Cuetzalan y se empezara a trabajar sobre de ello. Al poco tiempo de que iniciamos con esta labor se nos acercaron grupos no gubernamentales, se acercó Takachiualis, se acercó el CADEM, se acercó Derechos Humanos, se acercaron varios grupos de mujeres para pedirnos que se le diera su verdadera, este, identidad al Juzgado Indígena, que se hiciera apegado también a usos y costumbres, que ellos querían participar.

Nos reunimos con el cuerpo de Regidores, se tomó la decisión de participar todos juntos, se le planteó la posibilidad al licenciado Pacheco Pulido, si al Magistrado, y se nos dio luz verde.(...) Empezamos por hacer una programación con las personas del CADEM, de Derechos Humanos, de Takachiualis y se dieron a la tarea junto con nosotros, de buscar entre los pueblos nahuas aquí, entre las Juntas Auxiliares, a las personas más representativas de cada comunidad, a los viejos, a los más viejos, que hubiesen tenido en tiempos de juventud, cargos que hubieran representado con dignidad.

Se llevó a una asamblea de viejos, de mujeres ya este, de la tercera edad, gente que tiene mucha experiencia, gente que conoce su cultura y que respeta siempre todas sus leyes y, entre ellos surgió la propuesta para tener el nuevo Juez, y para tener de ahí mismo, de los que no quedarán como titulares, que quedarán como un Consejo de ancianos.

Había una persona en la que se fijaron más, en la que centraron más su atención porque lo conocen como una gente de respeto, como una gente a quien todos respetan, que es el señor Alejandro. Y él quedó como Juez, los demás quedaron

como el Consejo de ancianos que le ayuda a determinar cuando él ve que no puede con algún tipo de problema.”²¹

Llama la atención el posicionamiento de este actor político, quien a primera vista apoya la intervención de las organizaciones de derecho humanos, con el fin de darle el sentido adecuado que de justicia indígena se busca. Sin embargo, este discurso de reconocimiento de los usos y costumbres, se sitúa en el dilema que muestro en los capítulos posteriores, en el que por un lado la admisión de las organizaciones se ve como el resultado de sus demandas. Y por el otro, como la respuesta del Estado ante las demandas de descentralización y descarga administrativa judicial, a partir de un mínimo reconocimientos de derechos culturales.

Respecto a la instalación del Juzgado Indígena, desde la visión de las organizaciones. Doña Rufina Villa²², consejera del Juzgado Indígena y miembro de la organización Maseualsiamej, relata lo siguiente:

“La comisión Takachiualis buscó al presidente municipal, el profesor Jesús y da algunas propuestas. Se le propuso al señor presidente que se nombrara un Consejo de apoyo al Juzgado, bueno, el presidente acepta y le propone a Takachiualis, porque no son ustedes, quienes toman entonces el Juzgado Indígenas y le contesta el representante de Takachiualis. No es esa la idea, creo que no me entiende usted, lo que queremos es, que se toma en cuenta a las organizaciones y a la gente de las comunidades para que puedan ellos nombrar al Juez Indígena. Entonces cuando entiende esta idea el presidente municipal, le dice, pues sabe que adelante yo no solamente quiero que haya un Consejo sino que ustedes si quieren propongan a un Juez. Entonces dice: el que esta pues si se propuso porque tenía que haber un Juez Indígena, pero la verdad nosotros no conocemos como debe ser, entonces estamos de acuerdo, ustedes propongan a un Consejo y ya ustedes verán que es lo que sí. Entonces lo que se hace es citar a las organizaciones como son la misma Takachiualis, la Maseualsiamej y se busca algunas personas de la comunidad que habían sido jueces, que habían ocupado cargos comunitarios.”²³

“Y en una reunión que tuvimos aquí en la presidencia con el señor presidente, cada uno de ellos dio a conocer sus experiencias se puede decir (...) su currículum a nivel comunitario; es decir cuales habían sido los trabajos desempeñados de beneficio a

²¹ Entrevista grabada al profesor Jesús González Galicia, expresidente municipal 2002-2005. 3 de marzo de 2005.

²² Doña Rufina Villa es una mujer indígena, miembro de la organización de mujeres Maseualsiamej Mosenyolchikaunij. Es una de las principales líderes de las mujeres indígenas de Cuetzalan. Partidaria del PRD, por lo que ganó la regiduría de usos, Tradiciones y costumbres en el Ayuntamiento por representación proporcional en el periodo 2002-2005.

²³ Entrevista grabada de Rufina Villa, consejera del juzgado y miembro de la organización Maseualsiamej. 10 de marzo de 2005.

su comunidad y este, después se sometió a votación cuando se les dijo que propusieran quien querían que quedara como Juez. Se votó por el señor Alejandro Pérez Álvarez fue el que tuvo más votos.

Se invitó a varias personas entre ellas también a mujeres y este, pues todos votaron por este señor Don Alejandro Pérez Álvarez y como suplente por el señor Hermilo Diego Mendoza, entonces ellos fueron los que quedaron y a partir de entonces el Consejo y las organizaciones se, o sea continuaron reuniéndose en la radio en las instalaciones de la radio para dar seguimiento a este trabajo. Se dijo en que fecha iba a tomar posesión el señor Juez y este con algunos representantes del presidente municipal, entre ellos estuvo su servidora este, pues se llevó a cabo el cambio del Juez y pues ya tomó posesión el señor Juez y a partir de entonces ya se fue haciendo esta actividad de reunirnos para irle dando seguimiento al trabajo que sigue haciendo el Juzgado”²⁴.

Don Hermilo Diego Mendoza, Juez Suplente y encargado del Centro Estatal de Mediación del Juzgado Indígena, relata lo siguiente:

“En 2002 se instala el Juzgado Indígena donde había entrada un personal del ayuntamiento, que era un maestro un joven, entonces viendo las organizaciones que el enfoque no era un Juzgado Indígena, pues de verdad, que ese maestro que era también del rancho, pero su instinto de vida, era ya otra cosa. Entonces a través de las organizaciones, Takachiualis, Tazelotzin, las mujeres y la radio empezaron a ver eso y a hablar con el presidente municipal, y logran hacer reuniones y formar Consejo del Juzgado Indígena. En eso, también yo, me invitó Takachiualis para reunirnos acá la presidencia y lo demás consejeros, donde se habló con el presidente. Él estuvo de acuerdo que si era el Juzgado Indígena, era un proyecto del licenciado, del Tribunal Superior, Lic. Pacheco Pulido y, era un plan piloto y es por eso que tenía gente del municipio, para que se quede este Juzgado Indígena, pero viendo las organizaciones que no era el enfoque para un juzgado indígena, empezaron a juntar los consejeros y en ese, a fines del 2002 se nombra el Juez don Alejandro Pérez Álvarez.

Seguí yo como suplente, apoyaba nomás martes y jueves y seguí hasta en junio, ya por parte del Tribunal, dijo, si estas como suplente porque no cubre como Centro de Mediación Estatal de este Juzgado Indígena. Le dije lo voy a pensar, porque otra vez de que la gratificación era muy bajo, era de mil pesos quincenales o dos mil pesos mensuales y viniéndole caminando de una hora hasta acá, pues era un gasto también de pasajes y todo eso y tengo hijos estudiando; pero también de las normas, normas de los usos y costumbre, se dice que aquí no debemos de pelear sueldos, son servicios sociales, entonces por eso dije, pues voy a cumplirlo, entonces tuve que aceptar, en julio de 2003 entré como Centro de Mediación Estatal y desde ahí empecé a trabajar acá.”²⁵

²⁴ Entrevista grabada a Rufina Villa. 4 de agosto de 2004.

²⁵ Entrevista grabada a Hermilo Diego Mendoza, Juez suplente y encargado del Centro Estatal de Mediación del Juzgado Indígena. 26 de enero de 2005.

Estas dos últimas narraciones muestran la pronta apropiación y reelaboración que del Juzgado Indígena hicieron las organizaciones, las cuales, más que confrontar al estado, promovieron la revitalización de la costumbre jurídica desde los marcos del poder, sobre esto ahondare más adelante.

En resumen, puede verse como en un principio el Juzgado Indígena dependía totalmente de la presidencia municipal, quien se encargó de nombrar a todo el personal. Posteriormente, a raíz de quejas llevadas a cabo a la Comisión de Derechos Humanos Takachiualis, en contra del primer Juez Indígena²⁶, es que Takachiualis se acerca con el presidente municipal a exponerle las quejas recibidas y ha preguntarle respecto a este nuevo Juzgado Indígena, que como tal, no respondía a lo que decía ser y le presentan algunas propuestas, como la conformación de un Consejo, que fueron aceptadas por el presidente. Es en este momento que las organizaciones entran en escena, pues Takachiualis convoca a la Maseualsiuamej y al CADEM. Como vimos, se dan a la tarea de conformar un Consejo buscando personas adultas, hombres y mujeres indígenas que hubiesen ocupado cargos comunitarios, con experiencia, que conocieran de usos y costumbres. El objetivo principal de este Consejo, es respaldar al Juez Indígena en casos que lo requiera, así como determinar la aplicación de prácticas jurídicas, tomando en cuenta los usos y costumbres, pero también los derechos humanos y de las mujeres.

El Consejo del Juzgado Indígena esta conformado por indígenas, hombre y mujeres, y por asesores de organizaciones indígenas y particulares. Entre los “ancianos”²⁷ se encuentran: Hermilo Diego Mendoza de Ayotzinapan, José Martín Arroyo de Tzicuilan, Juana Antonia García de Tzicuilan, Rufina Villa de Tzicuilan, Martín Ramos de Tzicuilan, Pedro Antonio Trinidad de Xiloxochico, Danira Contreras segura de Xiloxochico, Alejandro Pérez Álvarez de Tzinacapan, Cristina López de Xilococho y María Francisca de Tzicuilan.

²⁶ Las quejas presentadas ante la Takachiualis giraban en torno a la excesiva aplicación de multas, falta de una visión de equidad de género y corrupción.

²⁷ No todos los miembros del Consejo son ancianos, este termino más bien refiere que los integrantes son personas que han tenido amplia experiencias en el ejercicio de cargos en sus comunidades.

Por el lado de los asesores están, Cecilia Oyorzábal de CADEM, Susana Mejía Flores de CADEM, María Angélica Rodríguez de Maseualsiuamej Mosenyolchikauanij, Luis Felix de Takachiualis, Isauro Chaves de la Radiodifusora XECTZ, Ignacio Rivadeneyra y Ricardo Saldaña.

Una vez conformado este grupo, se procedió a la elección del nuevo Juez Indígena, donde participó el presidente municipal, Rufina Villa como entonces Regidora del Ayuntamiento de Usos, tradiciones y costumbres. Para la elección del Juez concursaron Hermilo Diego Mendoza de la comunidad de Ayotzinapan, Tzinacapan; Alejandro Pérez Álvarez de Tzinacapan, Juana Antonia García de Tzicuilan y José Martín Arroyo de Tzicuilan. En la reunión dieron a conocer los cargos comunitarios que han desempeñado en sus comunidades. Como ya sabemos, don Alejandro Pérez fue quien quedo como Juez Indígena y don José Martín Arroyo como suplente, este último no ejerció el cargo y se le paso a don Hermilo Diego, quien posteriormente se integro como mediador, en el Centro Estatal de Mediación del Juzgado Indígena.

El Consejo del Juzgado Indígena se reúne cada quince días en día martes en las instalaciones de la radio, las reuniones son convocadas por medio de un spot en la radio indigenista dos días antes. Por lo general planean una agenda de discusión en el transcurso de la semana.

1.5.2 El consejo de ancianos.

Finalmente, un punto que me interesa destacar aquí es respecto a la conformación del Consejo del Juzgado, el cual, busca rescatar la figura de lo que solía ser el consejo de ancianos; por lo que considero pertinente caracterizar este último de manera general, posteriormente lo abordo en el capítulo 3. El consejo de ancianos o de pasados, como lo llama Mallón (2003), todavía para mediados del siglo XIX representaba la base del sistema político comunal, organizado a través del sistema de cargos. En esta época, los cargos rituales estaban entrelazados con los civiles,

siendo los primeros los de mayor prestigio. El hombre que pasaba por todos los puestos en la escala jerárquica civil-religiosa, demostraba su compromiso hacia la comunidad, al igual que su control sobre recursos humanos y económicos, ganándose el respeto de los vecinos. (Mallón 2003) Este prestigio se adquiría por la combinación entre servicio y sacrificio principalmente, pues era así que manifestaban la voluntad de trabajar en beneficio de la comunidad. (Mallón 2003)

“Estos hombres se convertían después en pasados, los miembros más importantes y respetados de la comunidad, que se reunían en juntas para tomar las decisiones importantes: nominaban a las personas que ocuparían diferentes puestos; definían las estrategias de acción en los momentos de crisis; mediaban conflictos internos o externos, y supervisaban a todos los funcionarios que representaran a la comunidad frente a la sociedad global.” (Mallón, 2003: 193) A diferencia de lo que sucede hoy en día, el ejercicio de un puesto político no dependía del manejo del español. Mallón dice que los jueces muchas veces no lo hablaban bien y en otras ocasiones, no sabían leer o escribir. Así, mientras más viejo fuera un líder y entre más cargos tuviera en su haber, mayor era su autoridad.

La responsabilidad de los ancianos de cuidar el bienestar común, de acuerdo con Mallón, se entendía en el mantenimiento de las relaciones recíprocas entre la familia y la comunidad, parte de su labor residía por tanto, en aconsejar y arriesgarse por el bien común, de esta forma, tenían la facultad de intervenir legítimamente en las familias, ya que si un cabeza de familia era abusivo, no sólo vulneraba a sus propios descendientes, también amenazaba al tejido colectivo de la comunidad. (Mallón 2003)

En una investigación realizada por la Comisión Takachiualis a finales de los noventas, cuyo objetivo era rescatar las formas de impartición de justicia tradicionales, tomaron como eje temático el papel de los ancianos, como elemento conciliador en la justicia tradicional. El trabajo se realizó en la junta de San Miguel Tzinacapan, y refieren que hace 20 años el consejo de ancianos perdió casi por

completo sus funciones, y que más bien se esta ante una estructura de autoridad que tiende a desaparecer.

El decaimiento de esta figura de autoridad se podría explicar por diversos motivos: con el que se relaciona directamente, es con la degradación del sistema de cargos, el cual, siguiendo la investigación de la Takachiualis, “sufrió una crisis en la época de la Revolución de 1910 y otra durante el conflicto religioso de 1926. En 1943 la influencia de los maestros era muy fuerte en la comunidad. Algunas acciones impositivas de los mismos que veían en el sistema de cargos una estructura retrasada, originaron una nueva crisis. En 1961, el sistema de cargos se resquebrajó por los conflictos con la cabecera del municipio, pero comenzó a funcionar nuevamente algún tiempo después. En 1972 los cargos civiles parecieron desaparecer una vez más, porque el PRI municipal impuso a un Presidente Auxiliar.” (C.Takachiualis, 2002:125)

Asimismo, señalan que la actual convivencia entre la ley mestiza y la tradicional ha supuesto una falta de respeto a las autoridades tradicionales. Por otro lado, las funciones que solían desempeñar quedaron fuera de sus manos por la introducción de factores externos. De acuerdo con el mismo trabajo, los ancianos proponían al próximo presidente, daban consejo al presidente cuando lo solicitaba y le llamaban la atención cuando hacía problemas, En estos casos, la introducción de partidos políticos separó la regulación de los ancianos del sistema político comunal.

También tenían que ver con las obras, las faenas y la impartición de justicia, para lo que utilizaban las formas tradicionales, que ahora entran en conflicto con los derechos humanos²⁸. Finalmente, también participaban en la designación de otras autoridades como los Jueces de Paz, en estos casos se designaban personas adultas que ya habían ejercido cargos, por lo que poseían experiencia y prestigio dentro de

²⁸ Cuando alguien cometía una falta, los ancianos imponían un castigo, como caminar por el pueblo cargando lo robado; o recurrían a la reparación del daño, como cuando alguien mataba, lo responsabilizaban de encargarse de la viuda y de los huérfanos. Actualmente estas prácticas han quedado en desuso, sin embargo el sentido colonialista que el Estado le ha dado a los derechos humanos, ha convertido en inadmisibles las practicas jurídicas indígenas. (más sobre esto, ver capitulo 3)

la comunidad. Hoy en día, se ha visto que los criterios de selección se basan en el dominio del español, saber leer y escribir, lo que ha tenido como resultado la designación por otros mecanismos de hombres jóvenes en el cargo, que no representan una figura de autoridad para su comunidad.

1.5.3 El Juzgado Indígena como espacio de revitalización. A manera de conclusión.

El movimiento de reivindicación y reelaboración de tradiciones jurídicas en torno al Juzgado Indígena de Cuetzalan, supone la revaloración del consejo de ancianos adecuado a las necesidades actuales, pero que siga representando una figura de autoridad legítimamente reconocida y respetada. El Consejo creado alrededor del Juzgado, es un elemento clave dentro de estas dinámicas de revitalización, ya que no solamente respalda y fortalece la figura del Juez Indígena, sino que también es un espacio donde se discuten las prácticas jurídicas desde una perspectiva indígena, así como la elaboración de respuestas al estado.

Así, el Juzgado Indígena instalado a nivel municipal, resulta relevante para potenciar la práctica de una justicia indígena alternativa, sobre todo en una región donde las instancias municipales de justicia han estado en manos de mestizos y basadas primordialmente en modelos de justicia propios del derecho estatal. Lo que presento a continuación, es la forma como las organizaciones indígenas se han apropiado de este espacio abierto por el estado, dándole un nuevo sentido. Se trata de una experiencia nueva en la región, en torno a la cual parece fortalecerse el papel de las organizaciones en los espacios del poder municipal. Por ello, me avoqué a dar cuenta sobre lo nuevo que este Juzgado está planteando en cuanto al trabajo de las organizaciones indígenas y mestizas en el campo de la justicia; ¿en qué medida los alcances y límites que presenta el Juzgado permiten una apropiación y reelaboración de dicho espacio, así como la implementación de sistemas normativos indígenas?

Capítulo 2

Multiculturalismo, políticas de reconocimiento y reformas judiciales.

En este capítulo, presento de manera general el debate en torno a las políticas de reconocimiento de la multiculturalidad y su relación con los pueblos indígenas. También relaciono someramente el tema de las reformas judiciales con el caso del Juzgado Indígena de Cuetzalan, respecto a sus implicaciones en el desarrollo del Estado moderno. Mi objetivo, es analizar la manera en que las organizaciones indígenas de Cuetzalan, junto con los miembros del Consejo y del Juzgado, han planeado sus estrategias de reconocimiento ante el estado. Dicha reivindicación, la sitúo bajo un ámbito antagónico que por un lado, ubica a los procesos de descentralización de la justicia como parte de las demandas indígenas, y por otro lado, como la respuesta del Estado a la descarga administrativa judicial, a partir de un mínimo reconocimientos de derechos culturales. Finalmente, muestro como dicha contradicción, responde a un contexto más amplio en el que el Estado se ha apropiado de la política de la diferencia, definiendo desde sus marcos lo que llega a reconocer.

2.1 Sobre el reconocimiento de la multiculturalidad.

Uno de los hechos que desde la década de los noventa a la fecha sigue incidiendo de manera directa tanto a los gobiernos nacionales, como a los movimientos sociales, al medio académico y a la sociedad en general, a sido precisamente el ascenso del multiculturalismo como política de reconocimiento. A la fecha, varios son los países de América Latina y del mundo en los que la multiculturalidad ha ganado espacio y legitimidad, lo que ha propiciado el reconocimiento por parte de los Estados de la diversidad étnica y cultural, llevando a la necesidad de otorgar algunos derechos específicos al respecto²⁹.

De acuerdo con Sieder (2002) la relevancia de la cuestión étnica en el ámbito político, se debe a tres factores interrelacionados: El primero tiene que ver con la emergencia de movimientos indígenas tanto en el escenario nacional como en el internacional durante las décadas de 1980 y 1999. El segundo se refiere al desarrollo de una jurisprudencia internacional, la cual identificó a los derechos indígenas como derechos humanos, como el caso del Convenio 169 de la

²⁹ En América Latina Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay y Perú son los países que han ratificado el Convenio 169 de la OIT hacia finales del 2000.

Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (OIT)³⁰. El último factor que menciona la autora, es el de las reformas constitucionales que se llevaron a cabo en varios países de América Latina durante la última década del siglo XX, las cuales reconocieron el carácter multicultural y multiétnico de la sociedad.

Ahora bien, aún cuando este reconocimiento constitucional de la diversidad étnica y cultural representa un avance relevante, es necesario no perder de vista los procesos que vinculan éstas reformas con los pueblos indígenas. En este caso la pregunta general es: ¿Cómo se está llevando a cabo este proceso de cambio legal a favor de las reformas en materia indígena y qué efectos está teniendo?

Ciertamente, la cuestión se ha prestado a diversas controversias, en las que por un lado se ve al “multiculturalismo en su concepción filosófica general [...] como un elemento normativo que justifica el llamado derecho a la diferencia aplicado a las culturas, esto es, su derecho a preservarse, reproducirse, a florecer y a evolucionar” (Olivé, 1999:61). Por otro lado, igualmente existen diversas críticas que explican la situación actual del multiculturalismo, sosteniendo que se trata de traducciones nuevas del liberalismo, donde el multiculturalismo forma parte del proyecto neoliberal.

Un hecho que hay que tener en cuenta es que este momento, finales del siglo XX, coincide también con el ascenso del neoliberalismo, siguiendo con esta visión crítica, Díaz-Polanco sostiene que se trata de una línea dentro del liberalismo la cual sostiene que el futuro del liberalismo sólo podrá darse si incluye “la diversidad sociocultural, las identidades diferenciadas y las demandas políticas que proceden de los grupos étnicos subordinados.” (Díaz-Polanco, 2004:178) Lo que se tiene aquí

³⁰ El Convenio de la OIT resulta de gran valor para las luchas de los pueblos indígenas. De acuerdo con Gómez, el Convenio 169 tiene tres principios básicos: “a) los gobiernos que lo suscriben deben respetar las culturas, formas de vida, organización social y las instituciones tradicionales de los pueblos indígenas y tribales que residen en el territorio nacional; b) estos pueblos deben participar efectivamente en la toma de decisiones sobre cuestiones que les afectan; c) se establecen mecanismos y procedimientos para dar cumplimiento al convenio de acuerdo con las condiciones de cada país signatario.” (Gómez en Chenaut y Sierra, 1995:36)

es un debate interno del liberalismo, entre liberalistas igualitarios y la nueva corriente de liberalistas comunitarios, donde estos últimos afirman que si el liberalismo no incluye la diversidad, se expone a la ruina.

De acuerdo con Hale (2002), lo que interesa en todo caso, es identificar la relación entre los postulados neoliberales que retoman una versión limitada de derechos culturales indígenas, -como la forma para resolver los problemas del liberalismo y avanzar en su propia agenda política- y los efectos negativos de ésta política inherentes a los espacios políticos que se han abierto. Es en esta dirección que sitúo mis argumentos, ya que me parecen adecuados para entender que está pasando en el municipio de Cuetzalan.

Se tiene entonces, que desde esta perspectiva, el multiculturalismo neoliberal se ha convertido en parte en el responsable del reconocimiento de los derechos culturales, abriendo un nuevo espacio político, ofreciendo significativas concesiones que en otro momento serían imposibles de alcanzar. De esta manera, lo que pareciera ser una simple apertura del Estado por reconocer derechos indígenas y cuestionar el orden jurídico establecido, es en realidad, parte de un proceso vinculado a políticas neoliberales que no sólo tratan de políticas económicas, sino que incluye políticas de ajuste estructural informadas por un proyecto cultural (Assies 1999, Hale 2002). Dicho proyecto conlleva a la transformación de las relaciones entre el Estado, la sociedad civil y el mercado, influidas por las cambiantes condiciones de la economía y de las políticas globales (Assies 1999). De aquí que resulten reformas monetarias, electorales, judiciales; políticas de privatización y de descentralización, etc.

Se trata de un proceso de gran ambigüedad en el que sin duda han incidido también las demandas indígenas, lo que permitiría el empoderamiento de los sectores subalternos. No obstante, esto último requiere de mayor atención, pues se ha observado que las iniciativas a favor de los derechos culturales vienen condicionadas. De acuerdo con Hale (2002), el objetivo del proyecto cultural del

neoliberalismo es el de equipar y re-dirigir la abundante política y energía del movimiento de los derechos culturales, en vez de oponerse a ella.

De esta manera, las iniciativas vienen con claros límites que tienen que ver con la distinción de aquellos derechos culturales que son aceptables de los que no lo son. Igualmente estructuran los espacios ocupados por los activistas, especifican los argumentos y lo que más pesa, definen que significa ser indígena (Hale 2002). Bajo este marco, podría verse al Juzgado Indígena como el reconocimiento por parte del estado de un pluralismo jurídico en la región, promovido por las demandas de las organizaciones indígenas, y por otra parte, como la respuesta a los procesos de descentralización judicial de descarga económica y administrativa sólo en asuntos menores, así como la inclusión de una versión limitada de derechos culturales indígenas, que permite finalmente su control.

2.1.1 Las reformas judiciales.

Una cuestión que me interesa mostrar en esta parte y que representa un tema para investigaciones futuras, es respecto a la relación que existe entre las políticas neoliberales de la globalización y las reformas judiciales. Estas reformas, se han venido llevando a cabo en diversos países desde finales de los ochenta, en las que el apoyo de las agencias multilaterales y fundaciones internacionales han priorizado reformas a los juzgados. La pregunta que surge en todo caso, sería ¿cuál es el rol que juegan los juzgados en las transformaciones del Estado moderno?

De acuerdo con Santos, (1999) el modelo neoliberal centrado en el mercado y el sector privado, ha cambiado las reglas del juego hacía un nuevo marco legal de desarrollo a través de tratados, financiamientos e inversiones. El llevar a cabo esto, así como su fortalecimiento, corresponde una tarea central para el Estado y es a partir del estado de derecho, que se busca lograr este proceso. “El desarrollo potencial del derecho descansa en que éste no es solamente un reflejo de las fuerzas que prevalecen en la sociedad; sino que también puede ser un instrumento

proactivo que promueve cambio”³¹ (Shihata en Santos, 1999:50), lo cual sólo será posible si el estado de derecho es ampliamente aceptado.

De esta manera, siguiendo al mismo autor, la respuesta a la pregunta anterior sería que el sistema judicial jugaría un rol importante para lograr que haya transacciones a bajo costo, derechos de propiedad claros y protegidos, obligaciones contractuales, aplicación de restricciones, y otros arreglos comerciales. Lo anterior sólo se llevaría a cabo a través del buen funcionamiento judicial, en el que los jueces apliquen la ley de manera imparcial, sin demoras y sin costo, es decir, un servicio expedito y transparente para los ciudadanos, los agentes comerciales y el Estado. “La administración de justicia es un servicio esencial del estado para la población en el sentido de preservar la paz social y facilitar el desarrollo económico a través de la resolución de disputas”. (ibidem) El autor, en su artículo cita a uno de los oficiales del Banco Mundial quien confesó que de acuerdo a la experiencia con los gobiernos africanos, las dictaduras de América Latina y las transformaciones en Europa Central y del Este, se ha demostrado que sin un buen marco legal, el desarrollo corre el riesgo de colapsarse.

En continuación con la respuesta a la misma pregunta, hay que señalar que la privatización de un gran sector del país, ha incrementado el número de relaciones contractuales, por lo que es necesario que haya confianza en las instituciones judiciales ya que sin esto, de acuerdo con Santos, no habría estabilidad ni predecibilidad. Dichas características, son un prerrequisito para un ambiente económico sano, basado en el mercado y en el sector privado. Trasladando la misma pregunta al contexto de Cuetzalan, Surge el interés de ver: ¿cuál es el rol que juegan los Juzgado Indígenas a nivel municipal en las transformaciones del Estado moderno en nuestro país?

La situación resulta compleja y ambigua, pues aún cuando se ve a las reformas judiciales como las impulsoras de un clima adecuado para los negocios

³¹ “the development potential of law lies in that law is not only a reflection of the prevailing forces in society; it can also be a proactive instrument to promote change”.

empresariales, las reformas judiciales en cuanto a justicia indígena en el caso mexicano y en especial en Puebla, han sido realizadas bajo un ajuste rápido³² (quick-fix reform) en el que no se tomaron en cuenta las particularidades de las relaciones sociales y laborales entre indígenas e indígenas y mestizos. Si bien es cierto que esta región forma parte del mega proyecto Plan Puebla Panamá, cobra sentido el que el Juzgado Indígena lleve a cabo la resolución de problemas mercantiles, los cuales se presentan en gran número.

Un dato relevante a este respecto es sobre a las nuevas facultades otorgadas a los Jueces de Paz y al Juez Indígena, “la nueva Ley Orgánica ya les da a ustedes muchas facultades importantísimas, ustedes conforme a la Ley anterior tenían las facultades para conocer asuntos hasta el importe de un día de salario mínimo, por decir hasta treinta pesos diarios, en este momento tienen facultades para conocer asuntos del importe de cien días de salario, como verán ustedes su facultad ya es de trascendencia y de importancia de ahí es que yo quiero que en la conciencia de ustedes quede arraigada esa convicción, la función de ustedes es de verdadera importancia en sus comunidades.” (Proyección del Poder judicial, 2003:49) Palabras del Magistrado Guillermo Pacheco Pulido en el curso de medición para Jueces Menores y de Paz en Zacapoaxtla, Puebla el 7 de agosto del 2003.

No obstante, a pesar del otorgamiento de nuevas facultades a las autoridades indígenas para conocer de asuntos hasta del importe de cien días de salario mínimo, los Juzgados Indígenas a nivel municipal de Puebla, no podrían ubicarse dentro de las reformas que buscan crear una atmósfera accesible para las necesidades económicas señaladas anteriormente. Las facultades y competencias reconocidas a los Jueces Indígenas son muy acotadas, como muestro más adelante, lo que reduce en gran medida su margen de acción. La respuesta a la pregunta se responde con otra interrogante, si los Juzgados Indígenas no responden a las necesidades del Estado moderno. ¿Cuál es entonces el objetivo de la creación de estos Juzgados Indígenas para el estado de Puebla?

³² Más adelante analizaré estas reformas judiciales en materia indígena.

Otro aspecto que cabe mencionar tocante a este auge de los juzgados, es el de la figura de los derechos humanos, los cuales han jugado un papel central. De acuerdo con Garth, éstos han hecho posible la creación de una posición mas neutral respecto al acceso a la justicia, despolitizando el apoyo legal, considerándose ahora como un derecho fundamental de los ciudadanos. (Garth en Santos, *ibid*:62) En Cuetzalan, como lo expresé en el capítulo primero, parte de la labor de las organizaciones indígenas de derechos humanos, ha sido precisamente el de promover el acceso a la justicia de la población nahua, actualmente el ejercicio de este derecho se ha vuelto habitual, definiendo parte de los logros del Juzgado Indígena.

2.1.2 México es un país multicultural.

Este proceso de políticas multiculturales y reformas federales y estatales se inicia en México con la ratificación del Convenio 169 de OIT en agosto de 1990, el cual entró en vigor en septiembre de 1991, volviéndose parte de la legislación del país. Después siguió la reforma al artículo 4° constitucional en enero de 1992, en la que se reconoció el carácter multicultural de la nación y donde se promueve la protección y el desarrollo de las culturas, lenguas, usos, costumbres y formas específicas de organización social de la población indígena, garantizándose el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. Posteriormente la reforma al artículo 2° de la Constitución en agosto de 2001, reconoce de manera más específica derechos indígenas, lo que consolidó un proceso que obliga al Estado a cuestionar la visión monocultural y monojurídica del Estado y el derecho.

La reforma constitucional sobre derechos y cultura indígena aprobada por el Congreso de la Unión en julio de 2001, ha sido objeto de grandes debates y desencantos, ya que a pesar de que dice reconocer derechos de autonomía y libre determinación, trae consigo candados que limitan e impiden llevar a cabo el real ejercicio de las disposiciones, sin dar solución finalmente al problema indígena.

Como lo han señalado diversos analistas, “estos procesos no son solamente producto de decisiones arbitrarias o de la simple cerrazón y atavismo de los legisladores, responden en realidad a un proyecto de nación opuesto radicalmente al que promueven los pueblos indígenas. Tales procesos [...] no pueden desvincularse de un contexto marcado por las políticas neoliberales y de ajuste estructural.” (Hernández, Paz y Sierra, 2004:14) Así, las autonomías reconocidas por el Estado se limitan a espacios locales, ya que de lo contrario, tendría que negociar con actores sociales que no comparten su mismo proyecto, por tanto, siguiendo a las autoras arriba citadas, las reformas legales y sus alcances deben de situarse en decisiones políticas y económicas reguladas por la globalización.

Es en este marco que el Poder Judicial del Estado de Puebla decide instalar el Juzgado Indígena a nivel municipal en la ciudad de Cuetzalan, con la aprobación del Tribunal Superior de Justicia del estado en el mes de mayo de 2002.

En México, como es bien sabido, la administración de justicia presenta severos problemas, subordinada a intereses políticos y relacionada con la cultura de la impunidad y la corrupción. Raul Arroyo, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del estado de Hidalgo, en un artículo señala que las reformas del estado implican transformaciones estructurales del aparato público, acordes a la visión del mundo global “no se trata de reducir al Estado, se trata de hacerlo eficiente en función de las nuevas condiciones económicas, de crisis y globalidad, y políticas de una democracia creciente. El Poder Judicial, la impartición y procuración de justicia no son temas ajenos a esas condicionantes. Cualquier reforma que al respecto se intente no tendrá otro punto de partida, como tampoco objetivos más importantes, que devolver al justiciable la confianza a las instituciones jurisdiccionales y de procuración” (Arroyo, 2004:2)

Lo que se observa, es que la centralidad del estado descansa en que él mismo ha organizado su propia descentralización, llevándolo hacia una mejor heterogeneidad

de acción interna. De acuerdo con Santos (1995), esta descentralización llevada a cabo en ciertas áreas, coexiste con la novedad de acción en otras.

Bajo este escenario, podría pensarse que por una parte la instalación del Juzgado Indígena responde a los procesos de descentralización de la justicia, en la que están presentes las demandas mismas de las organizaciones indígenas. Y por otra parte, a la descarga administrativa sólo en asuntos de menor cuantía, a la inclusión de una versión limitada de derechos culturales, sin que esto lleve a una real transformación del marco legal existente, respondiendo así a lo políticamente correcto hoy en día. El dilema que surge de esto, es si los procesos de cambio de los últimos años por los que han pasado los grupos indígenas han significado un debilitamiento de sus sistemas normativos alcanzando su deterioro, o si por el contrario, esto ha significado una revitalización del derecho indígena y de su identidad, a partir de los espacios abiertos por las nuevas políticas del Estado.

En todo caso, se advierte la consolidación de “un multiculturalismo oficial que ha logrado articular políticamente la diferencia como parte del orden social, por lo que requerimos discutir con las visiones que ven en la diferencia una emergencia positiva y contestaria sin tomar en cuenta que ésta se está desarrollando en los marcos de una hegemonía neoliberal y un Estado distinto al nacional-populista” (Hernández, Paz y Sierra, 2004:21).

Es en este sentido, que analicé la posición del Juzgado Indígena de Cuetzalan, como una instancia estatal en manos de la propia población indígena, pues como bien lo dice Hale (2002), después de todo sí existen pequeñas oportunidades de ocupar los espacios abiertos por el multiculturalismo y confrontar al bloque dominante, consiguiendo mayor empoderamiento. Con todo, la tarea no resulta sencilla, pues la trampa esta puesta al recurrirse a la incorporación de los “motivos y aspiraciones de los oprimidos para volverlos compatibles con las relaciones de dominación” (Hernández, Paz y Sierra, 2004:21).

Como pude constatar, efectivamente se observa una importante movilización en torno a la apropiación del Juzgado Indígena en Cuetzalan. En este proceso, los miembros del Juzgado, del Consejo y las ONG's fungen como los participantes claves. Sus intereses se centran principalmente en cuestiones de impartición de justicia indígena, lo cual analizo en el capítulo 3 y en el reconocimiento de su autonomía por el Estado y el municipio.

Desde la conformación del Consejo y la designación del Juez Indígena a través de los usos y costumbres, los miembros del Consejo del Juzgado Indígena de Cuetzalan, han continuado con la implementación de estrategias para conservar su derecho a la autonomía, la cual entienden, de acuerdo con la intervención de la Consejera Rufina Villa³³ en una sesión del Consejo, como el respeto a su plan de trabajo, el derecho a elegir a las autoridades del Juzgado y el respeto que deben de tenerles como indígenas y a la hora de realizar propuestas, se les tome en cuenta y se les consulte.

En relación con el uso de este concepto planteado como demanda, de acuerdo con Díaz-Polanco, se tiene que la autonomía es un régimen que proclaman los pueblos indígenas de México, que responde a la necesidad de integrarse a la política del Estado nacional bajo formas que descansen en la coordinación, en vez de subordinación, como ha sido el caso para estos grupos. Es la búsqueda de la relación entre la pluralidad y la política del Estado. De lo que se trata es de que grupos con tradición histórica y características socioculturales propias, puedan llevar a cabo sus modos de vida y derechos por sí mismos, esto es, reconocer la pluralidad étnica dentro del marco de la nación, construyéndola a partir de una asimetría positiva que lleve a la igualdad real.

“La autonomía es un sistema por medio del cual los grupos socioculturales ejercen el derecho a la autodeterminación.” (Díaz-Polanco, 1996:157) En el sentido de la

³³ Doña Rufina Villa es una mujer indígena, miembro de la organización de mujeres Maseualsiuamej Mosenyolchikaunij, una de las principales líderes de las mujeres indígenas de Cuetzalan. Partidaria del PRD, por lo que ganó la regiduría de usos, Tradiciones y costumbres en el Ayuntamiento por representación proporcional en el periodo 2002-2005.

conformación de entes autónomos en el marco del Estado, y no como el establecimiento de un Estado nacional propio, como se ha interpretado erróneamente. De esta forma, la autonomía como ejercicio de la autodeterminación, supone una base político territorial, una jurisdicción propia que corresponde al territorio indicado en el que se ejerce gobierno y justicia. Un autogobierno, en el que la autoridad forma parte del sistema de poderes que conforman la organización del Estado, jerarquizados de forma vertical y por último, competencias y facultades propias, ya sean exclusivas o compartidas con otras instancias de gobierno, implicando la descentralización política.

El régimen de autonomía, siguiendo a Díaz-Polanco, posee un carácter legal en general y constitucional en particular, esto es, que sus facultades no deriven de un órgano administrativo, no respondan a decisiones administrativas, sino a la ley. En este caso, las facultades estarían constitucionalmente establecidas, lo que “hace posible que la autonomía se convierta en una entidad territorial (política y administrativa) del Estado mismo, y además en parte integrante –junto con el propio Estado central- de un sistema vertical de poderes.” (ibid. 166)

De esta forma, la autonomía supone una estructura descentralizada con competencias propias, principalmente legislativa y administrativa, abarcando las materias de económica, social, cultural, educativa, medios de comunicación, judicial, agraria, manejo de recursos, protección y conservación de la naturaleza.

En el caso del Consejo del Juzgado Indígena, el uso de este concepto lo sitúan en un nivel más cercano a sus necesidades de trabajo inmediatas, como señaló anteriormente. No obstante, han debatido respecto a su demanda como derecho a la autodeterminación.

El Consejo representa un espacio para la discusión y la asesoría, y desde aquí se ha decidido la elaboración de documentos, los cuales han hecho llegar tanto al Ayuntamiento como al Tribunal Superior de Justicia. En éstos se describe la

conformación del Juzgado y su forma de trabajo, se defiende la figura del Consejo y la prerrogativa de la elección del Juez Indígena.

El Juzgado y el Consejo se han preocupado asimismo de la celebración de foros sobre el Juzgado Indígena y la justicia, en los que invitan a las diferentes autoridades municipales y estatales. En estos eventos la radio indígena “La voz de la Sierra Norte”, ha jugado un papel fundamental en cuanto a proporcionar las instalaciones y la difusión, ya que por medio de ésta es transmitida la convocatoria a los foros y la subsiguiente transmisión del evento. Otra de las estrategias desarrolladas por el Consejo, ha sido la toma de la palabra en eventos organizados por el Tribunal o la presidencia municipal en los que participa el Juzgado Indígena.

Una cuestión por la que han mostrado gran preocupación, ha sido precisamente el reconocimiento del Consejo, al respecto la consejera doña Rufina Villa, habla sobre como ha sido este proceso, en el que se pueden observar las estrategias que han sido llevadas a cabo:

“Cuando fue ese aniversario estuvieron presentes los consejeros y estuvo presente el cuerpo de alcaldes, entonces nosotros de manera muy rápida, porque casi no nos permitían por la agenda que ya traía el señor Pacheco Pulido, este, expresamos que teníamos un Consejo y les enviamos anteriormente ya un documento de los antecedentes del Consejo y que era lo que queríamos y como debía de ser esa relación con el Ayuntamiento municipal, este, pues como no nos dieron mucha chance de presentar a nuestro Consejo, entonces en el evento que hubo en la presidencia municipal yo tomé la palabra y hablé un poquito más sobre el Consejo. Entonces ya quedo así, bueno que pasa, fue hasta casi a finales del año pasado cuando en Puebla dijeron que reconocían a este Consejo, que bueno, existía”.³⁴

Un momento que evidenció la reflexión que han tenido respecto de esto, fue el día de la inauguración de las nuevas instalaciones del Juzgado Indígena el 31 de marzo de 2005, en la que participó Mario Marin, Gobernador del estado de Puebla y el Magistrado Guillermo Pacheco Pulido, presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien en su discurso dijo:

³⁴ Entrevista grabada el 10 de marzo de 2005.

“no es un capricho del Poder Judicial la creación de este Juzgado Indígena, es un mandato de la Constitución General de la República y la Constitución General de la República dice, que serán los pueblos indígenas los que nombren a sus autoridades, no el Poder Judicial ni ninguna otra autoridad, entonces bajo esa tesitura constitucional, ellos nombraron a sus autoridades”

“y sobre todo que reconozcamos que ellos, he insistido, por mandato constitucional son los que tienen la fuerza de la autoridad”

*“Y quiero, para terminar, hacerles saber que lo más importante, que ellos están resolviendo sus problemas, que ellos directamente a través de su lengua, de sus interpretes ante las autoridades, están cambiando, logrando lo que estamos obligados nosotros a hacer, a respetarles su dignidad humana a los pueblos indígenas”.*³⁵

Finalmente, podría haberse visto como un importante logro del Consejo respecto a la autonomía del Juzgado Indígena, el que el presidente del Tribunal reconozca la potestad del Consejo para elegir a sus autoridades, lo que sin duda constituye una gran diferencia de las maneras iniciales en que se planteó la conformación del Juzgado; así como mencionar que tienen la fuerza de la autoridad. Posteriormente, el asesor Ignacio Rivadeneira, me comentó que ahora existe este apoyo, pero que el estado no siempre apoyará este tipo de proyectos alternativos, lo cual mostró la conciencia que han desarrollado respecto a las maniobras del estado por volver suyas las demandas indígenas. Aun más, señaló que:

*“el Tribunal no es quien hace oficial al Juzgado Indígena, sino el Consejo y el trabajo que están llevando a cabo y si en un futuro se pierde este apoyo, se buscaría por otro lado y se llamaría de otra forma. Es decir, que lo que se esta haciendo ahora respecto a la resolución de conflictos, no es nada más por este espacio que se abrió, sino que forma parte de una agenda más amplia que han venido trabajando las organizaciones indígenas.”*³⁶

2.2 Las políticas de la diferencia, la cultura subalterna y los procesos de formación del Estado.

Como resulta evidente, un punto importante en todo esto, es el de la relación entre la cultura subalterna y la cultura hegemónica estatal, la cual, al menos en una parte significativa, ha delineado las políticas que se han venido implementando respecto

³⁵ Fragmentos del discurso del presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, Magistrado Guillermo Pacheco Pulido el día de la inauguración de las nuevas instalaciones del Juzgado Indígena Municipal de Cuetzalan, Puebla. 31 de marzo de 2005.

³⁶ Conversación con Ignacio Rivadeneira, asesor y miembro del Consejo, el 11 de abril de 2005.

a la población indígena. De esta forma se tiene que el debate en torno a lo que hoy se entiende como multiculturalismo no es nuevo. Sin embargo, siguiendo a Stavenhagen, este debate dio un giro importante a raíz de los movimientos y organizaciones indígenas en las dos últimas décadas del siglo XX, produciendo cambios importantes en las relaciones entre la población indígena y el Estado. Varios autores coinciden sobre este cambio en las relaciones entre el Estado y los pueblos indígenas a partir del reconocimiento político-legal del multiculturalismo. Sieder señala que “estas reformas (...) apoyaron la promesa de un nuevo pacto social en las relaciones entre la población indígena y el Estado. Lo que finalmente constituyó un rompimiento radical con el pasado”. (traducción mía, Sieder, 2002:4)

Las relaciones de tensión entre la cultura subalterna propia de los indígenas y los procesos de formación del Estado, permiten entender las formas cómo las organizaciones indígenas planean sus estrategias de negociación y reconocimiento del Juzgado Indígena ante las autoridades estatales. Siguiendo a Joseph y Nugent (1994), esta propuesta señala que la cultura subalterna y la dominante, siempre se han construido en relación una con la otra a través de una lucha cultural, la cual, se lleva a cabo en contextos de poder desigual, originando apropiaciones, expropiaciones y transformaciones recíprocas.

Para abordar de forma más completa esta relación, retomo el concepto de hegemonía que propone Mallón, pues considero proporciona elementos claves para el análisis en este sentido. Mallón señala que “la hegemonía puede pensarse como una serie de procesos sociales, continuamente entrelazados, a través de los cuales se legitima, redefine y disputa el poder y el significado a todos los niveles de la sociedad. Con este lente, la hegemonía es siempre un proceso hegemónico que existe, de hecho, a través del tiempo y del espacio.” (Mallón, 2003:85) Los procesos hegemónicos, siguiendo a Mallón, redefinen los espacios de ambas partes, -dominantes y subordinados- así como el equilibrio de fuerzas entre ellos, lo que desemboca en la elaboración de proyectos sociales en común, en los que se dan momentos de mayor cambio o transformación. Esta situación se puede ver

claramente en el caso de los nahuas en Cuetzalan, donde por un lado se demandan formas propias de impartición de justicia y por el otro, se conceden espacios en este campo, como el Juzgado Indígena a nivel municipal, el cual se sitúa dentro de un proceso que combina coerción y consentimiento por parte de la cultura dominante.³⁷

La relación entre éstos sectores no acaba aquí, pues finalmente se ha visto el reconocimiento sólo de cuestiones culturales, desconociéndose los que refieren a temas económicos o políticos. En otras palabras, cuando la inclusión política de derechos culturales se basa en aquellos de corte habitual, como el derecho al uso de la medicina tradicional o el derecho a la educación bilingüe, la diferencia como demanda subalterna, no alcanza una real transformación del marco legal existente. Por ello, hay que considerar que “en todo proceso hegemónico se construye consenso, articulación, pero debemos tener cuidado de no perder de vista en el análisis los rastros del poder y su condensación en las estructuras del Estado” (Mallón, 2003:4)

Con el fin de complicar más esta relación, un hecho que hay que tomar en cuenta es que lo subalterno no posee solamente objetivos propios, sino que la relación con la fracción dominante es de una simbiosis desigual, esto es, que al compartirse un escenario común, de acuerdo con Paz (2004), se interiorizan propósitos e intereses de los sectores dominantes, de tal forma que el poder también se construye entre ellos.

En esta dirección, se observa que la apropiación que se ha hecho del Juzgado Indígena de Cuetzalan por parte de las organizaciones indígenas, más que representar un proyecto que trastoque el marco legal del estado, se encuentra contenido dentro de los parámetros que marca el Tribunal Superior de Justicia. Un

³⁷ Gramsci (1984) desarrolla la definición original de hegemonía como la combinación de coerción y consentimiento.

caso contrastante es el del Juzgado Indígena de Huehuetla³⁸, donde se ha llevado a la práctica una administración de justicia más amplia, al no limitarse simplemente a los asuntos de menor cuantía, sino que han buscado resolver a través de los sistemas normativos indígenas casos como permisos de tala de árboles, violaciones y homicidios; lo que evidentemente ha originado un desafío hacia el modelo jurídico estatal y conflictos con las elites locales.

En este sentido, no en vano se ve un despliegue de eventos en Cuetzalan en torno al Juzgado Indígena, en el que intervienen altas autoridades estatales, como el gobernador y el presidente del Tribunal, en los que sin disimulada presunción, señalan los grandes logros del Juzgado en cuanto a impartición de justicia hacia la población indígena, dentro del marco establecido para ello. No obstante, un punto que es importante considerar, es que en Cuetzalan a diferencia de otros lugares, las organizaciones indígenas de derechos humanos se han caracterizado más por la negociación que por la confrontación con el estado. (Sierra 2004b) Este hecho, podría suponer la existencia de una interiorización de los propósitos e intereses de los sectores dominantes dentro de la agenda de las organizaciones indígenas.

Con todo, la situación es más compleja, pues efectivamente se ha llevado a la discusión dentro del Consejo la posición del Tribunal ubicándolo como no participe del proyecto político y de justicia que buscan las organizaciones indígenas, como señala el consejero Ignacio Rivadeneyra en el apartado anterior. Igualmente se ha discutido respecto al limitado campo de acción del Juzgado, lo cual no resuelve todos los problemas de las comunidades. El debate está sobre la mesa, sin embargo se enfrentan a la instrumentalización de la reivindicación de la diferencia indígena por parte del Estado, en la que, de acuerdo con Paz (2004), éste se apropia de la tradición o de los usos y costumbres, dándoles contenido desde el poder. Las “estructuras de poder son susceptibles de renovarse usando las diferencias como un instrumento fundamental en la lucha hegemónica que se reinscribe en las leyes

³⁸ La Organización Indígena Totonaca tiene en sus manos al Juzgado Indígena, esta organización desde los ochenta, ha representado un importante adversario de las elites locales, quitándoles la presidencia por tres periodos consecutivos. Lo que ha suscitado un clima de enfrentamiento entre ambas partes.

con el fin de controlar las formas de su realización. Cuando ello ocurre, el Estado consolida su hegemonía y el lugar privilegiado para designar y nominar la representación de la diferencia”. (Paz, 2004:357)

De esta forma se puede ver como el Estado mexicano ha encontrado, como en el caso de Cuetzalan, la manera de abordar la política de la diferencia, con lo que, siguiendo a la misma autora, responden a la retórica de las democracias del siglo XXI respecto a lo considerado políticamente correcto.

2.3 Reconocimiento del pluralismo jurídico.

El reconocimiento del pluralismo jurídico ha abierto la discusión en torno a las posibilidades e implicaciones de la coexistencia de diversos órdenes normativos, en un mismo campo social. Sin embargo, la legitimación del pluralismo jurídico se ha visto en diversas ocasiones dentro de los mismo conflictos que veíamos anteriormente sobre el reconocimiento de la diferencia cultural. En el caso del Juzgado Indígena de Cuetzalan, se advierte que la prioridad no se ubica en un reconocimiento real de las jurisdicciones indígenas, sino que más bien, “añade un sistema basado en el reconocimiento e inclusión indígena a la estructura legal, sin hacer mayor transformación a ella en términos del otro sistema no-indígena. El propósito es de dar atención y cabida a la particularidad étnica, no a repensar la totalidad.” (Walsh, 2002:4)

Como lo han señalado diversos autores, (Gómez 2004, Díaz-Polanco 2004b) la disputa legal es también una disputa política, pues implica una redefinición de la estructura del Estado para el real reconocimiento de la pluralidad jurídica y el consiguiente cambio social. Por tanto, el Estado ha insistido en sólo reconocer el derecho indígena y su jurisdicción a nivel de la comunidad, ya que evitaría hacer cambios de fondo en la organización del poder regional y nacional.

De esta manera, el reconocimiento del pluralismo jurídico queda enfrascado en dos importantes contradicciones, el espacio de acción y el contenido del derecho indígena. Puebla sigue sin ser la excepción, pues lo que finalmente se observa es la adhesión de la justicia indígena a la ley del estado, se trata de un “aditivo” como señala Walsh (2002), que no promueve una mayor transformación en cuanto a atacar las asimetrías y originar relaciones equitativas. Siguiendo a Sieder, “los gobiernos han tendido a incorporar practicas legales de las comunidades indígenas, como formas alternativas en los mecanismos de resolución de disputas dentro del conjunto de procesos de reforma judicial, pero han fallado completamente en reconocer a la población indígena derechos a sus autoridades, normas legales y prácticas”³⁹ (Sieder, 2002:10)

2.3.1 La creación de Juzgados Menores de lo Civil y Defensa Social y las ambigüedades en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla.

El objetivo de este apartado, es mostrar las imprecisiones concernientes a la justicia indígena en dos leyes del estado de Puebla. Comenzaré con Ley Orgánica del Poder Judicial. En su Capítulo Primero del Título Primero, que trata de la integración y jurisdicción del Poder Judicial del Estado, el Artículo primero enumera las autoridades judiciales en las que se deposita el Poder Judicial:

“I.- El Tribunal Superior de Justicia; II.- La Junta de Administración del Poder Judicial del Estado; III.- Los Juzgados Civiles, Familiares y Penales; IV.- Los Juzgados Municipales; V.- Los Juzgados de Paz; VI.- Los jueces Supernumerarios; y VII.- Los Juzgados Indígenas.”⁴⁰

Como se observa, se reconoce al Juzgado Indígena como autoridad judicial, sin embargo, en el Título Tercero, respecto a las autoridades judiciales de primera instancias, en su Capítulo Primero, Artículo 33 se enumeran los Juzgados de Primera Instancia:

³⁹ Traducción mía. “governments have tended to incorporate indigenous communities’ legal practices as a form of alternatives dispute resolution mechanisms within overall processes of judicial reform, but they have failed fully to recognise indigenous peoples’ rights to their authorities, legal norms and practices”.

⁴⁰ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla del 5 de diciembre de 2002

“I.- Los Juzgados de lo Civil; II.- Los Juzgados de los Familiar; III.- Los Juzgados de lo Penal; IV.- Los Juzgados Municipales de lo Civil y de lo Penal; V.- Los Juzgados de Paz; y VI.- Los Jueces Supernumerarios.”

En esta ocasión, el Juzgado Indígena ha desaparecido del listado. En los siguientes Capítulos de este mismo Título Tercero, se mencionan las jurisdicciones, conformación, nombramientos, facultades, competencias, etc., de cada uno de los Juzgados de Primera Instancia. Se entiende así, que el Juzgado Indígena carece de todas estas atribuciones.

Cabría preguntarse si efectivamente existen los Juzgado Indígenas. Acorde con el Acuerdo de Pleno del 14 de marzo de 2002⁴¹, lo que se aprobó fue “la creación de Juzgados Menores de lo Civil y de Defensa Social y Juzgados de Paz que conozcan de asuntos en los que intervengan personas que pertenezcan a grupos indígenas.”⁴² Lo que se busca con estos Juzgados, siguiendo el Acuerdo, es que los indígenas tengan “pleno acceso a la jurisdicción del Estado en la que se tomarán en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”⁴³

Se tiene entonces, que los Juzgado Indígenas son Juzgados Menores de lo Civil y de Defensa Social. Pero su jurisdicción, competencias y facultades tampoco quedan resueltas en este Acuerdo de Pleno, respecto a su conformación, simplemente se exige que los jueces y personal de estos Juzgados conozcan las lenguas indígenas que se utilizan en la región y en cuanto a procedimientos de impartición de justicia se menciona el recurso de la mediación como lo establece el Código Procesal Civil y los usos y costumbres acordes con la Constitución Nacional.

El cuento no termina aquí, y mientras más se avanza mas confusa se vuelve la definición o indefinición legal del Juzgado Indígena. En este caso retomo el

⁴¹ Ver acuerdo de Pleno. Anexo No. 1

⁴² Acuerdo de Pleno del Tribunal Superior de Justicia, del 14 de marzo de 2002.

⁴³ Acuerdo de Pleno del Tribunal Superior de Justicia, del 14 de marzo de 2002.

nombramiento del actual Juez Indígena, que se dictó en sesión de Pleno. Un punto que cabe destacar, es la referencia al Consejo y a las organizaciones indígenas, como las responsables de la designación del Juez Indígena.⁴⁴ La referencia por demás interesante en cuanto a cierto reconocimiento del Consejo por parte del Tribunal, cuestión por la que el Consejo se ha preocupado, responde igualmente al apoyo que el presidente municipal de entonces consintió. Si bien recordamos, el día de la elección del Juez Indígena, participaron las organizaciones, el Consejo y el presidente municipal. De este evento se elaboró una memoria que fue adjuntada con el oficio que envió el presidente municipal al Tribunal que informa sobre la designación del nuevo Juez Indígena. Lo que se advierte, es la estrategia por parte del Consejo de ir negociando con las autoridades en su respectivo orden jerárquico, así, cuando requieren del apoyo de una autoridad más alta, van respaldados como en este caso, de la autoridad municipal⁴⁵.

De vuelta con la siguiente ambigüedad, el Acuerdo de Pleno, sustituye al pasado Juez, refiriéndose al él como Juez Menor de Cuetzalan, y nombra en sustitución a Alejandro Pérez Álvarez, con el carácter de Juez Municipal. Lo que se ve, es la referencia a dos diferentes autoridades, un Juez Menor y un Juez Municipal. Lo cual se complica a un más cuando Alejandro Pérez Álvarez como Juez Municipal, “se registró por lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado publicada en el Periódico Oficial el seis de enero de mil novecientos ochenta y siete en lo que respecta a los Juzgados Menores.”⁴⁶ Esta Ley Orgánica a la que se hace referencia, ha sido abrogada, entrando la nueva Ley en vigor el cinco de diciembre de 2002, las citas expuestas párrafos arriba, corresponden a esta última. Ahora bien, como lo indiqué, en los Juzgado de primera instancia, existe un Juzgado Municipal, pero definitivamente, el Juez Indígena no corresponde a este. El

⁴⁴ Ver Acta de nombramiento. Anexo No. 2

⁴⁵ Menciono nuevamente el caso de Huehuetla, pues permite ver las estrategias particulares llevadas a cabo en Cuetzalan. En Huehuetla, las negociaciones entre el Juzgado Indígena y el estado, no pasan por el municipio. En el pasado cambio de Ayuntamiento, febrero de 2005, una comitiva del Juzgado Indígena acudió directamente Con Mario Marín, gobernador electo todavía, para tratar la situación del Juzgado respecto a la nueva presidencia municipal, estrategia que se ubica en el contexto particular de conflicto entre la élite política de Huehuetla y la OIT.

⁴⁶ Acta de nombramiento de Alejandro Pérez Álvarez.

Acuerdo dice que don Alejandro es Juez Municipal, pero se regirá bajo lo que atañe a los Juzgados Menores.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial del seis de enero de 1987, en su Capítulo Cuarto sobre los tribunales de primera instancia, el Artículo 39 dice que estos son:

“I.- Los Juzgados de lo Civil; II.- Los Juzgados de lo Familiar; III.- Los Juzgados de Defensa Social; IV.- Los Juzgados Menores de lo Civil y de Defensa Social; y V.- Los Jueces de Paz.”⁴⁷ Evidentemente entre esta Ley y la que esta en vigor, hubo una reforma en cuanto a las autoridades judiciales de primera instancia, por ejemplo, en esta Ley no existen los Juzgado Municipales, no obstante siguiendo el Acta de nombramiento, don Alejandro es un Juez Municipal y se rige bajo esta Ley abrogada. Por otro lado, en la Ley vigente ya no aparecen los Juzgados Menores, son ahora los Juzgados Municipales con mayores competencias y facultades; sin embargo, el Juzgado Indígena, como lo mencioné, es un Juzgado Menor de lo Civil y de Defensa Social, regido por un Juez Municipal.

La paradoja anterior la comenté con varios abogados, llegándose a la conclusión que se trata de lagunas en la ley, a mi más bien me parecieron océanos tal vez con intencionalidad política de dejar un corto margen de indefinición al Juzgado Indígena. Por otro lado, me enteré que las autoridades que ostentan cargos que corresponden a Juzgados de Primera Instancia, cuando se reformó la Ley Orgánica, sus nombramientos se actualizaron. Es el caso del actual Juez Municipal de lo Civil y lo Penal en Cuetzalan, cuyo cargo antes era el de Juez Menor de lo Civil y de Defensa Social. El Juzgado Indígena sigue siendo un Juzgado Menor, no hubo actualización en su caso.

⁴⁷ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla del 6 de enero de 1987.

Para terminar con esta Ley, se tiene entonces que las competencias del Juez Indígena se encuentran en la Ley Orgánica de 1987. En el Capítulo Cuarto del Título Cuarto, el Artículo 60 dice que los Jueces Menores conocerán de:

“I.- De los negocios civiles y mercantiles cuya cuantía exceda del importe de un día de salario mínimo y no pase del importe de cinco. II.- De las controversias sobre arrendamientos de inmuebles y las que se refieren al cumplimiento de obligaciones consistentes en prestaciones periódicas, siempre que el importe anual de la renta o prestación quede comprendido en los límites de la fracción anterior. III.- De las competencias que se susciten respecto de los Jueces de Paz de su jurisdicción. IV.- De las inhibiciones por excusa o recusación de sus subalternos y de los Jueces de Paz de su jurisdicción, cuando haya oposición de parte. V.- De los recursos que procedan contra las resoluciones de los Jueces de Paz de su jurisdicción.”⁴⁸ Respecto a las medidas de apremio, el Artículo 57 dice que podrán imponer multas que no excedan del importe de tres días de salario mínimo.

A continuación paso con el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla. En el libro sexto titulado, “Medios alternativos a la administración de justicia”. El Capítulo Primero, Artículo 832 refiere a estos como: “Los medios alternativos son los mecanismos informales a través de los cuales, puede resolverse un conflicto de intereses en forma extraprocesal, coadyuvando así, a la justicia ordinaria.”⁴⁹ Lo que se tiene en todo caso, es el reconocimiento de la impartición de justicia indígena, como un “aditivo” al marco legal oficial.

El Artículo 833 del mismo capítulo, dice que se reconocen como medios alternativos de solución de conflicto los siguientes:

“I.- La Mediación; II.- La Conciliación; III.- Las prácticas, usos, costumbres, tradiciones y valores culturales de los pueblos y las comunidades indígenas, y IV.-

⁴⁸ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla del 6 de enero de 1987.

⁴⁹ Código de procedimientos Civiles del Estado de Puebla, pág. 354.

El Arbitraje.”⁵⁰ Un punto que cabe mencionar es el que refiere el Artículo 834 que dice que “los acuerdos adoptados por los interesados mediante los sistemas alternativos a que se refiere este Libro, para su ejecución, requieren de homologación judicial”. Lo cual quiere decir que lo que se convenga, en caso de inconformidad, se remitirá ante un Juez competente, quien lo analizará y considerará y si no contraviene derechos irrenunciable o de orden público, finalmente lo homologará o lo anulará y ante esa resolución, no procederá recurso alguno.

Lo que se percibe nuevamente, es una sutil incongruencia entre este Código y la Ley Orgánica. La Ley reconoció Juzgados Menores que conocerán de asuntos en los que intervengan personas que pertenezcan a grupos indígenas, no Juzgados Indígenas como se conocen popularmente. Las competencias de estos Juzgados son las estipuladas en la Ley Orgánica de 1987, sin embargo, a diferencia de las resoluciones tomada por los que solían ser Jueces Menores y por los diferentes jueces actuales, las del Juez Indígena tienen que ser homologadas por un Juez competente. Una cosa es cuando el litigante no esta de acuerdo con la resolución tomada (lo que se conoce como casos de inhibición por excusa o recusación) y pase el asunto al Juzgado que le sigue en numero y otra es que se necesite la homologación por otro Juez de las resoluciones llevadas a cabo. Lo anterior, supondría que el Juez Indígena no tiene la facultad de juzgar, en el sentido completo de la palabra, de acuerdo con la Ley.

Otro punto más pequeño, pero que sigue mostrando incongruencias, es respecto a las medidas de apremio, en la Ley Orgánica de 1987, los Jueces Menores pueden aplicar multas de un máximo de tres día de salario mínimo, en el Código de Procedimientos Civiles, en los procedimientos de justicia indígena, sólo se pueden aplicar multas hasta por un día de jornal.

⁵⁰ Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla del 1 de enero de 2005.

Finalmente, como logré verlo, a lado de todas estas ambigüedades legislativas, tanto el estado de Puebla se enorgullece de sus Juzgados Indígenas como el Juzgado de Cuetzalan con su Juez Indígena, que esta llevando a cabo la resolución de gran cantidad de conflictos a través de sus propias formas culturales.

2.3.2 Las relaciones entre la cultura subalterna y el reconocimiento del pluralismo jurídico.

Tenemos todavía una deuda pendiente con los pueblos indígenas, empezaremos con la justicia.

Lic. Mario Marín Torres
Gobernador del Estado
Puebla⁵¹

Como he señalado, el Juzgado Indígena de Cuetzalan se establece en una región con fuerte tradición organizativa indígena y mestiza. Uno de los principales espacios de acción de estas organizaciones ha sido justamente el campo de la justicia, en el que han buscado frenar los abusos de las autoridades municipales y distritales, cargos ocupados por funcionarios mestizos.

A primera vista, como antes mencioné, la aprobación de estos Juzgados parece dar respuesta a las demandas indígenas de la región, así como a las nuevas políticas que abordan la problemática indígena del país. Sin embargo, ha pesar de la promoción, en este caso, de espacios que “impulsan” el pluralismo jurídico, existe, como se ha señalado, gran diferencia entre los objetivos estatales y la concepción que los pueblos indígenas tienen respecto a sus derechos.

El proyecto de Juzgados Indígenas a nivel municipal ha tenido gran éxito en Cuetzalan, como lo hace constar el número de casos que recibe, las estadísticas muestran que de mayo a diciembre de 2002 recibieron 156 asuntos, en 2003, 224 y en 2004 recibieron 450 asuntos. Los logros son evidentes y se proclama que

⁵¹ Palabras impresas en los carteles que se colocaron el día de la inauguración de las nuevas instalaciones del Juzgado Indígena.

finalmente llegó la justicia a la población indígena -declaración hecha en el evento de inauguración de las nuevas instalaciones, por un funcionario del Tribunal-, haciéndose referencia a que antes no había justicia para ellos, y ahora cuentan con autoridades municipales reconocidas, que resuelven sus problemas en la lengua materna y a través de los usos y costumbres.

La proclama no deja de ser ambigua, ya que si bien es cierto que el Juzgado se ha convertido en un espacio de resolución de disputas, al enunciarse el éxito del Juzgado, se olvidó hacer mención del trabajo que las organizaciones han venido desarrollando en la región desde hace más de una década, defendiendo el derecho de acceso a la justicia, propiciando que actualmente se haya convertido en una práctica común el que hombres y mujeres acudan a las instancias judiciales locales y municipales a resolver sus problemas (Sierra 2004c). Es decir, no hay un mínimo reconocimiento a la forma de justicia indígena que se ha practicado a la fecha. En otras palabras, el Juzgado se instaló sobre terreno trabajado, su popularidad no nació de la noche a la mañana.

Con el fin de entender más esta relación entre la cultura subalterna y el reconocimiento del pluralismo jurídico, vale la pena rescatar la visión que el sector dominante, en este caso los funcionarios del Tribunal, tienen respecto de los indígenas, la cual, se podría ubicar dentro de una perspectiva de corte esencialista. Sobre la razón de la instalación del primer Juzgado Indígena en Cuetzalan, los argumentos giraron en torno a que:

“Cuetzalan resulta interesante por la cantidad de población indígena que tiene, además de ser el centro de la sierra norte, por ser turístico y pintoresco, y porque la tradición indígena está muy viva, valoran su cultura por lo que conservan su lengua y vestido, a diferencia de otras comunidades, que han perdido su idioma por considerar al español más importante. En cambio en Cuetzalan no sucede esto, hay un indigenismo real, no simulado, un bastión indígena, además de que son muy responsables.”⁵²

⁵² Conversación con el Lic. Gabriel González Alegría, director del Centro Estatal de Mediación el día anterior a la inauguración de las nuevas instalaciones del Juzgado Indígena, quien llegó un día antes del evento para revisar los últimos detalles. 30 de marzo de 2005.

Como resulta evidente, el funcionario dio prioridad a los rasgos culturales y a la tradición como los elementos que constituyen la esencia del ser indígena, que de acuerdo con la postura culturalista, constituyen los parámetros para determinar el grado de indianidad. Así, el cambio o el mantenimiento de estos parámetros, como lo hace ver, determinan la sobrevivencia o la asimilación de los grupos indígenas con la sociedad más amplia. Lo cual, de acuerdo con Les Field (1994), convierte a las relaciones sociales en un organismo homogéneo en el que los comportamientos individuales y colectivos están determinados por las normas culturales y los valores, con el fin de mantener el equilibrio social. De tal manera que un grupo indígena será auténtico cuanto menos este contaminado por otras culturas.

El resultado en el caso del reconocimiento de los procedimientos de justicia indígena, fue la reducción del derecho indígena a la simple práctica de la mediación, lo cual cobra sentido si consideramos el reciente impulso de la mediación y la conciliación como medios alternativos de justicia que el Tribunal empezó a promover en 2002 a nivel estatal⁵³. La posición folclorista, culturalista del grupo dominante resulta interesante en el sentido de que desconoce por una parte, las prácticas vigentes en la justicia indígena de resolución de conflictos, así como los avances de las organizaciones indígenas en la materia, convirtiendo en compatible y subordinado el derecho indígena con la justicia del estado.

Cabe destacar en este sentido el papel que jugó el Lic. Gabriel González Alegría el día de la inauguración de las nuevas instalaciones del Juzgado Indígena. Designó a la persona que representaría al Juzgado durante el evento, el cual resultó ser un alcalde municipal⁵⁴, asimismo elaboró junto con la Lic. Patricia Bello Vázquez miembro del Centro de Mediación, el texto que presentó este alcalde. Finalmente, en la oficina del Juez Indígena donde se estaba llevando a cabo un caso, explicó al gobernador del estado la manera en como el Juez resuelve los conflictos. El hecho de que el director del Centro Estatal de Mediación haya sido quien explicó las

⁵³ El Centro Estatal de Mediación y Conciliación fue creado en 2002 por acuerdo de Pleno como dependencia del Poder Judicial.

⁵⁴ Los alcaldes municipales son un cargo municipal cuya función es la de representar la costumbre en los eventos realizados por el municipio.

dinámicas de resolución de conflictos, sin duda muestra la reducción del derecho indígena a la práctica de la mediación, sustrayéndole todo su contenido. Lo anterior, no hace más que poner en evidencia el uso político que del Juzgado Indígena y del Consejo hace el estado, a los cuales reconoce, pero les niega su participación el día de la inauguración. La intervención del Consejo quedó relegada a los pasillos del Juzgado entre empujones y cientos de voces hablando, circunstancias en que entregaron al gobernados su plan de trabajo. Situación que sólo evidencia la subordinación de la práctica de la justicia indígena a la justicia estatal.

En suma, lo que se observa es la apropiación por parte del Estado de lo que ha construido como sistema de impartición de justicia indígena, controlando sus formas de realización y dándole contenido al incluirlo como un medio alternativo a la justicia del estado, a lado de la conciliación y mediación. El reconocimiento de usos y costumbres, así como el empleo de la lengua materna no es más que la simple inclusión de diferencias redefinidas desde el poder, que no contienen la fuerza para trastocar el orden social establecido. Sin duda, la descentralización le ha permitido al Estado consolidar su hegemonía en ámbitos antagónicos y responder desde su representación a la política de la diferencia. En todo caso la pregunta sería, ¿Son los indígenas nuevos funcionarios para ponerlos bajo control o para alcanzar la autodeterminación?

2.4 El Juzgado Indígena no es de ningún color: de una justicia indígena real a su politización.

Como se ha venido señalando, la reforma judicial más que ser un asunto jurídico, es sobre todo una cuestión política, lo cual también se aprecia en el ámbito partidista estatal y municipal, espacios que entraron en conflicto a partir de febrero de este año cuando el Partido Acción Nacional tomó posesión de la presidencia municipal de Cuetzalan, derrocando por primera vez en la historia al Partido Revolucionario Institucional.

La alternancia tuvo diferentes impactos en el Juzgado Indígena. En este caso, las disputas suscitadas entre el municipio y el estado son las que representan una mayor contradicción, ya que el Juzgado se convirtió en un espacio de pugnas entre partidos. El Juzgado Indígena es un proyecto establecido por el PRI, desde el Tribunal Superior de Justicia y el gobierno del estado, apoyado por el presidente municipal de entonces del mismo partido, todo estaba entre familia hasta que el PAN entró en escena. Desde el inicio la discusión ha girado en torno a que si la nueva presidencia municipal va a apoyar al Juzgado, apoyo que se divide en dos rubros, uno material, es decir con los salarios y artículos de oficina y limpieza y el otro; respetando su plan de trabajo, es decir, su autonomía. Este segundo resulta de gran interés, en el sentido de que el Tribunal se unió a esta demanda del Juzgado en contra del Ayuntamiento panista. A esto, el Juzgado respondió resguardándose bajo el estado frente al municipio. Evidentemente, el fin del Tribunal no es el mismo que el del Juzgado Indígena, sin embargo, la coyuntura le sirvió a este último para conservar su autonomía en el municipio.

Prácticamente, se separó al Juzgado Indígena del cabildo municipal, arguyéndose que el Juzgado pertenece al pueblo, que son los propios indígenas quienes nombran a sus autoridades, cuestión que tampoco se define en las leyes. El objetivo en esta ocasión era dejar fuera al PAN, el pastel no era para compartirse. Lo que se advierte, en todo caso, es que el proyecto de Juzgados Indígenas corresponde a una meta pública, siguiendo a Swartz, Turner y Tuden (1994), la política siempre implica metas públicas, las cuales llevan la consecución de nuevas relaciones con nuevos grupos, adquiriéndose mayor prestigio que el que se tenía antes.

Uno de los focos de la política, siguiendo a los autores, es el de socavar el poder de los rivales. En esta dirección, cobra sentido el dejar fuera de los logros del proyecto de Juzgados Indígenas a la administración panista, rematando con el desprestigio del presidente municipal frente al gobernador del estado, manifestándose que no hubo apoyo por parte de éste para el evento de inauguración, cuando en realidad nunca se solicitó. Así, el Juzgado se convirtió en un espacio de pugnas partidistas al servir como la “instrumentación de las metas públicas y en el logro diferenciado y

el uso del poder por los miembros del grupo respecto de esas metas.”(Swartz, Turner y Tuden, 1994:105) La situación no pasó desapercibida para los miembros del Juzgado, quienes en esta ocasión sortearon el conflicto, sin embargo les hizo ver la disyuntiva en la que se encuentran: llevar al Juzgado Indígena a un espacio de impartición de justicia real o a su politización.

2.5 conclusión del capítulo.

En suma, los procesos que vinculan las reformas de reconocimientos de la diversidad étnica y cultural con los pueblos indígenas, no sólo pueden ser percibidos como el resultado de las demandas de estos últimos, sino que es necesario considerar que también se trata de un proyecto cultural informado por el neoliberalismo. En este sentido, el Estado es quien ha organizado su propia descentralización, alcanzando nuevas áreas de acción y reconociendo sólo una versión limitada de derechos culturales, sin que se realice una real transformación del marco legal existente.

El Juzgado Indígena de Cuetzalan, representa la apropiación por parte de la población indígena de un espacio abierto por el estado, a partir del cual han buscado el reconocimiento de su autonomía. Es decir, que es desde los propios marcos estatales de dominación que las organizaciones indígenas de Cuetzalan han impulsado estrategias para legitimar sus demandas. Efectivamente, tal reivindicación no resulta sencilla, ya que se ha observado la apropiación y definición del discurso de la diferencia por las estructuras de poder. El asunto no se ha consumado, esta tesis es apenas la presentación de lo que se está trabajando en Cuetzalan en torno a la reelaboración y legitimación de derechos indígenas dentro del nuevo Juzgado Indígena.

Capítulo 3

Justicia y derecho indígena desde la antropología jurídica.

En este capítulo, relaciono de manera general el caso del Juzgado Indígena de Cuetzalan con los planteamientos de la antropología jurídica, destacando su posición como parte de un campo social semiatónomo, generador de un pluralismo jurídico en la región. Mi objetivo es mostrar como el Juzgado Indígena, a pesar de ser un espacio abierto por el estado, ha sido apropiado por las organizaciones indígenas del municipio, posibilitando cuestionar los poderes que forman parte de los marcos estructurales establecidos, reivindicando a través del derecho, la diferencia. En este sentido, reseño las estrategias que han implementado las organizaciones para dar legitimidad al Juez Indígena a partir de sus propias lógicas culturales. Por último, hago un extracto de las formas de impartición de justicia en el Juzgado Indígena, ubicándolas dentro de un contexto más amplio de discusión, en el que el derecho indígena forma parte de un proceso de reconstrucción y de politización para ser legitimado ante el estado. Cierro el capítulo con el análisis de un caso de disputa, que toca varios puntos sobre los que discuto en el texto.

3.1 El derecho consuetudinario.

La importancia que tiene el estudio del derecho radica en que éste, forma parte tanto de la estructura social como de la cultura, en este caso, de los pueblos indígenas, constituyendo así un elemento esencial de la identidad étnica y los valores propios del grupo. El derecho consuetudinario o derecho indígena, de acuerdo con Stavenhagen, se caracteriza por ser un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad, “se refiere a un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en un país determinado.” (Stavenhagen, 1990:29) Esto no quiere decir que constituya una esfera diferente a la del derecho del Estado, más bien, se observa la coexistencia de diversos ordenes jurídicos al lado del derecho positivo. Lo que ha pretendido mostrar la antropología jurídica, es que los sistemas jurídicos no están simplemente interconectados, sino que se construyen mutuamente. Son el resultado de relaciones de hegemonía y subalternidad, “se trata de sistemas normativos subalternos que han debido resistir, adecuarse o perecer ante los embates de la dominación y que se han conformado en relación constante con el derecho estatal.” (Sierra, 2001:16)

Esto último remite a la cuestión de la renovación y transformación de las prácticas y tradiciones indígenas, las cuales, a diferencia de concebirse como reminiscencias prehispánicas detenidas en el tiempo, se “trata de sistemas normativos contemporáneos, dinámicos, con una enorme capacidad para incorporar elementos nuevos y para renovar y cambiar sus tradiciones”. (Sierra, 2001:15) Dicho de otra forma, son construcciones culturales que responden a la realidad social actual, retomando elementos de la sociedad mayor, pero manteniendo sus propias lógicas culturales, logrando así el control y la regulación social, a la vez que conservan su especificidad. La importancia de considerar al derecho indígena como sistema jurídico reside, de acuerdo con Sierra (2002), en la vigencia de sus autoridades legítimas, por sus sistemas normativos y por los procedimientos que lo activan.

3.1.1 El derecho indígena y los juzgados.

Como se vio en el capítulo anterior, los últimos años han sido escenario de diversos procesos que han incidido directamente sobre la población indígena, afectando precisamente sus sistemas normativos, provocando readecuaciones e incluso su deterioro. En este sentido, los juzgados como espacios para llevar quejas, resolver conflictos y exigir justicia, son producto del Estado de derecho (Stavenhagen 1990). Sin embargo, como se ha señalado, se advierten igualmente procesos de revitalización en torno al derecho indígena, como el caso del Juzgado Indígena de Cuetzalan⁵⁵, donde su apropiación y reelaboración por parte de las organizaciones indígenas ha permitido que este espacio se convierta en un lugar privilegiado para observar prácticas, valores y actitudes; es decir, las lógicas culturales vigentes imbricadas en la sociedad, vistas a través de los procesos jurídicos.

La importancia de la instalación del Juzgado Indígena en Cuetzalan, no sólo radica en la observación de lo anterior. Lo que me interesa destacar, son las adecuaciones que están llevando a cabo los miembros del Juzgados y del Consejo, para ajustarse y responder a las nuevas condiciones de justicia que el estado instituyó.

⁵⁵ El caso de Cuetzalan no es único, existen Juzgados en numerosas comunidades indígenas, la novedad radica en su carácter municipal, así como su reconocimiento en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3.2 EL paradigma procesual y las relaciones de poder.

Acorde con los paradigmas de la antropología jurídica, mi investigación se centra en el paradigma procesual⁵⁶, el cual considera a los procesos jurídicos como partes inevitables de la vida social. El paradigma procesual surge en la década de 1950, consolidándose en los sesenta a raíz de los aportes de Laura Nader, quien en términos generales propuso concebir a los sistemas legales, como parte integral de contextos sociales y culturales particulares.

Desde esta perspectiva, los actores sociales están inscritos en redes de relaciones sociales y culturales, las cuales inciden en la toma de decisiones a la hora de dirimir sus conflictos. De esta forma, el derecho cobra vida a través de los actores quienes desarrollan estrategias legales en determinados campos sociales.

Los casos de disputa resultan centrales para documentar las controversias y su resolución. De acuerdo con Nader y Todd (1978), las disputas poseen un componente cultural en el que se expresan valores y actitudes de los litigantes, mientras que los juzgados son considerados espacios de interacción social. “El caso se convierte en una arena en la cual varios principios estructurales entran en juego, a través de las operaciones o transacciones de los principales actores involucrados”. (Nader en Sierra y Chenaut, 2002:126)

En la década de los ochenta, acorde con varios autores (Comaroff y Roberts 1981), el interés en los casos de disputa pasó a mostrar como el poder y el cambio influyen en los procesos jurídicos. Este enfoque teórico plantea que el derecho no debe aislarse de su contexto histórico y social, igualmente se le considera como producto de la agencia humana el cual resulta ventajoso para unos a costa de otros. De

⁵⁶ En la antropología jurídica se distinguen dos paradigmas, el procesual y el normativo. Este último, se desarrolló entre la primera y la segunda guerras mundiales, en el contexto de las políticas coloniales, las cuales debían decidir a cerca de cuales costumbres serían aceptadas en calidad de derecho consuetudinario en los pueblos colonizados. Esta perspectiva ponía el énfasis en el mantenimiento del orden social, por lo que se abocaba en las instituciones. Las disputas eran síntoma de desviaciones. La investigación se centraba en los códigos y en las normas, postulando que las sociedades necesitaban autoridades centralizadas para hacer valer el derecho y establecer códigos normativos. (Sierra y Chenaut, 2002)

manera general, el enfoque “indica que el derecho no es imparcial ni tiene un carácter estático, lo que significa encarar la cuestión de que el poder y los privilegios se encuentran insertos en las dinámicas históricas, y que los cambios jurídicos condensan relaciones sociales y de poder”. (Sierra y Chenaut, 2002:140) De esta forma, se ve al derecho como un sistema no aislado, en continua reproducción, que va generando cambios no sólo en las personas, sino que estas mismas van construyendo el derecho.

Aunado a lo anterior, se encuentra el tema de la imbricación de los sistemas jurídicos, el cual ha generado un interesante debate en torno a la relación que establecen entre sí. En el caso mexicano, desde la independencia, la doctrina oficial del Estado se basó en un modelo monojurídico y en una visión homogénea del derecho, cuyo fin era el de construir la “unidad nacional”, lo que significó desconocer los sistemas jurídicos indígenas. No obstante, en la práctica se ha observado la coexistencia de diversos órdenes jurídicos al lado del derecho estatal. A este respecto, la antropología jurídica ha pretendido mostrar que los sistemas jurídicos no están simplemente interconectados, sino que más bien, se construyen mutuamente. “Es decir, se busca estudiar cómo el derecho estatal penetra y reconstruye los órdenes sociales por medios simbólicos y coercitivos, cómo se genera la resistencia hacia ellos, pero también cómo el derecho estatal es a su vez modificado”. (Sierra y Chenaut, 2002:157)

El concepto de pluralismo jurídico⁵⁷, abordado por la antropología jurídica cobra gran importancia en este sentido, ya que además de hacer referencia “a la interacción de diferentes sistemas jurídicos en un mismo campo social”, (Moore en Sierra y Chenaut, 2002:153), permite la comprensión de los ordenamientos jurídicos como contruidos mutuamente, bajo relaciones de poder desigual. El concepto hace referencia a las relaciones entre la ley y la costumbre, situadas en contextos particulares de lucha histórica entre grupos dominantes y subordinados,

⁵⁷ El concepto de pluralismo jurídico, es uno de los aportes más importantes de la antropología jurídica. Su desarrollo ha sido en relación con los diferentes momentos históricos a los que ha querido dar respuesta. (Merry 1988) Hoy en día, el concepto ha cobrado gran relevancia a partir de las políticas de reconocimiento en materia indígena, ya que da cuenta de otros órdenes jurídicos diferentes al derecho del Estado. (Sierra y Chenaut 2002)

lo que interesa son las formas plurales de ordenamiento y participación en un mismo campo social. (Merry 1988)

En el caso de Cuetzalan, de acuerdo con Sierra (2004c) y Vallejo (2000) se observa una intensa interacción entre la ley y la costumbre o sistemas normativos indígenas, los cuales se mezclan uno con otro tanto en las instancias mestizas como en las indígenas, situación que Souza Santos denomina como interlegalidad. De acuerdo a Sierra, con este concepto el autor se refiere a la “expresión fenomenológica del pluralismo jurídico y a la manera en que diferentes lenguajes legales se superponen y se mezclan en nuestras mentes como en nuestras acciones. Esto significa que son los actores sociales los que en las prácticas y en sus representaciones ponen en juego referentes de legalidad, provenientes de órdenes jurídicos diferentes, en contextos sociales dados.” (Sierra, 2004c:162) Visto desde esta perspectiva, el pluralismo jurídico permite comprender la relación entre distintos sistemas jurídicos.

El caso del Juzgado Indígena de Cuetzalan, es un ejemplo para analizar como las autoridades y organizaciones indígenas construyen y renuevan el derecho indígena dentro de los marcos definidos desde el estado. Si bien es cierto que el Juzgado es una instancia impuesta desde arriba, que trae consigo competencias limitadas, llevando la práctica de la justicia indígena a un ámbito en el que se involucran un mayor número de usos estatales y de mayor poder mestizo. Lo que se evidencia es una mezcla y superposición entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario a la hora de la práctica, como se irá viendo a lo largo del capítulo, originando la construcción de un pluralismo jurídico en la región.

3.2.1 El Juzgado Indígena: instrumento de la dominación y espacio para la resistencia.

Es en este contexto que podemos ubicar al Juzgado Indígena como parte de un campo social semiautónomo, concepto propuesto por Moore (en Sierra y Chenaut 2002), que permite situar la reproducción y ejecución de normas jurídicas de

determinados grupos en el marco de campos sociales, es decir, dentro de contextos sociales más amplios donde el orden dominante penetra al subordinado, pero sin determinarlo en su totalidad. “El campo social semiatónimo tiene capacidad de generar reglas, y los medios para inducir las u obligar a su cumplimiento, pero simultáneamente, se inscribe en una matriz social más amplia que lo puede afectar e invadir”. (Sierra y Chenaut, 2002:154)

Como se ha hecho explícito, en Cuetzalan se observa la presencia hegemónica del estado sobre los procesos judiciales, lo que ha significado un mayor control de los asuntos, así como de la competencia de las autoridades indígenas. El Juzgado Indígena no es ajeno a esta situación, convirtiéndose en un espacio de respuesta ante la justicia del estado. Como parte de un campo social semiautónimo, el Juzgado Indígena ha definido, de acuerdo con sus marcos culturales, la figura del Juez Indígena y del Consejo Consultivo, dándoles legitimidad; lo mismo sucede con los procedimientos de resolución de conflictos que ponen en operación a los usos y costumbres.

Con esto, llego a la propuesta de la antropología jurídica de considerar al derecho estatal como un instrumento de la dominación, pero también como un espacio para la resistencia, entendiéndose este carácter dual como la clave del cambio jurídico. “Los espacios intersticiales de la vida cotidiana de los subordinados resultan ser claves para entender cómo éstos consiguen apropiarse de la legalidad dominante, adecuarla a sus propios lenguajes, y en determinados momentos también recurrir a ella para oponerse o cuestionarla”. (Sierra y Chenaut, 2002:149)

El caso del Juzgado Indígena abordado desde esta perspectiva, que concibe al derecho como sitio de poder y de resistencia, me permitió documentar la agencia de los actores sociales involucrados en cuanto a sus posibilidades de cuestionar poderes que forman parte de marcos estructurales establecidos. El derecho por tanto, a pesar de definir órdenes sociales, actualmente se ha convertido en un referente para disputar derechos y reivindicar la diferencia.

3.3 Reconocimiento de la justicia indígena en el estado de Puebla.

Como bien lo advierte Sierra, “En la sierra norte de Puebla la práctica de la justicia responde a una trama de poder en donde legalidades provenientes de órdenes jurídicos diferenciados y jerárquicos confluyen y se constituyen mutuamente, propiciando procesos contradictorios que, por un lado, legitiman la hegemonía del estado y la transnacionalización de la ley y, por otro lado, revelan la fuerza de sistemas normativos indígenas.” (Sierra, 2004c:113)

En una investigación reciente sobre prácticas de justicia en la región de Cuetzalan, Sierra (2004c)⁵⁸ da cuenta de la introducción y desaparición de cargos y autoridades vinculados con la población indígena en el transcurso de tres años. La autora arguye que tal situación revela la necesidad del estado de adecuar las instituciones judiciales a las exigencias actuales de impartición de justicia, así como con los procesos de descentralización federales y estatales. Se trata de condiciones que han sido impulsadas por instituciones multilaterales internacionales, quienes requieren, como el Banco Mundial, de funcionarios que traten específicamente a la población indígena y que abarquen el campo de los derechos humanos.

En esta dirección, se puede afirmar que la instalación del Juzgado indígena a nivel municipal en Cuetzalan, representa la cristalización del trabajo que las organizaciones indígenas de la región han venido desarrollando en la búsqueda de una justicia acorde con las necesidades específicas de la población nahua. Pero también representa la consolidación de lo que se ha llamado, un multiculturalismo oficial por parte del estado, el cual, como indiqué anteriormente, articula la diferencia como parte del orden social, (Paz 2004) con lo que finalmente logra afirmar su hegemonía.

⁵⁸ En estas citas hago referencia a los resultados del estudio realizado en la sierra norte de Puebla por María Teresa Sierra durante 1998-2002, en el marco del proyecto de investigación “*intercultural, derecho y género en regiones indígenas*”.

Con el reconocimiento de la justicia indígena en Puebla, el estado amplió su margen de intervención y control en ámbitos locales. Como lo expuse, el estado ha organizado su propia descentralización logrando una mayor intervención interna. De aquí que cobre sentido la instalación de Juzgados Indígenas en compañía de la Delegaciones de Derechos Humanos, de la Procuraduría del Ciudadano que depende de la Procuraduría del Estado y del servicio médico legista por parte del Tribunal Superior de Justicia. Se trata de respuestas concretas a las exigencias actuales en cuanto a espacios y funcionarios específicos para el sector indígena, que incluye igualmente, la inserción del campo de los derechos humanos.

3.3.1 A los márgenes de las nuevas leyes.

Desde finales de los ochenta, las organizaciones indígenas de Cuetzalan se han preocupado por la problemática de la impartición de justicia, buscando frenar los abusos de las autoridades municipales y distritales. Igualmente, han buscado implementar alternativas para frenar la impunidad, la exclusión y la imposición de lógicas culturales ajenas a las indígenas presentes en las instancias judiciales.

El Juzgado Indígena es producto de este proceso, es un espacio “concedido” por el estado, pero que las organizaciones han conseguido apropiarse de él. En este sentido, sus miembros, junto con el Consejo, han llevado a la discusión el tema del derecho indígena, lo cual ha propiciado la invención de nuevas prácticas, que por un lado recuperan tradiciones y, por otro lado, implementan nuevos usos legales. Así, se puede ver al Juzgado como un espacio de revitalización de la justicia indígena.

En el momento en que el Juzgado Indígena pasa a manos de las organizaciones, surge el interés por parte de éstas, de darle un enfoque acorde a sus marcos culturales, recuperándose en primer lugar la figura de lo que solía ser el consejo de ancianos. Tal es lo que narra doña Rufina Villa, una de las consejeras del Juzgado.

“Entonces lo que se hace es citar a las organizaciones como son la misma Takachiualis, la Maseualsiuamej y se buscan algunas personas de la comunidad que habían sido jueces, que habían ocupado cargos comunitarios, de topil, de mayor, de la iglesia o del juzgado, habían sido jueces o que habían ocupado el cargo de mayordomía o de tenientes de danzas, o sea, que habían ocupado varios cargos, que habían dado ya todo un servicio a su comunidad y que tenían esta experiencia y que vinieran y pues nos dijeran si estaban de acuerdo de participar en ese Consejo, entonces este, se tuvo una primera reunión con toda esta gente, se les dio a conocer (...) cual era el objetivo de formar este Consejo. Estuvieron de acuerdo y dieron sus puntos de vista de cómo era antes, como se hacía la justicia en las comunidades, como querían ellos que este juzgado respondiera a esa necesidad de las comunidades, pues entonces se dijo bueno, como ya se ha ido perdiendo lo del consejo de ancianos, queremos retomar esa figura para el juzgado indígena y bueno, en una, se fue trabajando como que el perfil de cómo debían ser los consejeros y como debía ser quien iba a ocupar el cargo de Juez.”⁵⁹

La conformación del Consejo dentro del marco del Juzgado Indígena, resulta relevante en el sentido de que recupera una tradición prácticamente en desuso, en la que se retoman aspectos del pasado, reconstruidos y revalorados. En esta labor, las organizaciones indígenas en Cuetzalan, se han valido del debate político actual para darle sentido a lo que están discutiendo sobre sus sistemas normativos. Se trata de un proceso de politización para legitimar su discurso de la diferencia ante el estado. Lo interesante de esto, sería ver como traducen el debate nacional y como se esta transformando la identidad étnica y de género, lo cual abordo en el capitulo 4.

Como pude constatar, la discusión en torno a los sistemas jurídicos dentro del Consejo se ubica en tres problemáticas:

a) facultades y legitimidad del Juez Indígena.

La primera es respecto a las competencias y facultades del Juez, que al ser mínimas, no alcanzan muchas veces a resolver los conflictos. Un hecho significativo es el que actualmente las autoridades indígenas de las comunidades, han ido perdiendo peso y legitimidad. Entre los motivos se puede mencionar el discurso de los derechos humanos usado por el estado como medio de control hacia las autoridades indígenas, para alinearlas al marco legal con lo que “han debilitado a la

⁵⁹ Entrevista grabada de Rufina Villa el 10 de marzo de 2003.

autoridad tradicional que ha perdido mucha de su fuerza ante la incapacidad de sancionar (...),provocando también que sus decisiones no sean acatadas por los vecinos.”⁶⁰ (Sierra, 2004d:315) Otro motivo que pude advertir, es el que los cargos de Juez de Paz recaen cada vez más sobre jóvenes que no han pasado por cargos anteriores, por lo que resultan inexpertos y faltos de legitimidad, ocasionando la desobediencia de los acuerdos. La razón de esto último se puede ver claramente en el comentario del Juez de Paz de Xiloxochico.

Don Pedro Antonio Trinidad, Juez de Paz de Xiloxochico por dos periodos consecutivos y miembro del Consejo del Juzgado Indígena, respecto a los Jueces de Paz de las comunidades comentó lo siguiente:

“lo que se busca en un candidato para juez es que no tenga antecedentes criminales, que sea activo, paciente, honrado. Antes, hace como 15 años se elegían a personas que fueran adultas, mayores de cuarenta años, no importaba si no sabían leer o escribir, le daban más importancia a la trayectoria de la persona en la comunidad. Ahora no son importantes los cargos que haya ocupado anteriormente, ni la edad, sino más bien que sepa leer y escribir. Actualmente se eligen jóvenes porque la gente grande no sabe leer ni escribir y si llega un oficio no lo pueden descifrar.

También antes era más riguroso, no habían derechos humanos, ahora por medio de dinero apoyan aunque sean culpables. Antes quien cometía un delito lo encarcelaban luego, era más riguroso.”⁶¹

La deslegitimación por la que atraviesan los Jueces de Paz, afecta directamente al Juez Indígena Municipal, ya que ambos representan la figura de impartición de justicia indígena. De hecho, en varios ocasiones escuché a la gente denominar al Juez del Juzgado Indígena, como Juez de Paz. En una conversación con el Juez

⁶⁰ Las implicaciones que tiene el uso del discurso de los derechos humanos ha sido abordado por diversos autores. De acuerdo con Shanon Speed y Jane Collier, este ha sido empujado tanto en los proyectos culturales del Estado, como por las organizaciones indígenas, quienes estas últimas, se han preocupado por incluir dentro de sus agendas el respeto por los derechos humanos, para ganar legitimación y aprobación, con lo que han logrado contrarrestar hasta cierto punto el control del Estado. No obstante, afirman Speed y Collier, el gobierno ha empezado a adoptar el discurso de los derechos humanos, utilizándolo como otra forma de colonialismo, “quienes tienen la autoridad de decidir que constituye una violación de los derechos humanos (...) son los funcionarios de gobierno, que pretenden ser representantes de la civilización occidental.” (Speed y Collier, 2000:139) De esta forma, siguiendo a las autoras, el Estado usa este discurso como justificación para intervenir en los asuntos de las comunidades indígenas. El uso del discurso de los derechos humanos ha venido a sustituir las políticas asimilacionistas desprestigiadas actualmente a nivel internacional, pues ahora con base en este, el Estado distingue entre las buenas y malas costumbres indígenas.

⁶¹ Entrevista a Don Pedro Antonio Trinidad, 21 de marzo de 2005.

Indígena don Alejandro y el suplente y mediador, don Hermilo, en relación con el tema, se comentó lo siguiente:

“Antes de que existieran los partidos, las telesecundarias y los derechos humanos, existían normas muy rigurosas al interior de las comunidades, para la participación en faenas, sistema de cargos, castigos, abusos de las autoridades de la comunidad, matrimonios, etc., en ese entonces existían los ancianos, quienes intervenían de diferentes formas, designando autoridades, sancionándolas en caso de abuso, como consejeros en las decisiones a nivel de la comunidad, para las obras y en los matrimonios.

Antes se les tenía más temor a las autoridades, por lo que la gente se la pensaba más para cometer un delito (esto no quiere decir que no se realizaran). Más antes, cuando alguien cometía un delito, los mandaban a la contingencia, Hermilo me dice que su abuelito lo mandaron, porque lo habían acusado de violación, porque tenía tres mujeres, entonces cuando llegaban los carrancistas, las autoridades ya tenían identificados a los delincuentes (que no estaban encerrados) y a esos se llevaban.

Después las autoridades se empiezan a corromper, y cuando alguien cometía un robo, lo solucionaba llevando un pollito o un guajolote con el juez, ya sea el de la comunidad e incluso el de Cuetzalan. Para este entonces, la figura de autoridad de los ancianos había disminuido en su totalidad, sólo participaban en la designación de las autoridades. Antes cuando había abuso por parte de éstas, se les encerraba en la cárcel y se les decían consejos y recapitaban y volvían bien.”⁶²

Los testimonios anteriores dan cuenta del discurso sobre las normas que han construido los actores sociales, así como sus transformaciones a través del tiempo en contextos de poder y dominación, -bajo la introducción de autoridades que dependen del estado, partidos políticos, escuelas, los derechos humanos, uso del español-. Actualmente, la impartición de justicia indígena en el municipio de Cuetzalan, se confronta con la decaída que están teniendo las autoridades tradicionales. En este sentido, lo dispuesto en la reforma al Código de Procedimientos Civiles y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, no resuelve el problema del acatamiento de las disposiciones que acuerdan los litigantes ante las autoridades indígenas⁶³, situación que sigue representando un gran reto para la justicia indígena en Cuetzalan.

⁶² Conversación con Don Alejandro Pérez Álvarez y Hermilo Diego Mendoza. 4 de marzo de 2005.

⁶³ Un caso muy recurrente y de gran preocupación, es respecto a las pensiones alimenticias, en las que el padre deja de pagar la pensión. El asunto por demás delicado, se complica aún más cuando en Cuetzalan tampoco existen autoridades titulares que conozcan de la materia, sólo el Juez Mixto en Zacapoaxtla, puede intervenir en casos de pensión de alimentos. Llevar el asunto a la cabecera distrital supone fuertes gastos, por lo que la solución en lo general recae sobre las autoridades indígenas, volviéndose apremiante conseguir el respeto de los acuerdos.

b) La aplicación de sanciones.

Este punto me remite a la segunda problemática, la referente a la aplicación de sanciones. Como pude presenciar, los miembros del Juzgado Indígena y del Consejo, han discutido en diferentes momentos sobre el encontrar algún mecanismo que obligue a las personas a comprometerse con lo acordado. En la reunión del Consejo del ocho de febrero de 2005, en las instalaciones de la radio, la consejera Rufina Villa preguntó sobre la viabilidad de aplicar sanciones de la ley estatal o de sus sistemas normativos. Su propuesta fue la de buscar la legalización de las faenas como medio de sanción. La respuesta a la propuesta, la dio el Lic. Ricardo Saldaña miembro del Consejo y responsable del programa indígena de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Puebla, quien se refirió al Artículo quinto constitucional, que dice que “nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento”⁶⁴.

Lo anterior no tuvo réplica alguna, revelando la situación de subordinación de la justicia indígena, acotada al marco legal del estado⁶⁵. Dicha situación, pareciera no permitirles a las organizaciones indígenas de Cuetzalan objetar desde los pequeños márgenes que han abierto las nuevas leyes. Sin embargo, cabe resaltar, que la clase subalterna posee otra visión del mundo, de un mundo colonizado, a partir de la cual crean su propia posición epistemológica para elaboran sus propias respuestas, siendo ésta la visión que me interesa mostrar.

c) Validación de los usos y costumbres.

Con esto llego a la tercera problemática, que es la búsqueda de la validación de los usos y costumbres, como parte de la réplica a lo anterior. A pesar de que el Juzgado Indígena resuelve exitosamente gran cantidad de conflictos, los miembros del Juzgado y del Consejo, no dejan de preocuparse por alcanzar una mayor validación de sus modos de impartición de justicia. En este sentido, resulta vital la legitimidad del Juez indígena y su suplente, asignado este último al Centro Estatal de Mediación.

⁶⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2005.

⁶⁵ Cabe mencionar que en el estado de Oaxaca las faenas están legalizadas.

De acuerdo con la costumbre indígena de la región, una persona de respeto es aquella que a lo largo de su vida ha prestado servicio a su comunidad, por lo general a través del ejercicio de cargos, lo cual le da experiencia y por consiguiente legitimidad. Este reconocimiento por parte de la gente, es lo que le da al Juez Indígena la facultad de ejercer justicia y el posterior acato de las disposiciones. El Consejo surge bajo esta premisa, la cual igualmente se rescata para quienes detentan cargos dentro del Juzgado. En la memoria que se elaboró el día que se eligió al nuevo Juez del Juzgado Indígena y al suplente en las instalaciones del Ayuntamiento municipal, se narra la presentación de los candidatos, quienes exponen por decirlo así, su currículum de servicio comunitario, lo que conformó la base de los criterios de elección.

*“En su presentación, Hermilo Diego Mendoza dijo lo siguiente:
Señaló ser originario de Ayotzinapan, haber cumplido con los cargos de Topil, Mayor, Policía, en el periodo que fue Miembro del Comité de Educación de su comunidad se construyó el pre-escolar indígena, fue miembro de la Mesa Directiva de la Cooperativa Local y el último cargo que fungió fue el de Suplente del Juez de Paz de su comunidad de origen.”⁶⁶*

*“El Segundo en presentarse fue el señor Alejandro Pérez quien dijo:
Soy originario de Tzinacapan y mi experiencia en los cargos lo inicié como Topil de iglesia y después de Juzgado, más adelante cumplí el cargo de Tekitajtoj (cargo comunitario correspondiente al nivel de encargado de coordinar las faenas comunitarias), fui Primer Policía, Mayor, miembro del comité del Templo, Fiscal Mayor, miembro del comité Pro-feria para la elección de la reina, y el último cargo que hice fue el de Juez de Paz.”⁶⁷*

Como pude presenciar, las personas que acuden al Juzgado Indígena a resolver sus conflictos, reconocen la autoridad de los jueces, lo cual se advierte en su disposición por escuchar, no interrumpir, dirigirse con respeto, es decir, por el seguimiento de ciertas normas de conducta ante estos. Es así, que los miembros del Juzgado y del Consejo, para fortalecer sus usos y costumbres, resolvieron dar a conocer como están conformados y como funcionan. Para esto, decidieron retomar la experiencia de los jueces, así como las capacitaciones que han recibido,

⁶⁶ Memoria de la elección del nuevo Juez para el Juzgado Indígena Municipal de Cuetzalan, 22 de noviembre de 2002.

⁶⁷ memoria de la elección del nuevo juez para el Juzgado Indígena Municipal de Cuetzalan, 22 de noviembre de 2002.

exponiéndolas a través de trípticos, emisiones radiofónicas y en la organización de un próximo foro.

De esta manera, se puede ver al Consejo del Juzgado como el recipiente en el que se construyen propuestas de revitalización, reelaboración, relegitimación y apropiación en torno a los sistemas jurídicos indígenas en el municipio de Cuetzalan, permitiendo así la reproducción de un pluralismo jurídico en la región. La inclusión de las organizaciones que ya venían trabajando en el tema, y de personas con amplia experiencia en la materia; ha permitido que el Consejo se haya convertido en una base de apoyo, que de acuerdo con doña Rufina Villa, miembro del Consejo, es:

“para respaldar el trabajo del juez y del suplente, o sea, porque por un lado lo que se quiere es que tengan esa fuerza, que no estén solitos, tanto para poder resolver mejor los problemas, que si tienen dudas ahí, se analizan, qué se puede hacer, con la asesoría también de las organizaciones, como es CADEM y como es Takachiualis.”⁶⁸

Pero también para apoyar al Juzgado Indígena ante la presidencia municipal y el estado, para mantener márgenes de autonomía.

3.4 Formas de impartición de justicia en el Juzgado Indígena.

Como se ha señalado, el Juez del Juzgado Indígena y el suplente, son personas que tienen gran experiencia en cuanto a impartición de justicia, tanto a través de sus usos y costumbres, como a partir del derecho positivo. Esto se debe, a su participación en cargos comunitarios que envuelven todo un conocimiento respecto a la costumbre; por las capacitaciones que han recibido, y por las constantes consultas que hacen para ciertos casos a los abogados de derechos humanos y de la Procuraduría del Ciudadano.⁶⁹ Esta situación, les ha permitido llevar a la práctica

⁶⁸ Entrevista grabada de Rufina Villa en junio de 2004.

⁶⁹ Los miembros del Juzgado Indígena y del Consejo han recibido capacitaciones por parte del CADEM. Los miembros del Juzgado igualmente han sido capacitados por el Tribunal Superior de Justicia y por la Comisión de Derechos Humanos.

no sólo sus sistemas jurídicos, acorde con las necesidades actuales; sino que igualmente recurrir a los usos legales del estado.

Durante mi estancia en campo, tuve la oportunidad de asistir a las reuniones del Consejo del Juzgado, en las que se debatió lo referente a las nuevas disposiciones publicadas en el Código procesual sobre los procedimientos de justicia indígena⁷⁰. La preocupación principal, giraba en torno a la aplicación de sus usos y costumbres, en relación con lo dispuesto en el Código, pero sin desviarse de sus principios básicos. Se llegó a la conclusión de que el diálogo y los consejos, son los mecanismos elementales de la impartición de justicia indígena, a partir de los que se abriría el abanico a otros recursos. Uno de estos, serían las llamadas medidas de apremio que se reconocieron a la justicia indígena⁷¹, sobre las que dijeron que en todo caso se manejaran como alternativas, pues no responden a lo que la justicia indígena busca como objetivo primordial, es decir, el restablecimiento de las relaciones entre las partes. “La validación de la ley no implica necesariamente que se imponga como norma de referencia, pero sí que se va incorporando al lenguaje legal, valorado localmente. (...) De esta manera la justicia local está sujeta a cambios y adecuaciones que responden a las necesidades de los propios vecinos y a las exigencias de su relación con el mundo urbano.” (Sierra, 2002:274)

Acorde con lo anterior, presento un extracto de una entrevista realizada a Hermilo Diego Mendoza, Juez suplente y mediador, sobre los modos de resolución de conflictos llevados a cabo en el Juzgado Indígena.

En esta primera parte, describe el procedimiento general de impartición de justicia:

“El juzgado indígena se esta manejando de muchas manera, en primer lugar se esta tratando, o se esta llevando a cabo de que el arreglo que estamos haciendo de un caso familiar, pues se dialoga en nuestra lengua materna, en nuestro idioma, no hay necesidad de que venga algún traductor, un licenciado, alguna persona que venga apoyar por la persona. La persona se le comprende y se le atiende bien, con amabilidad. Al final de este encuentro o ese dialogo, no hay ganador no hay

⁷⁰ Sobre los procedimientos de justicia indígena en el Código de Procedimientos Civiles, ver el capítulo 2.

⁷¹ Las medias de apremio reconocidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla a las autoridades indígenas son: multa hasta por un día de jornal, presentación por conducto de la fuerza pública, o arresto hasta de veinticuatro horas.

perdedor, en ambas partes nosotros queremos que queden bien y que se solucione dialogando”.

En cuanto a los casos mercantiles, los problemas de deudas son muy recurrentes, aquí se ve el uso de los consejos como persuasión para alcanzar un acuerdo:

“También manejamos los asuntos mercantiles, deudas, también les explicamos la gente de que... la gente tiene que comprender que las necesidades no solamente necesitamos una solo vez, que si nosotros nos negamos pagar una deuda, es que nosotros mismos estamos cerrando las puertas, porque al rato de veras lo vamos a querer un dinero y vamos a tener una necesidad y nadie nos va apoyar. Y eso le decimos la gente para que comprenda que los necesidades no se acaban de un momento a otro, de toda la vida puede uno necesitar algún dinero y si es uno no pagador, nadie le va a prestar”.

Respecto a los problemas conyugales, se observa que primero se aconseja una separación temporal, para que recapaciten las partes. Ya que por lo general se busca mantener unida a la familia. En una separación definitiva, se toma en cuenta la pensión alimenticia de los menores, igualmente se busca que ninguna de las partes quede desamparada. Finalmente se observa el uso de la ley del estado para legalizar la donación de propiedades.

“También manejamos tipo de familiares, que son los que se pelean en la casa, que el matrimonio ya es un desastre, que ya no se comprenden, que quieren una separación y que pues ya no, ya no tienen una vida que pueda continuar. Entonces eso, si les hace uno, unos que piensen una semana, dos semanas para que su separación vean si no tienen solución, pues ya se da una separación indefinido. (...) para que se hace la separación, primero lo que se toma en cuenta son los hijos, si esa familia tiene hijos menores de 18 años, pos se le abre una pensión alimenticio que el esposo debe de aportar aquí en el juzgado indígena, depende cuanto del trabajo que tenga y también la señora que este de acuerdo en cuanto lo pueden apoyar (...). Y si no tienen familiares, no tienen un hijo por ejemplo, lo que se hace es de que, si es una separación conyugal y tienen algún, alguna casa y todo eso, a través del diálogo, hay nos dicen, no pues unos dicen, que me deje en paz mi esposa, no tuvimos un acuerdo, una relación bien, pero le dejo la casa. Y así con conformidad de él hace un documento, se lo dono, ya después pasan con el defensor social para tener orientación sobre como van a escriturar ese terreno, esa casa.

Referente a la violencia doméstica, se observa un planteamiento muy elaborado en cuanto a la equidad de género, en todo caso cabría preguntarse si todos la comparten. Don Hermilo, es una persona que en los últimos años ha recibido capacitaciones por parte del CADEM, en las que se enfatiza sobre las relaciones sexo-genéricas. Por otro lado, participó en el proyecto Christian Children, en el que

recibió capacitaciones en psicología y herbolaria, en este lugar, el capacitador les enseñó a usar el metate para hacer las medicinas y les hablo sobre la igualdad de género.

“mi trabajo no es siempre estar en mi escritorio, voy y salgo y voy a ver esa persona y ha funcionado, yo voy y le hablo primero le veo como entra, empiezo a platicarle, que la vida que están llevando no esta bien, si tienen unos hijos, cuál es la iniciativa que le están dando a los hijos, si mi hijo ve que le pego a su mamá, al rato cuando él sea grande también le va pagar a su esposa. Y le digo esta mal cuando estamos peleando delante de los hijos, y ahora, por eso esta el diálogo y por eso somos seres humanos, si algo no nos gusto debemos de dialogar, debemos de ver y aceptar nuestros errores. (...)si me esposa se molestó porque yo tomé, pues ahí una parte yo debo de comprender, cometí un error, y le debo dar una explicación, (...) pero a veces no decimos, nos comienza a decir la esposa, porque tomaste viejo, ves que mis hijos, esto...no. No yo soy el jefe, tú no debes de meterte, que esto... y hasta palabras obscenas que se le dice, y es cuando uno esta uno mal,(...). Y también la mujer, cuando haya cometido un error, también debe de comprender y aceptar porque si no, nunca se va ha hacer la comprensión y eso se le explica a toda la gente. (...)debe de comprender también la señora, sabe el horario que llega su marido, pues... esperarlo y también nosotros como maridos hay que comprender, si la mujer fue a trabajar, llego un poco tarde, nada nos cuesta ayudarnos a hacer la cena, por ejemplo nosotros podemos agarrar el cuchillo cortar el jitomate, o los blanquillos, nosotros hacemos la comida, y ella pone las tortillas y entre los ambas partes nos apoyamos, comemos más rápido, pero si nosotros estamos esperando que haga todo la señora, entonces no, estamos mal (...) es cuestión de apoyarla, porque dice, no estamos en la época de solamente gritar y mandar, también hay que hacer las cosas. No hay necesidad que seamos mujeres para que sepamos los quehaceres de la cocina, hasta actualmente la igualdad, pues, ya se esta iniciando y estamos tomando en cuenta tanto la mujer como el hombre vale mucho.”⁷²

Como puntos que destacan, se observa la importancia del diálogo, el uso de consejos, la búsqueda del restablecimiento de las relaciones entre las partes; lo que de acuerdo a su concepción son las formas tradicionales de impartición de justicia, así como la recurrencia a nuevas ideologías, como lo concerniente a los roles de género.

Por otra parte, la narración de don Hermilo evidencia el proceso de discusión por el que han pasado los miembros del Juzgado y del Consejo sobre el derecho indígena, en interlocución con las organizaciones indígenas y diversos asesores. Lo que ha

⁷² Entrevista grabada de Hermilo Diego Mendoza, 26 de enero de 2005.

significado que ellos mismos construyan lo que consideran como usos y costumbres, acorde sin duda, con las discusiones a nivel nacional al respecto.

Respecto a la dinámica dentro del Juzgado Indígena, conforme a las observaciones que hice durante cuatro meses, la mayor parte de los usuarios provienen de las diferentes juntas auxiliares del municipio y del mismo municipio de Cuetzalan. Generalmente población nahua y en muy menor medida mestizos. Entre los usuarios, están los que van por primera vez a presentar un caso, y los que fueron citados con el fin de resolver un conflicto previamente presentado ante el Juez.

Por lo general, las personas llegan y se sientan en el área de espera y aguardan a que se les indique pasar con el Juez. La secretaria es quien los recibe y en muchas de las ocasiones conoce a las personas, aunque sea de vista, y sabe del problema que vienen a tratar. Cuando la asistencia es con el objetivo de llevar a cabo la resolución de un conflicto, con previo citatorio, ambas partes esperan a que lleguen todos los involucrados. Generalmente vienen acompañados de sus familiares, cuando los implicados son jóvenes, vienen acompañados de sus padres; cuando son adultos, vienen con hermanos, esposo (a), compadres e incluso con los padres, aunque sean personas de edad avanzada. También hay casos en los que sólo se presentan las partes en conflicto. Presencié un caso en el que un agente subalterno de comunidad acompañaba a una de las partes y otro caso en el que un miembro de la Comisión Takachialis acompañaba al demandado.

Es habitual que las personas no lleguen a la hora que se les cito, y por lo regular esperan varias horas a que llegue la otra parte. Cuando ésta no se presenta, se elabora un nuevo citatorio, que es entregado por quien puso la queja. En algunas ocasiones, por lo delicado del conflicto, se busca que otra persona sea quien lleve el citatorio, esta situación es resulta por el quejoso.

Una vez que se han reunido las partes, pasan a la oficina del Juez Indígena, quien los recibe sentado tras su escritorio, a un costado de éste se ubica el Juez Suplente o mediador, los implicados se sientan frente a los jueces, si faltan sillas, salen

buscarlas al área de espera. Pocos fueron los casos en los que las personas prefirieron permanecer paradas, mostrando por lo regular impaciencia y poca seriedad, sin embargo permanecían durante todo el proceso. Sólo en una ocasión, en la que la parte acusada era una mujer mestiza, se rehusó a participar y abandonó el Juzgado, este caso se turno con el Ministerio Público.

Es procedimiento del Juzgado Indígena, según me comentaron, que cuando un caso no se logra resolver en este espacio, o el acuerdo no es respetado, se turna con el Ministerio Público. En el tiempo que estuve no presencié ningún caso bajo esta situación, pero en las actas que llegué a revisar vi varios casos turnados al Ministerio.

Los hombres cuando pasan a la oficina del Juez Indígena se quitan el sombrero, y saludan todos a los jueces de mano antes de sentarse. Para este momento, el Juez conoce el problema por la parte del demandante, el dialogo se inicia de diferentes maneras, y depende mucho del tipo de conflicto e intensidad, lo que lleva a que una u otra persona lo inicié, así como la forma en que lo haga. El Juez por lo general deja hablar a la personas, mediando cuando hay interrupciones o agresiones verbales. El Juez Suplente va haciendo un resumen en un cuaderno de lo que cada una de las partes va exponiendo y también interviene en la coordinación del diálogo. Los jueces hacen preguntas a las partes que van en dirección de aclarar lo que están reclamando o defendiendo.

La mayoría de los casos, si no es que todos, se desarrollan en nahuatl. Incluso cuando se ha trata de personas que viven en el municipio y ya no se identifican como indígenas, pero que entienden o hablan la lengua indígena, acceden a llevar a cabo el diálogo en nahuatl, intercalando palabras en español. Según pude apreciar y de acuerdo con lo que me explicaron los jueces de cómo funciona la conciliación, ellos a lo largo de lo que van escuchando, van identificando puntos de encuentro, tratando de llevar a los quejosos hacia estos. Muchas de las veces proponen soluciones en las que ambas partes tienen que ceder, a veces una más que otra. Cuando se trata de un caso en el que una de las partes esta cometiendo alguna

infracción sería, como no reconocer a un hijo y no apoyar a la madre económicamente, lo jueces buscan que el señor se comprometa a dar una pensión de alimentos, fijando un monto quincenal o mensual, explicándole sobre el compromiso que adquiere como padre. En general se observa una atmósfera de mucho respeto hacia el Juez, con pequeñas diferencias entre los indígenas ladinizados. En este caso, cabría preguntarse si la infraestructura del Juzgado Indígena, los letreros del Poder Judicial, la bandera nacional a la entrada y la decoración en general que presenta un espacio de gran formalidad; la secretaria y el manejo de citatorios, actas y hojas membreteadas, interviene simbólicamente en la percepción del espacio, como un lugar legítimo de autoridad.

La resolución de los conflictos muchas de las veces no es sencilla, en ocasiones se reúnen varias veces tratando de llegar a un acuerdo, en estos casos los jueces hacen citas periódicas con el fin de que los implicados recapaciten durante ese tiempo. Esto lo aplican generalmente cuando se trata de la separación de una pareja.

En la mayoría de los casos, los jueces actúan solos, sin la intervención de otra autoridad municipal o algún abogado. Los jueces siempre han reiterado que al venir al Juzgado Indígena, las personas no necesitan traer abogado o mediadores acompañantes⁷³. El licenciado de los derechos humanos o el de la Procuraduría del Ciudadano, sólo asisten a los casos cuando el Juez indígena se los solicita, en el tiempo que estuve, no me tocó observar que intervinieran en los casos del Juzgado Indígena.

3.4.1 Relación entre Jueces de Paz y Juez Indígena.

Un aspecto que se ha cuidado mucho a partir de que entró el nuevo Juez Indígena y se conformó el Consejo del Juzgado, es la relación entre los Jueces de Paz de las

⁷³ En Cuetzalan existen varias personas que prestan el servicio de acompañante, traductor o gestión. Don Hermilo me comentó que estas personas se aprovechan de los indígenas, diciéndoles que les van a ayudar en el problema legal que tengan, cobran viáticos elevados dejando endeudados a las personas, y se quedan con las escrituras de terrenos que las personas dejan en garantía por el servicio. Al principio estas personas iban al Juzgado Indígena acompañando a una de las partes, e intentaban negociar con el Juez por aparte ofreciéndole dinero. Hermilo me comentó que estas personas han dejado de venir, porque en el Juzgado, no se prestaron a este tipo de corrupción.

comunidades y el nuevo Juez Indígena Municipal. Lo que se busca es una buena relación entre las distintas autoridades, de coordinación, apoyo y reconocimiento. Es así que desde un principio se han invitado a los Jueces de Paz de las comunidades del municipio, a los eventos realizados por el Juzgado Indígena, los que a su vez son transmitidos por la radio indigenista. En estos, se ha hecho hincapié en la importancia de la relación entre ambas autoridades, para el buen ejercicio de la justicia.

A continuación presento un caso llevado a cabo en el Juzgado Indígena que muestra, entre otros puntos, la relación entre el Juez Indígena y las autoridades comunitarias.

El 13 de enero de 2005, asistieron al Juzgado Indígena alrededor de las 11:00 de la mañana, dos hombres de la comunidad de Xaltzintan, de la junta auxiliar de Zacatipan. Una de las comunidades más alejadas del municipio, por la que sólo se accede por camino de brecha.

En la entrada del Juzgado se encontraron con don Moisés, el traductor, a quien le pidieron informes. Don Moisés les preguntó que cuál era el problema que traían, entonces el señor Pedro Martín Luisa, le explicó que venía a quejarse porque le habían cortado el agua. El diálogo se llevo a cabo en nahuatl, don Moisés posteriormente me contó, que al principio, pensó en mandarlos con el licenciado de los derechos humanos, porque a nadie le pueden cortar el agua, pero que el quejoso siguió hablando, y salió que esa decisión había sido tomada mediante asamblea en su comunidad, entonces rectifico, y los mando con el Juez Indígena. Lo que sucedió fue que se dio cuenta de que era un asunto de usos y costumbres⁷⁴.

Resulta que la Comisión de agua potable tiene sus estatutos, y de acuerdo a este, no se puede privar de agua a nadie, pero en la comunidad existe el comité de agua potable y mediante asamblea, con las autoridades, se acuerda un reglamento interno que difiere en algunos aspectos al de la Comisión. Por ejemplo, suspensión del servicio por falta de pago y la aplicación de multas, como fue el caso del Sr. Pedro, quien estuvo fuera por motivos de trabajo y no pagó, y cuando regresó tenía el agua cortada, y para que se la reinstalaran tenía que pagar los meses que debía y una multa.

⁷⁴ El traductor del Juzgado Indígena, don Moisés, quien concluyo sus funciones en febrero de 2005, por el cambio de la presidencia municipal. Mandó a los quejosos con el Juez Indígena, resolviendo que se trataba de un asunto de usos y costumbres. Su compromiso en el Juzgado, solía ir más allá de sus funciones de traductor, pues en muchas ocasiones canalizaba los casos a la dependencia que él consideraba pertinente. Antes de ser traductor estuvo de interino en el Centro Estatal de Medición, del 13 de febrero al 28 de abril de 2003, en lo que don Hermilo tomaba posesión. En todo caso llama la atención la distinción que hacía de los asuntos, pues finalmente sabía que si este caso llegaba con los derechos humanos, hubiera provocado la intervención de éstos, desestructurando el control interno de la comunidad.

Los señores pasaron con el Juez a exponerle el problema, traían prisa. El Sr. Pedro dijo estar de acuerdo en pagar lo que debe, pero no la multa. El Juez lo escuchó, y en la explicación que le daban, se percató de que se trataba de una decisión tomada en la asamblea de la comunidad. Don Moisés me iba traduciendo el diálogo, finalmente el Juez Indígena, con la seriedad que lo caracteriza, resolvió que el Sr. Pedro tenía que arreglar su problema con el comité de agua potable de su comunidad, bajo sus propios reglamentos. Le explicó que él como miembro de la comunidad debe de respetar la forma en como se rigen, para beneficio todos. Los señores con los sombreros en las piernas, simplemente asentían con la cabeza. Se despidieron de mano y salieron presurosos del despacho, le sonrieron a don Moisés, y don Pedro le dijo que lo iba ha arreglar en su comunidad.

El caso resulta interesante en varios aspectos. De acuerdo con el análisis de casos disputa, se tiene que el Sr. Pedro acudió al Juzgado Indígena en el entendido de que sus derechos fueron violados, elevando así su queja a la arena pública. El caso también muestra las alternativas a las que recurrió para resolver su problema, empezando en el nivel local, con el mismo Comité de agua potable cuando pidió la restitución, y posteriormente con una autoridad municipal. Lo anterior muestra la jerarquía de las normas que entraron en juego, a partir de las cuales el Juez tomó su decisión, reafirmando el vigor de las normas locales, aun cuando legalmente a nadie se le puede privar de este servicio.

Ahora bien, si se sitúa la disputa en su contexto particular, ciertamente ella es parte de procesos sociales más extensos. El servicio de agua potable en las comunidades es muy precario y al igual que los demás servicios del estado, conseguir el agua ha sido producto del esfuerzo de los mismos habitantes. El agua llega a las casas a través de mangueras, a partir de una toma de agua principal. El mantenimiento de las mangueras y de la toma también depende de la misma comunidad por lo que surge la necesidad de crear comités que se encarguen del servicio. La conformación del comité se da por medio del ejercicio de cargos⁷⁵ y sus estatutos se definen en asamblea, donde se busca, por ejemplo, que cada quien sea responsable de sus mangueras, cuidando las fugas, igualmente regulan su pago y la falta en ambos

⁷⁵ Respecto al sistema de cargos, en las comunidades del municipio de Cuetzalan se observa, de acuerdo con Sierra, que "La organización con base en cargos rotativos con cierto nivel jerárquico constituye uno de los referentes del gobierno indígena, a partir del cual se articulan las distintas figuras de autoridad. El sistema de cargos se convierte en el eje articulador de estas figuras, lo que motiva su propia renovación y una continua adecuación del mismo; en este sentido puede ser visto como uno de los elementos que definen el sistema jurídico indígena. (Sierra, 2002:258-259)

casos, supone su suspensión. Lo que se busca en sí, es mantener de la mejor forma posible el estado del servicio, por demás insuficiente.

La cuestión del agua, al igual que las faenas, evidencian el conflicto que trae consigo aplicar el discurso de los derechos humanos a contextos culturalmente diferentes. Desde la perspectiva occidental, suponen ciertas garantías para las personas en el entendido de que el Estado se ocupa de garantizar los servicios básicos; situación que no sucede en las comunidades indígenas de Cuetzalan, como es también el caso de muchas otras comunidades indígenas en el país. En este caso, son ellas quienes han tenido que hacerse cargo de la introducción de escuelas, clínicas, calles, drenaje, etc., realizando faenas. Al igual que los cargos comunitarios, que suponen tanto un compromiso por el bien de la comunidad, como un medio de regulación tanto civil como religioso, lo mismo sucede con la suspensión del servicio de agua potable, como medida restrictiva al interior de las comunidades. Lo que se está observando actualmente, es la resistencia de las personas a ejercer cargos o a seguir disposiciones internas, amparándose con los abogados de derechos humanos, quienes de acuerdo con sus códigos, llaman la atención de las autoridades locales, exigiéndoles cesen a obligar tal práctica.

En el caso del Sr. Pedro, se le instó a respetar las disposiciones locales, en el entendido de que el Juez Indígena como partícipe de los valores, ideología y necesidades propias, sabe de la importancia de mantener tales normas de beneficio comunitario a falta del apoyo municipal. Igualmente propició el respeto a las propias autoridades indígenas.

El caso permite observar la dinámica del Juzgado Indígena, en cuanto a su forma de trabajo, ya que a pesar de estar rodeado de la Procuraduría del Ciudadano y de la delegación de derechos humanos, mantienen ciertas resoluciones con base en sus usos y costumbres.

La presentación de asuntos en el Juzgado Indígena en los que se busca contravenir decisiones de autoridades locales como de los Jueces de Paz es recurrente, en estos

casos el Juez Indígena revisa las actas de acuerdo concertadas con el Juez de la comunidad, muchas veces se trata de conflictos nuevos entre las mismas personas, lo cual supone un nuevo litigio, en otras ocasiones, cuando el caso lo amerita, cita al Juez de Paz para llevar a cabo el diálogo con las partes.

3.5 A manera de conclusión.

En suma, las adecuaciones llevadas a cabo por los miembros del Juzgado Indígena y del Consejo, para ajustarse y responder a las nuevas condiciones de justicia que el estado instituyó, se enmarcan en una serie de estrategias que buscan revitalizar las figuras de autoridad, así como las prácticas normativas. En este proceso, como se evidenció en los testimonios, se han retomado debates más amplios en la reelaboración de las normas jurídicas, con lo que le han dado sentido a su discurso para legitimarlo ante el estado.

Como se pudo apreciar, el Juzgado indígena en Cuetzalan se ubica en una doble disyuntiva, ya que por un lado cristaliza el trabajo que las organizaciones indígenas de la región han venido desarrollando, en la búsqueda de una justicia acorde con las necesidades específicas de la población nahua. Y por el otro lado, representa la forma en como el estado ha respondido a las demandas de descentralización, instrumentalizando la reivindicación de la diferencia indígena. De esta manera, reconoce una versión limitada de derechos culturales, a la vez que consolida su presencia en espacios antagónicos.

En todo caso, lo importante son las estrategias llevadas a cabo por los miembros del Juzgado y del Consejo para apropiarse de este espacio, y activar el derecho indígena desde los propios marcos del estado. La búsqueda de la legitimación de las autoridades y de los procedimientos de resolución de conflictos, muestra como, desde sus propias lógicas culturales, han podido revitalizar sus sistemas normativos.

Capítulo 4

Construcción de identidades y relaciones de género en la práctica del Juzgado Indígena.

Este capítulo, pretende señalar algunos elementos de la práctica de la justicia indígena desde una perspectiva de género; en ese sentido solo presento un esbozo de una problemática que pretendo desarrollar más a profundidad en mi investigación de doctorado. Mi objetivo, es ver la incidencia de la práctica jurídica del Juzgado Indígena en la transformación de las relaciones de género. Es decir, como pensar el género desde la etnicidad y la justicia, cuestiones que dejo planteadas en esta parte. La importancia de esta problemática, radica en que son pocas las experiencias en las que se discute el género en la práctica de la justicia indígena. En Cuetzalan este proceso en buena medida ha sido impulsado por las organizaciones de mujeres indígenas, que apoyadas por asesoras mestizas, han hecho un gran trabajo en diversas áreas, privilegiando la capacitación sobre derechos de la mujeres, así como la defensa de la equidad de género en la práctica legal.

4.1 Relaciones de género en Cuetzalan.

De forma paralela a la búsqueda por parte de las organizaciones de derechos humanos de Cuetzalan, de mejores alternativas de impartición de justicia tanto en el ámbito mestizo como en el indígena, existe igualmente la lucha que incide directamente sobre las ideologías que conforman las costumbres, las normas y los códigos sociales, es decir, la lucha por la equidad de género.

De acuerdo con los trabajos de investigación realizados en la región de Cuetzalan por Martínez y Mejía (1997) Sierra (2004 a y c) y Vallejo (2000), muestran la existencia una alta conflictividad en el ámbito doméstico de las familias nahuas. Por lo general, la violencia intrafamiliar esta vinculada con el incumplimiento de roles de género y con la falta de recursos, siendo las mujeres las que se encuentran en mayor desventaja.

Estos trabajos, igualmente dan cuenta de la relación de las mujeres nahuas con la justicia, destacando su amplia asistencia a los juzgados locales. No obstante, señalan que en la procuración de justicia a nivel comunitario y municipal, se manejan discursos sobre el comportamiento y el deber ser masculino y femenino.

Los sistemas normativos y los sistemas sexo-género, de acuerdo con Sierra, son “sistemas que definen una serie de costumbres e ideologías genéricas a partir de las cuales se regula la vida social de las comunidades y se definen los límites y la legitimidad de la práctica social.”(Sierra, 2004a:2)

En este caso, tanto el derecho estatal y el indígena, siguiendo a Sierra (2004 a), conllevan ideologías que definen jerarquías, poderes y establecen límites de acción entre hombres y mujeres; dichas ideologías, comparten una visión patricéntrica de los roles de género que se expresan en las normas jurídicas de ambos derechos.

Es así, que las mujeres “se confrontan con la justicia a partir de roles de género predeterminados ante los cuales deben definirse y negociar sus demandas.”(Sierra 2004 a:7) Esta reproducción de relaciones de género, habitualmente las sitúa en una posición de desventaja, “de ahí que si bien las mujeres consiguen exponer sus reclamos y ser atendidas por las autoridades, se confrontan continuamente con modelos sexo-genéricos que legitiman la autoridad del hombre y los derechos sobre su mujer.”(Sierra 2004c:169) Es decir, se parte de un modelo de identidad asignado culturalmente, que se expresa en un tipo ideal genérico⁷⁶. (Vallejo 2004)

Ante esta situación, desde finales de los ochenta empezaron a formarse organizaciones de mujeres, entre las que destacan la Masealsiuamej Mosenyolchicauanij, integrada por mujeres nahuas de Cuetzalan, quienes se han convertido en la más importante organización de mujeres a nivel regional (Sierra 2004b), el CADEM, formado por mujeres mestizas, que como organización independiente, asesoran en lo referente a la equidad de género. Estas organizaciones, se han preocupado por apoyar “proyectos dirigidos a mujeres indígenas vinculados con áreas de salud reproductiva, proyectos productivos

⁷⁶ Estos ideales genéricos sitúan a la mujer en el ámbito doméstico, al cuidado de los niños y en la preparación de la comida principalmente. Por otro lado, ubican a los hombres como los proveedores del grupo domésticos, en el trabajo agrícola y la política. Es desde estos parámetros, que las autoridades califican la conducta de los acusados, lo que muchas veces concluye en el llamado de atención de las partes sobre el incumplimientos de sus respectivos roles de género, minimizando el agravio. Sin embargo, como lo han mostrado las mismas autoras, las mujeres con mayor o menor éxito, han podido desarrollar estrategias para inclinar a su favor las resoluciones.

alternativos y sustentables, y la capacitación en derechos para las mujeres.” (Sierra 2004c:176)

En esta última dirección, ambas organizaciones han organizado programas sobre: derechos humanos, la problemática de las mujeres indígenas, derechos de las mujeres indígenas, prevención de la violencia doméstica, entre otros. De estos grupos de trabajo se han formado promotoras, “que a su vez reproducen los temas y la metodología de los talleres aplicándolos en sus propias comunidades.” (Vallejo, 2000:250) Lo que se espera a partir de estas capacitaciones, siguiendo a Vallejo, son cambios en las actitudes que transformen la condición de las mujeres indígenas en el ámbito familiar, comunal y regional. En la difusión de los derechos humanos y de las mujeres a nivel regional, la radiodifusora La Voz de la Sierra Norte, ha jugado un papel central, ya que ha dado cobertura de los eventos y foros realizados por estas organizaciones, además de promocionarlos. La gestión en derechos llevada a cabo por líderes indígenas mujeres y asesoras, busca así, proponer mejores condiciones de bienestar de las mujeres nahuas a partir de los debates de plataformas más amplias. “Las discursividades sobre derecho indígena, mujer y género que se producen, reproducen y circulan en la región confluyen con la agenda temática nacional y global que se materializa en convenios y en programas de desarrollo y capacitación” (op cit:256)

La lucha por una visión de equidad de género en la práctica de la defensa legal, ha sido uno de los principales retos de estas organizaciones. Dicha búsqueda supone incidir en las ideologías que conforman las costumbres, las normas y los códigos sociales. En este sentido, el género como categoría analítica, permite cuestionar principios arraigados en las sociedades sobre estructuras de desigualdad en la relación entre los sexos. (Sierra, 2004b)

4.2 Equidad de género en el Juzgado Indígena.

Un tema que ha formado parte central de la discusión entre los miembros del Juzgado Indígena y del Consejo, ha sido precisamente el de la equidad género. Lo

cual resulta novedoso en el sentido de que son pocas las experiencias en las que se discute el género en la práctica de la justicia indígena. La introducción de esta perspectiva, responde al impacto que han tenido las organizaciones de mujeres en la región, quienes han formado parte de la apropiación que se ha hecho del Juzgado por las organizaciones de derechos humanos.

La relación entre el campo jurídico y el género, ha sido desarrollado por Garza (1999), Hernández y Garza (1994), Hernández (2004a), Sierra (2004 a y c) y Vallejo (2004). En esta dirección, hay dos aspectos que me interesa destacar, uno es el de la instancia legal indígena como revelador de modelos sexogénicos; y el otro, como “ámbito de creación, de producción cultural y de imposición de significados para las relaciones entre los géneros”. (Vallejo, 2004:220) Esto es, el papel productivo del derecho en la construcción de identidades étnicas y de género.

Es bajo este contexto que planteo introducir esta discusión, ya que como logré ver, la visión de equidad de género forma parte de la práctica del Juzgado Indígena. La propuesta de análisis que retomaría para la investigación, sería la que considera las relaciones entre hombre y mujeres como históricas y dinámicas, lo que significa que se han ido transformando, por lo que las relaciones de género nunca han sido iguales. Así, por un lado autores como Hernández (2001, 2003) Garza (1999), Mohanty (en prensa), Sierra (2004b), Tripp (en prensa) ubican a las mujeres como constituidas a través de una complicada interacción entre clase, cultura, religión, raza, etnia, etc., como grupos socioeconómicos y políticos dentro de contextos particulares, atravesadas por relaciones de poder, concientes de su historia y sus continuos cambios.⁷⁷

⁷⁷ Varias de las autoras igualmente retoman la propuesta del poscolonialismo, en cual, de acuerdo con Mohanty (en prensa), busca acabar con los colonialismos discursivos (producción académica sobre las mujeres del tercer mundo a partir de categorías analíticas particulares desde la posición occidental) los cuales homogenizan la opresión de las mujeres como grupo sin tomar en cuenta su posición social, cultural, raza, etnia, etc., es decir, ven a las mujeres como un grupo constituido y coherente antes de entrar en sus relaciones sociales, indiferentes de su clase o etnia y sustraídas de su agencia histórica y política. Propuesta con la que se han roto visiones antihistóricas y universalistas, estáticas y esencialistas que generalizan a las mujeres del tercer mundo.

En esta dirección, no podría considerarse a lo femenino y a lo masculino como grupos coherentes y homogéneos, previamente constituidos, ya que esto lleva a la estructuración del mundo en una dicotomía, donde las mujeres se perciben en oposición a los hombres “en los que el patriarcado significa necesariamente el dominio masculino y en los que se asume implícitamente que los sistemas religiosos, legales, económicos y familiares son construidos por los hombres”. (Mohanty, en prensa:30) Se tiene entonces, que el análisis debe de partir de contextos históricos específicos, en los que ambos sexos interactúan en la vida cotidiana, afectando las actividades e identidades de casa uno; todo ello en relación con contextos más amplios. (Viveros, m.s.)

4.3 El Consejo del Juzgado Indígena esta formado por hombres y mujeres.

Como señalo en el capítulo anterior, una de las tareas que han venido desarrollando las organizaciones del municipio de Cuetzalan, en el marco del Juzgado Indígena, ha sido la de reelaborar y relegitimar tanto la autoridad del Juez Indígena, como la costumbre jurídica. Esta labor, ha implicado la apropiación de discursos provenientes de contextos más amplios, los cuales, en la práctica misma de las organizaciones, han sido “resignificados desde los propios contextos culturales de los pueblos indígenas para responder a sus propias exigencias.” (Sierra, 2004b:145)

Lo interesante de esto, sería ver como las organizaciones están traduciendo estos nuevos lenguajes y como se esta transformando la identidad étnica y de género. En este sentido, la experiencia del Consejo del Juzgado Indígena resultaría reveladora de este proceso. Respecto a su conformación, a diferencia de lo que solía ser el cuerpo de pasados, donde sólo participaban hombres, este nuevo Consejo recoge la presencia de las mujeres. En relación con esto, la consejera Rufina Villa dijo lo siguiente:

“lo que pasa es que han incidido en esto las organizaciones, se le quiso dar la parte de género, o sea, que no solamente sean los hombres, sino que también deben estar

presentes las mujeres porque así como hay hombres que han hecho un excelente papel en su comunidad, que han dado un buen servicio, que han sido realmente gente muy entregado a su pueblo. También hay mujeres que han realizado actividades importantes, que también son un ejemplo de la valoración que se le debe dar a las mismas mujeres y que han apoyado mucho a su comunidad en este caso, pues también ocupando cargos de mayordomía, cargos de tenienta, cargos como esposas de algún Juez, no se, haciendo varios papeles también en la comunidad, ocupando el cargo de comité de la iglesia, de salud y cosas que ha veces no se valoran, no se toman mucho en cuenta. Gente con experiencia, entonces vimos que si era importante no solamente fueran hombres, sino también mujeres, que también vayamos defendiendo este espacio que nos corresponde y ver que la justicia sea realmente pareja, tanto para hombres como para mujeres, porque una de las cosas que se veía, que en ocasiones una justicia indígena defiende más a los hombres, entonces fue por eso.”⁷⁸

La inclusión de mujeres dentro del Consejo, como lo expresa doña Rufina, pretende resolver dos cuestiones primordiales, una sería la valoración del trabajo que las mujeres hacen en sus comunidades, que al igual que los hombres, debería significar experiencia y respeto. Y la otra, que la impartición de justicia en el Juzgado Indígena, respete la equidad de género. Estas demandas, siguiendo los planteamientos de los feminismos poscoloniales, muestran como a partir de las experiencias concretas de las mujeres indígenas de Cuetzalan, en contextos históricos y culturales específicos, han discutido la categoría de género. Así, “al mismo tiempo que usan el lenguaje de los derechos (...), están construyendo sus propios caminos para pensar sus demandas como mujeres desde sus referentes culturales”. (Sierra, 2004b:139)

4.4 Equidad de género en la teoría y en la práctica.

Se tiene entonces, que en este proceso de reelaboración de la costumbre jurídica ha sido necesario cambiar la cultura desde adentro, es decir, la identidad étnica para poder formular nuevas relaciones sexogenéricas. La presencia de actores y discursos externos ha sido parte importante en esta transformación, en este sentido, presento el testimonio de don Hermilo Diego, Juez suplente y mediador del Juzgado Indígenas, que refiere esta situación:

⁷⁸ Entrevista grabada a Rufina Villa el 10 de marzo de 2005.

“yo estuve también como promotor de salud en el proyecto de Christian Children, fondo para niños de México y ahí tuvimos muchas capacitaciones, cuando nos enseñaron de herbolaria, el capacitador que venía era promotor de herbolaria, entonces nos decía, una vez me acuerdo, hasta busco metate y todos los hombres quiso que molieramos con el metate, no podíamos y si nos regañaba. Cuando terminábamos de moler, creo que era ajonjolí, porque hacíamos leche de ajonjolí, decía, pues agarra el metate, no pues es que yo no soy mujer, no mira, tú agarra el metate y yo te voy a enseñar a hacer; ya cuando terminamos de moler y todo, decía, que, se te cayó algún dedo porque hiciste algo de la mujer, así nos enseñaba, porque nos motivaba. Y por qué no querían, no porque no sabemos, no, que ¿qué tiene? Y es cuando empezamos a ver y nos daba la comprensión de que la igualdad entre la mujer y el hombre, pues no hay ninguna diferencia.

Cuando tuve esos cursos ya estaba yo casado, sí. Ese decía, dice, cuando tú llegas muy hambriento y ves que tiene que hacer tu señora, y si ella ya va a hacer una parte, debes de apoyarla, porque sino, vas a estar esperando, vas a comer a media noche.(...) al rato te agarra un calculo viliares, te enfermas solito, tú mismo te lo haces. Entonces lo que tienes que hacer es apoyar, que haiga una igualdad, lo que hace la mujer, tú lo puedes hacer y la mujer puede hacer lo que tú haces, no. Pero siempre y cuando que haiga una comprensión, desde ahorita no vean que la mujer es todo lo de la cocina, y tú no te metas, no, aquí tu debes de meterte en la cocina, si la mujer quiere ir al rancho, quiere también va a cortar café, ella también puede, o sea, no hay ningún problema, que no tomemos diferencias entre el hombre y la mujer.”

En esta parte, don Hermilo da cuenta de como fue cambiando su ideología respecto a los roles de género, para finalmente hablar sobre la igualdad entre hombres y mujeres. La presencia del capacitador, partícipe de otro sistema sexogenérico, resulta clave en este proceso, que de acuerdo con Viveros “es necesario abordar la masculinidad desde una perspectiva que dé cuenta de las múltiples interacciones de los varones con distintos tipos de mujeres y diferentes tipos de hombres, es decir, con los distintos géneros que se producen en una sociedad, en un momento dado”.⁷⁹ (De Barbieri en Viveros m.s.:121)

“Cuando estuve con el proyecto Christian Children de la comunidad de Ayotzinapan, anduvimos en las escuelas, en la secundarias, bachilleratos, dar estos

⁷⁹ De acuerdo con Viveros (m.s.) quien hace un análisis sobre varios estudios sobre masculinidades en América Latina, afirma que la masculinidad no es una cualidad esencial y estática, sino que más bien responde a una construcción social y a una creación cultural de las relaciones intergenéricas, la cual adquiere diversos significados de acuerdo con los momentos históricos. “La experiencia de género de los varones no se determina únicamente por su sexo, sino por el lugar que ocupa dentro de las categorías de clase, étnicos-raciales, generacionales, etc., de la sociedad en la que vive”. (Fuller en Viveros, m.s.:121)

tipos de capacitaciones, como reflexión de los muchachos para que mañana o temprano pues se casen, y comprendan que la mujer, pues la mujer es un ser humano y, su físico y todos sus quehaceres son los mismo que los de un hombre, no hay ninguna diferencia. La diferencia es que anteriormente se decía no, que el muchacho tiene que estudiar y la mujer en la cocina, ella no debe de salir; él tiene que heredar los terrenos y la mujer no, porque la mujer va a ir a otro lado, ahí le van dar su terreno. Pero actualmente, pues esto ya se esta viendo, como que se va perdiendo también eso porque ahí se debería de tomar en cuenta tanto la mujer y el hijo en ambas partes, si hay un pedasito de terreno, cada partecita el debe tocar a la mujer le debe tocar al hombre. Pero anteriormente no era, hasta a veces los mujeres no les daban nada, porque es mujer, porque ya le van a dar donde se fue a hacerse como nuera y actualmente pues la igualdad se esta viendo también de que no importa que sea mujer, no importa que sea hombre, si hay una parte de un terrenito, debe de tocar las partes iguales.”⁸⁰

Posteriormente, don Hermilo traslada la cuestión de la igualdad en las actividades entre hombre y mujeres a un problema muy común en el municipio, la sucesión de tierras. En este caso, la invitación a nuevas relaciones de género propuestas por el capacitador, fueron redefinidas desde el propio contexto cultural del mediador, para dar respuesta a las necesidades de la población nahua.

La posición de don Hermilo resulta relevante en cuanto que es Juez y mediador en el Juzgado Indígena, ya que cuando se reproducen normas y roles sexogenéricos durante las audiencias, su consejo procura ir en dirección de la igualdad entre hombres y mujeres, en el que toma en cuenta los derechos de ambas partes. No obstante, se presentan ciertas contradicciones como nuestro a continuación.

4.4.1 La equidad de género en la práctica.

La presencia de las organizaciones dentro del Consejo del Juzgado, ha jugado un papel central en cuanto a introducir una visión de equidad de género entre los miembros que lo conforman, entre ellos el Juez Indígena y el suplente y mediador. El hecho de que este Consejo sea parte de una instancia legal, resulta relevante en el sentido de que esta última, al ser un espacio en el que se reproducen roles de género, que mejor que las autoridades sean partícipes de esta visión de equidad.

⁸⁰ Entrevista grabada de don Hermilo Diego Mendoza el 26 de enero de 2005.

Sin embargo, la situación no resulta sencilla pues en la práctica cada actor social, siguiendo los planteamientos de Menéndez (1997), habla a partir de su posición genérica, de clase, de grupo étnico-racial, etc., desde donde exponen su punto de vista. En el caso del Cuetzalan, según revelan los casos llevados al Juzgado Indígena, la diferenciación y opresión de género sigue siendo recurrente. En una reunión del Consejo, doña Rufina discutía sobre como forzar a que los señores paguen la pensión de alimentos de sus hijos, porque en muchos casos, decía, pagan unos meses y luego dejan de hacerlo.

Don Hermilo intervino y dijo que cuando eso sucede, no es tan fácil, que también hay que ver porque el papá no esta pagando la pensión, porque luego sucede que en los días lluviosos no hay trabajo, entonces el señor no tiene dinero. Doña Rufina lo interrumpió, su rostro expresó malestar por el comentario y volvió a inquirir respecto a como obligar a estos señores. Al día siguiente, don Hermilo me comentó que se dio cuenta que a doña Rufina le había molestado su comentario, y seguramente había pensado que estaba justificando a estos señores. Pero más bien, lo que quería decir, era que se viera la forma de que si no tiene dinero por alguna razón, que entonces se busque otra opción, como aportar en especie por ejemplo, pero que no se desentienda.

Lo que se observa en este malentendido, es la posición desde la que habla cada una de las partes, aún cuando ambos promueven supuestamente la equidad de género. La práctica de los actores mismo, como miembros del Consejo, esta atravesada por condiciones estructurales definidas desde lo masculino y lo femenino. Cada parte en un litigio conoce sus necesidades y carencias, y es a partir de estas que exige y negocia, entrando en contradicciones muchas de las veces.

En estas discrepancias intervienen otros factores, siendo el económico el de mayor determinación. Siguiendo con la propuesta de Menéndez (1997), que propone analizar las diferencias entre representación y práctica, es decir, lo que se dice que se hace y lo que realmente se realiza, presento otro caso que revela la discrepancia del marco referencial en una situación dada.

En una conciliación que tuve la oportunidad de observar en la Casa de la Mujer Indígena (CAMI)⁸¹, se pretendía exigir al esposo que atendiera a su mujer que se encontraba muy enferma, que incluso había que trasladarla en una ambulancia a la ciudad de Puebla. Antes de reunirse con el señor, el abogado, la coordinadora de apoyo legal y la mamá de la esposa hablaban sobre lo que le iban a exigir al esposo, pago de medicamentos, traslado, etc. Finalmente hablaron con él, su situación resultó ser tan precaria, que solamente lograron su permiso para que la señora fuera atendida clínicamente. La pobreza extrema de este hombre no permitió que se llevara a la práctica el marco referencial que del derecho e impartición de justicia demanda esta organización de defensoría.

En suma, el trabajo llevado a cabo en el Consejo de Juzgado Indígena, representa un esfuerzo interesante en cuanto a transformar las relaciones de género desde las ideologías que conforman la costumbre. El Juzgado Indígena en este caso, representa un espacio clave para poner en marcha este proceso, ya que al reproducir normatividades genéricas durante los litigios, da la oportunidad de llevarlas a la discusión y propiciar su reelaboración.

Con todo, la tarea no resulta sencilla, pues dicho proceso se enfrenta no sólo con valoraciones e ideologías sobre el deber ser masculino y femenino, que muchas veces no coinciden en la práctica; en lo cual incide, entre otros aspectos, las condiciones económicas. En sí, se trata de una lenta transformación de las ideologías de género, quedándose más en el discurso que en la práctica. No obstante, la discusión se está llevando a cabo y cada vez más se va imponiendo en nuevos espacios, como sería el Juzgado Indígena.

Lo aquí señalado permite destacar la importancia de una perspectiva de género en el análisis de la justicia indígena, en especial del Juzgado Indígena de Cuetzalan.

⁸¹ Cabe recordar que miembros del CAMI forman parte del Consejo del Juzgado Indígena.

No pretendo señalar conclusiones, sino más bien algunas interrogantes que guiarán mi investigación de doctorado.

¿De qué forma impacta la incorporación del discurso de género en el Juzgado Indígena? ¿Hasta qué punto el Juzgado Indígena representa un espacio que incide en la transformación de las identidades étnicas y genéricas? ¿Qué significado tiene para los miembros del Juzgado y del Consejo participar en un proceso como este? ¿Qué impacto tiene esta lucha en la transformación de sus identidades de género y de las relaciones genéricas en la región? El Consejo del Juzgado está formado tanto por hombres y mujeres indígenas, como por mestizos, en este sentido, ¿cómo el discurso de los derechos humanos y de la mujer, es leído desde contextos culturales diferentes entre los miembros del Consejo del Juzgado? ¿Cómo se ha dado la apropiación y resemantización de dichos discursos de acuerdo a las propias lógicas culturales?

Reflexiones finales.

A continuación presento algunas puntualizaciones en las que retomo los ejes principales de la investigación, como son justicia, revitalización de prácticas jurídicas, pluralismo jurídico y políticas de reconocimiento en regiones indígenas.

La instalación del Juzgado Indígena en el municipio de Cuetzalan, forma parte de las reformas judiciales que se han venido llevando a cabo en varios estados del país, cuyo fin es el de dar respuesta a las exigencias del nuevo marco legal nacional que se abre al reconocimiento de los sistemas normativos indígenas. No obstante, como señalo a lo largo de la tesis, la apertura de este tipo de espacios se ubica en lo que se ha llamado un multiculturalismo neoliberal u oficial, esto es, que es en el contexto de las políticas neoliberales, que el Estado se ha convertido en el responsable del reconocimiento de derechos culturales. De aquí que cobra sentido, el que las nuevas iniciativas vengan con claros límites respecto a la distinción de aquellos derechos culturales que son aceptables de los que no lo son.

El reconocimiento por parte del estado de un pluralismo jurídico en el municipio de Cuetzalan, más que transformar el orden jurídico establecido, se advierte que la prioridad no se ubica en un reconocimiento real de las jurisdicciones indígenas, sino que más bien, se trata de una adhesión de los sistemas normativos indígenas al marco legal del estado. La reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, no representan el menor cambio en cuanto a reconocer el derecho indígena en términos de igualdad.

Así, los procedimientos de justicia indígena fueron incluidos como mecanismos informales que coadyuvan a la justicia ordinaria, bajo el rubro de medios alternativos, controlando sus formas de realización y dándoles contenido. En esta misma dirección, la indefinición del Juez Indígena y del Juzgado Indígena en la ley, no hace más que revelar la subordinación de estos ante la justicia del estado. La inclusión política de derechos culturales indígenas se ha basado en los de corte habitual, como es el uso de la lengua materna, cerrando de esta manera la

diferencia como posibilidad de demanda subalterna. En todo caso, lo que se observa es la respuesta del estado a los procesos de descentralización judicial de descarga económica y administrativa sólo en asuntos menores, con lo que pretenden responder a lo que se considera políticamente correcto en las democracias actuales.

Bajo este contexto, el Juzgado Indígena de Cuetzalan me presentó una ocasión para observar cómo desde los propios marcos del estado las organizaciones indígenas han podido revitalizar y activar sus sistemas normativos reproduciendo sus propias lógicas culturales.

Las estrategias que los miembros del Juzgado Indígena y del Consejo han desarrollado para apropiarse de este espacio y responder a las nuevas condiciones de justicia que el estado instituyó, se han centrado en la relegitimación y revitalización de la figura del Juez y de las prácticas normativas; aspectos que fortalecen al derecho indígena como sistema jurídico. De esta manera, el derecho estatal a pesar de definir órdenes sociales representa igualmente un referente para disputar derechos y reivindicar la diferencia.

El carácter dual del derecho, visto como un instrumento de la dominación y como espacio para la resistencia, ha permitido a las organizaciones de derechos humanos de Cuetzalan, la posibilidad de cuestionar poderes que forman parte de marcos estructurales establecidos, induciendo así, al cambio jurídico. En este sentido, los miembros del Juzgado junto con el Consejo, han llevado a la discusión el tema del derecho indígena, propiciando la invención de nuevas prácticas que por un lado recuperan tradiciones y, por el otro, implementan nuevos usos legales. El resultado de ello, ha sido el de una mezcla y superposición entre el derecho estatal y el consuetudinario tanto en la práctica como en el lenguaje, lo que se denomina como interlegalidad, situación que ha generado una nueva expresión del pluralismo jurídico en la región.

Uno de los mayores intereses en esta dirección, ha sido la revitalización de la figura del consejo de ancianos, tradición prácticamente en desuso. En este proyecto de reconstrucción de la justicia indígena municipal, se han retomado aspectos del pasado, reconstruidos y revalorados, así como parte del debate nacional en materia indígena. La presencia del Consejo del Juzgado ha jugado un papel relevante en varios puntos: se ha preocupado por darle legitimidad al Juez Indígena a través de los valores propios de la cultura nahua, dando énfasis en el ejercicio de cargos, que otorga experiencia y respeto. El Consejo ha servido como una base de apoyo para el Juez Indígena y el suplente, respaldándolos en la resolución de los conflictos y en la discusión sobre la aplicación de usos y costumbres en relación con lo dispuesto en las nuevas leyes. En este sentido, se ha buscado conservar su objetivo básico, que es el restablecimiento de la relación entre las partes, donde el diálogo y el consejo, son los mecanismos elementales de la impartición de justicia indígena.

El Consejo también ha intervenido en la elaboración de respuestas ante la presidencia municipal y el estado, con el fin de mantener márgenes de autonomía en la práctica del Juzgado Indígena. Finalmente, otro aspecto por el que se han preocupado los miembros del Juzgado y del Consejo, ha sido respecto a sus relaciones con las demás autoridades indígenas de las comunidades y con las autoridades del municipio, buscando con esto, su reconocimiento en tanto una instancia a nivel municipal de impartición de justicia indígena.

Por otro lado, la presencia de las organizaciones dentro del Consejo, han jugado un papel central en cuanto a introducir una visión de equidad de género entre los miembros que conforman el Juzgado. Es así, que un tema que ha formado parte central de la discusión ha sido precisamente el de las relaciones de género. La introducción de esta perspectiva, es producto del papel activo que han tenido las organizaciones de mujeres indígenas y mestizas en la región, quienes han sido parte central del proceso de apropiación del Juzgado.

El Juzgado Indígena representa un espacio clave para observar los esfuerzos de las organizaciones para construir una justicia indígena que contemple los derechos de

las mujeres. Al ser el Juzgado un espacio para observar roles sexogenéricos que se reproducen durante los litigios, parece dar la oportunidad para discutirlos y propiciar su reelaboración, tema que pretendo desarrollar más a fondo en el doctorado. En este sentido, la experiencia del Juzgado Indígena de Cuetzalan constituye un referente innovador para pensar una justicia indígena con visión de género.

Por último, quiero señalar que existe una variedad de temas de interés en torno al Juzgado Indígena que no serán abordados en esta investigación, por la limitante del tiempo, pero que proyecto darles seguimiento en trabajos futuros. Uno de estos es con respecto a los discursos globales, como el de los derechos humanos o derechos de la mujer, donde me interesa analizar el sentido que adquieren al ser adscritos dentro de realidades particulares, es decir, su lectura dentro de contextos culturales y simbólicos específicos, así como su apropiación y resemantización de acuerdo a las lógicas propias. Por otra parte, aún cuando pretendo identificar que es lo nuevo que se está construyendo en términos de una justicia distinta, en relación con la de antes, no aspiré en esta ocasión, a hacer un análisis comparativo detallado de las prácticas de justicia que han resultado a partir de la presencia del Juzgado, con las documentadas en trabajos anteriores a su establecimiento, esto lo dejo también para mi investigación doctoral.

**Bibliografía.
Citada y consultada.**

- Aguirre Beltrán, Gonzalo (1976) *Obra polémica*, México, SEP, INAH.
- Alberti, Pilar (1994) *La identidad de género en tres generaciones de mujeres indígenas*, tesis de maestría, México, ENAH
- Arizpe, Lourdes (1990) *Parentesco y economía en una sociedad nahua*, México, CONACULTA, INI.
- Arroyo, Raúl (2004) “La reingeniería del Poder Judicial: una propuesta introductoria” en *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, México, 3, enero-junio, 2004.
- Assies, William (1999) “Pueblos indígenas y reformas del estado en América Latina” en Assies, w., Van der Haar, G., y Hoekema, A. (editores) *El reto de la diversidad. Pueblos indígenas y reformas del Estado en América Latina*. México, El Colegio de Michoacán.
- Báez, Lourdes y Masferrer, Elio (1994) *Nahuas de la sierra norte de Puebla*, México, INI, SEDESOL.
- Baltasar, Raquel (2004) *Una mirada a la participación política de las mujeres nahuas de Cuetzalan*. Tesis de licenciatura, México, ENAH.
- Bartolomé, Miguel y Varese, Stefano (1986) “La etnicidad”, en Barabas, Alicia y Bartolomé, Miguel (coords.), *Etnicidad y pluralismo cultural. La dinámica étnica en Oaxaca*, México, INAH.
- Beaucauge, Pierre (1994) “Los estudios sobre los movimientos sociales en la sierra norte de Puebla (1969-1989)” en *Los movimientos sociales en el campo: los actores y sus formas de organización*, México, Revista Mexicana de Sociología, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM.
- Carrillo, Gilberto (1974) *Participación del indígena en la estructura socio-económica de la Sierra Norte de Puebla*, México, UAP
- Clifford, James (1995) *Dilemas de la cultura. Antropología, literatura y arte en la perspectiva posmoderna*, Barcelona, Ed. Gedisa.
- Collier, Jane (1995a) *El derecho Zinacanteco*, México, CIESAS.
- Collier, Jane (1995b) “Problemas teóricos-metodológicos de la antropología jurídica”, en Sierra, María Teresa y Chenaut, Victoria, *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, CIESAS.

- Collier, Jane (2001) “Dos modelos de justicia indígena en Chiapas, México: una comparación de las visiones zinacanteca y del Estado”, en de León Lourdes, *Costumbres, leyes y movimiento indio en Oaxaca y Chiapas*, CIESAS, Porrúa.
- Collier, Jane; Maurer, Bill y Suárez-Nava, Liliana, (1995) “Sanctioned identities: legal constructions of modern personhood”. En *Identities, global studies in culture and power*. Volumen 2, No. 1-2, septiembre 1995.
- Comaroff, John y Roberts, Simon (1981) *Rules and processes: the cultural logic of dispute in an African context*, Chicago, The University of Chicago Press.
- Comisión Takachiualis, A.C. (2002) “Investigación de la ley indígena” en Valencia, Víctor y Melaldo, May Lesly (coords.), *Cuetzalan: memoria e identidad*, México, INAH.
- Chenaut, Victoria y Sierra, María Teresa (1995) “Introducción. La antropología jurídica en México: Temas y perspectivas de investigación”, en Chenaut, Victoria y Sierra, María Teresa (coords.) *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, CEMCA, CIESAS.
- Chenaut, Victoria (1997) “Honor y ley: la mujer totonaca en el conflicto judicial en la segunda mitad del siglo XIX”, en González, Soledad, Tuñón Jualia (comp.) *Familia y mujeres en México*, México, COLMEX.
- _____ (1999) *Honor, disputas y usos del derecho entre los totonacas del Distrito Judicial de papantla*, Tesis de doctorado en Ciencias Sociales, Zamora, El Colegio de Michoacán.
- Díaz-Polanco, Hector (1996) *Autonomía regional. La autodeterminación de los pueblos indios*. México, Siglo XXI
- _____ (2004) *El canon Snorri. Diversidad cultural y tolerancia*, UCM, México.
- _____ (2004b) “Reconocimiento y redistribución” en Hernández, Aída; Paz, Sarela; Sierra, María Teresa (coords.) *El Estado y los indígenas en tiempos del PAN: neoindigenismo, legalidad e identidad*, México, Cámara de Diputados, ed. Porrúa, CIESAS.
- Dube, Saurabh (2001) “Insurgentes subalternos y subalternos insurgentes”, en Dube, Saurabh, *Sujetos subalternos*, México, COLMEX
- Fabila, Alfonso (1949) *Sierra Norte de Puebla: contribución para su estudio*, México, s.n.

- Field, Les W., (1994) "Who are the Indians? Reconceptualizing indigenous identity, resistance, and the role of social science en Latin America", en *Latin American Research Review*, vol. 29, No. 3, E.U. Universidad de Nuevo México.
- Garza, Ana (1999) *El género entre normas en disputa. Pluralidad legal y género en San Pedro Chenalhó*. Tesis de maestría, CIESAS, México.
- Geertz, Clifford (2003) *La interpretación de las culturas*, España, Gedisa.
- Gómez, Magdalena (2004) "La constitucionalidad pendiente: la hora indígena de la corte" en Hernández, Aída; Paz, Sarela; Sierra, María Teresa (coords.) *El Estado y los indígenas en tiempos del PAN: neoindigenismo, legalidad e identidad*, México, Cámara de Diputados, ed. Porrúa, CIESAS.
- Gramsci, Antonio (1984) *Cuadernos de la cárcel*, México, ERA.
- Gros, Christian (1998) "Identidades indias, identidades nuevas. Algunas reflexiones a partir del caso colombiano" en *Revista Mexicana de Sociología*, México, año LX, Num.4 octubre-diciembre, 1998.
- Gutiérrez, Carlos (1996) "Liberalismo y multiculturalidad", en M. Cortés, F. y Monsalve, A. *Liberalismo y comunitarismo. Derechos humanos y democracia*, Ediciones Alfons el Magnánim, Valencia.
- Hale, Charles (2002) "Does multiculturalism menace? Governance, cultural rights and the politics of identity in Guatemala." En *Journal of Latin American Studies* No. 34.
- Hernández Aída y Ana María Garza (1994) "En torno a la ley y la costumbre: problemas de antropología legal en los Altos de Chiapas", en Estrada, Rosa Isabel y Gisela González 1995, *Tradiciones y costumbres jurídicas en comunidades indígenas de México*, México: CND.
- Hernández, Aída (2001) "Entre el etnocentrismo feminista y el esencialismo étnico. Las mujeres indígenas y sus demandas de género" en *Debate feminista*, año 12, vol. 24. oct. 2001
- _____ (2003) "Re-pensar el multiculturalismo desde el género. Las luchas por el reconocimiento cultural y los feminismos de la diversidad" en *La ventana*. México, Universidad de Guadalajara, No. 18.
- _____ (2004a) "El derecho positivo y la costumbre jurídica: las mujeres indígenas de Chiapas y sus luchas por el acceso a la justicia", en *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*. Torres, M. (comp.) México, El Colegio de México.

- Hernández, Aída; Paz, Sarela; Sierra, María Teresa (coords.) (2004b) *El Estado y los indígenas en tiempos del PAN: neoindigenismo, legalidad e identidad*, México, Cámara de Diputados, ed. Porrúa, CIESAS.
- Hoffmann, Odil (2002) “Del territorio étnico a la ciudad: las expresiones de identidad negra en Colombia a principios del siglo XXI”, en *Dans B. Nates (comp.), Territorio y cultura. Territorios de conflicto y cambio socio cultural*. Universas de Caldas, Manizales, Colombia.
- Joseph, G y Nugent, D. (1994) *Everyday forms of state formation. Revolution and the negotiation of rule in modern Mexico*. Londres, Duke University Press.
- Ley Orgánica del Poder Judicial, edición oficial del 6 de enero de 1987, en Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Colección de leyes mexicana, Serie: leyes del Estado de Puebla, México, Ed. Cajica, 2000.
- Mallón, Florencia (2003) *Campesino y Nación. La construcción de México y Perú poscoloniales*. México, CIESAS, COLMICH, El Colegio de San Luis.
- Martínez, Beatriz y Mejía, Susana (1997) *Ideología y práctica en delitos cometidos contra mujeres: el sistema judicial y la violencia en una región indígena de Puebla, México*, Colegio de Posgraduados, Campus Puebla.
- Mato, Daniel (1994) “Estudio introductorio”, en Mato, D. (coord.) *Teoría y política de la construcción de identidades y diferencias en América Latina y el Caribe*, Venezuela, UNESCO, Nueva Sociedad.
- Mejía, Susana (1990) *Las mujeres nahuas de Cuetzalan y el desarrollo rural. Una visión de género*. Tesis de Maestría en Ciencias. Colegio de Posgraduados Montecillo, México.
- Mejía, Susana (m.s.) *Las mujeres nahuas de Cuetzalan como sujetos sociales: conflictos y tensiones en la construcción y defensa de sus demandas de género y etnia*, proyecto de investigación del doctorado en Desarrollo Rural, UAM Xochimilco.

_____ (2000) “Mujeres indígenas y su derecho al desarrollo sustentable desde una perspectiva de género: el caso de las Masehualsiuamej mosenyochcauanij” en Castro, Milka (ed.), *Actas del XII Congreso Internacional de Antropología Jurídica*, Chile, Universidad de Chile, Universidad de Tarapacá.

- Menéndez, Eduardo (1997) “El punto de vista del actor: homogeneidad, diferencia e historicidad”, en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, México, número 69.
- Merry, Sally Engle (1988) “Legal pluralism” en *Law and Society Review*, 22,5.
- Mohanty, Chandra. (en prensa) “Bajo los ojos de occidente. Academia feminista y discurso colonial”. A publicarse en Liliana Suárez y Rosalva Aída Hernández (editoras) *Descolonizar el feminismo: teorías y prácticas desde los márgenes*.
- Morales, Heber (2005) *Defensoría y derecho indígena en el Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla*, Tesis de licenciatura en Antropología Social, México, ENAH.
- Nader, Laura (1998) *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*, México, Instituto Oaxaqueño de las culturas, Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, CIESAS.
- Nader, Laura y Todd Harry. (1978) “The disputing process”, en Nader, L. Y Todd, H. (eds.), *The disputing process: law in the societies*, Columbia University Press, Nueva York.
- Nuevo Código de procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que entró en vigor el primero de enero de 2005 y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, edición oficial del 30 de enero de 2002 colección de leyes mexicanas, serie: leyes del Estado de Puebla, México, Ed. Cajica, 2005.
- Olive, León (1999) *Multiculturalismo y pluralismo*, Biblioteca Iberoamericana de Ensayo, Paidós, UNAM, México.
- Paré, Luisa (1999) “Caciquismo y estructura de poder en la sierra norte de Puebla” en Bartra, Roger; Boege Eckart; Calvo, Pilar (et al) *Caciquismo y poder político en el México rural*, México, Siglo XXI
- Parnell, Philip (1978) “Village or State? Competitive legal systems in a Mexican Judicial District” en Nader, Laura y Todd, Harry. (eds), *The disputing process: law in the societies*, Columbia University Press, Nueva York.
- _____ (1989) *Escalating disputes: social participation and change in the Oaxaca highlands*, Tucson, University of Arizona Press.
- Paz, Sarela (2004) “Pensando a la diferencia en su posibilidad política” en Hernández, Aída; Paz, Sarela; Sierra, María Teresa (coords.) *El Estado y los indígenas en tiempos del PAN: neoindigenismo, legalidad e identidad*, México, Cámara de Diputados, ed. Porrúa, CIESAS.

Proyección del Poder Judicial del Estado, (2003) Publicación del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, Noviembre, 2003.

Sánchez, Esther, m.s. "Justicia, multiculturalismo y pluralismo jurídico", ponencia presentada en el Primer Congreso Latinoamericano. Justicia y sociedad

Santos, Boaventura de Sousa (1988) "Law: a map of misreading. Towards a postmodern conception of law", en *Journal of Law and society*, vol. 14, núm. 3.

(1995) *Toward a new common sense. Law, science and politics in the paradigmatic transition*, E.U., Ed. Routledge.

(1999) "The Gatt of law and democracy: (mis) trusting the global reform of courts" en *Oñati Papers, Globalisation and legal cultures E.U.*, No. 7, 1999.

Sieder, Rachel (2002) "Introducción", en Sieder, R. (Editor) *Multiculturalism in Latin America. Indigenous Rights, diversity and democracy*, Inglaterra, Palgrave Macmillan.

Sierra, María Teresa y Chenaut, Victoria (2002) "Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas", en Krotz, E. (Ed.) *Antropología Jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, UAM.

Sierra, María Teresa (1995) "Articulaciones entre la ley y la costumbre: estrategias jurídicas de los nahuas", en Chenaut, Victoria y Sierra, María Teresa y (coords.) *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, CEMCA, CIESAS.

(2001) "Conflicto cultural y derechos humanos: en torno al reconocimiento de los sistemas normativos indígenas" en revista *Memoria*, México, No. 147, mayo de 2001.

(2002) "Derechos indígenas: herencias, construcciones y rupturas" en De la Peña, G. y Vázquez, L (codos.) *La antropología sociocultural en el México del milenio. Bsúquedas, encuentros y transiciones*. México, INI, CONACULTA, FCE.

- _____ (2004a) *De costumbres, poderes y derechos: Género, etnicidad y justicia en regiones indígenas de México*. Texto presentado en el Seminario: "Law and Gender in contemporary México". Institute of Latin American Studies, University of London School of Advanced Studies.
- _____ (2004b) "Diálogos y prácticas interculturales: derechos humanos, derechos de las mujeres y políticas de identidad" en *Rev. Desacatos*, 15-16, otoño-invierno.
- _____ (2004c) "Interlegalidad, justicia y derechos en la sierra norte de Puebla", en Sierra, T. (coord.) *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, México, CIESAS-Porrúa.
- _____ (2004d) "Derechos humanos, etnicidad y género: reformas legales y retos antropológicos", en Hernández, Aída; Paz, Sarela; Sierra, María Teresa (coords.) *El Estado y los indígenas en tiempos del PAN: neoindigenismo, legalidad e identidad*, México, Cámara de Diputados, ed. Porrúa, CIESAS.
- Rivadeneira, José Ignacio (2005) *Una alternativa a la crisis del café en el sierra norte de Puebla*, tesis de Maestría Tecnológica en Capacitación para el Desarrollo Rural, Colegio de Posgraduados, Puebla, México.
- Starr, June y Collier, Jane (eds.) (1989), *History and power in the study of law. New directions in Legal Anthropology*, Ithaca, Cornell University Press.
- Stavenhagen, Rodolfo e Iturralde, Diego (1990) *Entre la ley y la costumbre: el derecho Consuetudinario indígena en América Latina*, Instituto Indigenista Interamericano, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Stavenhagen, Rodolfo (2002) "Indigenous people and the state in Latin America: an ongoing debate" en Sieder, R. (Editor) *Multiculturalism in Latin America. Indigenous Rights, diversity and democracy*, Inglaterra, Palgrave Macmillan.
- Swartz, Marc; Turner, Victor y Tuden, Arthur (1994) "Antropología política: una introducción", en *Alteridades*, México, año 4, No. 8, UAM-Iztapalapa.
- Tripp, Ali Mari (en prensa) "La política en derechos de las mujeres y diversidad cultural en Uganda". A publicarse en Liliana Suárez Navaz y Rosalva Aída Hernández (editoras) *Descolonizar el Feminismo: Teorías y prácticas desde los márgenes*.
- Vallejo, Ivette (2000) *Mujeres maseualmej y usos de la legalidad: conflictos*

genéricos en la sierra norte de Puebla, tesis de maestría en Antropología Social, México, CIESAS.

_____ (2004) “Relaciones de género, mujeres nahuas y usos de la legalidad en Cuetzalan, Puebla” en en Sierra, T. (coord.) *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, México, CIESAS-Porrúa.

Viveros, Mara (m.s.) “Perspectivas latinoamericanas actuales sobre la masculinidad” en Tovar, Patricia (editora) *Familia, género y antropología. Desafíos y transformaciones*, Colombia, Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Walsh, Catherine (2002) “Interculturalidad, reformas constitucionales y pluralismo jurídico”, ponencia presentada en el coloquio sobre Administración de Justicia Indígena en la Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, 20 de febrero de 2002.



Acuerdos de Pleno

Fecha (aaaa-mm-dd): 2002-03-14

Contenido del acuerdo:

ACUERDO DEL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETÓ LA CREACIÓN EN EL TERRITORIO DE ESTA ENTIDAD DE JUZGADOS QUE CONOCEN DE ASUNTOS EN LOS QUE SE VEN AFECTADOS INTERESES DE PERSONAS QUE PERTENECEN A GRUPOS INDÍGENAS EN NUESTRO ESTADO.

9.- Propuesta que formula al Honorable Pleno el Magistrado **GUILLERMO PACHECO PULIDO** Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado a efecto de que se apruebe la creación de Juzgados Menores de lo Civil y de Defensa Social y Juzgados de Paz que conozcan de asuntos en los que intervengan personas que pertenezcan a grupos indígenas.

CONSIDERANDO.

I.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

II.- Por otra parte el artículo 1° de la propia Constitución Federal establece que las garantías contenidas en su texto, las deben disfrutar todos los individuos, a su vez el artículo 2°, letra A incisos II, VIII y letra B primer párrafo de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las personas que integran los pueblos indígenas, además de gozar de dichas garantías constitucionales, en la solución y regulación de sus conflictos se aplicarán sus propios sistemas normativos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres.

Los indígenas tendrán pleno acceso a la jurisdicción del Estado en la que se tomarán en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, nuestras codificaciones en general no atienden claramente a los indígenas dada su propia forma de organizarse y normarse aplicando sus costumbres.

III.- Mientras se elaboran los estudios jurisdiccionales para arribar a nuevas codificaciones, consideramos que es importante por lo que hace a la administración de justicia dictar algunas medidas al caso basándose en los propios datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, en especial en donde se desprende que el mayor número de indígenas se encuentra fuera del municipio de la ciudad de Puebla de Zaragoza principalmente en los siguientes lugares:

- a). Cuetzalan-27,900.
- b). Ajalpan-21,613.
- c). Zacapoaxtla-20,485.
- d). Huauchinango-20,181.
- e). Tehuacán-19,444.

Lo anterior nos hace señalar que dadas las costumbres y usos de estos pueblos, no alcanzan a penetrar en el formulismo jurídico de nuestras codificaciones, resultando necesario crear los mecanismos para que dichos grupos tengan órganos jurisdiccionales de fácil acceso y logren así obtener la justicia a que se refiere el mencionado artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- Tomando en consideración lo anterior se estima que se debe crear en el Estado Juzgados Menores Mixtos y Juzgados de Paz para asuntos indígenas. Con base en las consideraciones anteriores y la urgencia de atender este fenómeno indígena jurisdiccional, y atento a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por las fracciones II, V, XVI y XXX del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Honorable Pleno acuerda lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO.- Se crean en el territorio del Estado de Puebla Juzgados Menores de lo Civil y de Defensa Social, así como Juzgados de Paz que conozcan de los asuntos en donde intervengan personas que pertenezcan a grupos indígenas.

SEGUNDO.- Estos Juzgados podrán utilizar los mecanismos de mediación que establece nuestro Código Procesal Civil, y conforme a los usos y costumbres que estén acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Los jueces y personal que integren estos Juzgados, deberán conocer las lenguas indígenas que se utilicen en las poblaciones donde se creen éstos.

CUARTO.- Se ordena que los Jueces de Primera Instancia elaboren una lista de interpretes o traductores que asistan a todas aquellas personas que acudan a los Tribunales y así lo soliciten. Dicha lista será proporcionada a los Jueces Menores, Mixtos y a los de Paz.

QUINTO.- Se ordena girar oficio a la Procuraduría General de Justicia del Estado, Procuraduría del Ciudadano, Presidentes Municipales, así como a los organismos interesados en el fenómeno indígena, invitándoles a participar en los trabajos de administración de justicia indígena.

SEXTO.- Se crea una comisión de cuatro Magistrados para impulsar la realización de lo acordado en materia indígena. Comuníquese y cúmplase.

06 DE ENERO 2004.

ACTA TESTAMENTARIA # 486. DONDE EL C. FRANCISCO JIMÉNEZ GARCÍA DE LA COMUNIDAD DE ZACATIPAN, SE PRESENTO EN ESTA OFICINA PARA MANIFESTAR LA

HERENCIA QUE LE DEJA A SUS SIETE HIJOS Y PIDIÓ EL SEÑOR QUE SUS HIJOS FIRMARAN DE ENTERADO.

14 DE ENERO.

ACTA DE ACUERDO # 491. COMPARECIERON LOS C. ANTONIO FRANCISCO HERNÁNDEZ Y JOSÉ DE JESÚS LOZANO DE LA COMUNIDAD DE TECAZO, PINAHUISTAN. QUIEN MANIFESTARON PROBLEMAS SUCEDIDOS ENTRE ELLOS SOBRE UNAS ESCRITURAS DEL FINADO C. NICOLÁS LOZANO DIEGO QUE DIO A GUARDAR EN CASA DEL C. ANTONIO FRANCISCO HERNÁNDEZ. PERO EN ESTE DIA SE LE ENTREGARON LOS DOCUMENTOS.

16 DE ENERO.

ACTA DE ACUERDO # 492. SE PRESENTO LA C. AMADA PAULA VÁZQUEZ Y ANTONIO MATAMOROS HERNÁNDEZ DE LA COMUNIDAD DE TEPETITAN REYESOGPAN. PARA ARREGLAR EL PROBLEMA QUE SUSCITAN COMO PAREJA YA QUE SU ESPOSO LA AMENAZO Y QUERÍA GOLPEARLA PERO COMO ELLA SE PUDO ESCAPAR NO SUCEDIÓ NADA, POR ESTE MOTIVO SE LEVANTA ESTA ACTA DONDE SU ESPOSO SE COMPROMETE A RESPETARLA.

26 DE ENERO.

ACTA DE ACUERDO # 494. COMPARECIERON LOS C. ALBERTO CRUZ PERBERTO ANTONIO SALGADO SOLÍS Y JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ. PERTENECIENTES A ESTA CABECERA MPAL. YA QUE ENTRE ELLOS HAY PROBLEMAS DE TRABAJO YA QUE COMO ELLOS SON MALETEROS SE PELEAN POR LAS CARGAS. POR ESTE MOTIVO SE LEVANTA ESTA ACTA DE ACUERDO DONDE ELLOS SE COMPROMETEN A RESPETARSE MUTUAMENTE.

28 DE ENERO.

ACTA DE ACUERDO # 497. SE PRESENTARON LOS C. JOSÉ BENITO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ROBERTO MARTÍNEZ ANSELMO Y ALFONSO MARTÍNEZ ANSELMO. DE LA COMUNIDAD DE LA PIEDAD XOCHICAL, TZICUILAN. COMPARECIERON PARA ARREGLAR EL PROBLEMA QUE TIENEN CON EL C. ALFONSO MARTÍNEZ, YA QUE ÉL ES EL QUE ESTA LLEVANDO LOS TRAMITES DE DOCUMENTACIÓN EN ZACAPOAXTLA Y LOS C. JOSÉ BENITO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y ROBERTO MARTÍNEZ ANSELMO SE COMPROMETEN EN APOYAR AL C. ALFONSO EN LOS GASTOS DE SU PASAJE Y ALIMENTACIÓN PARA QUE SIGA LOS TRAMITES DE LA ESCRITURACIÓN DE TERRENO.

COMPARECIÓ LA C. MARIA FRANCISCA NICOLAZA Y JUAN MATEO HERNÁNDEZ DE LA COMUNIDAD DE CACATECUAHUTA, XILOXOCHICO. PARA RESOLVER EL PROBLEMA SUSCITADO CON SU PRIMO DE LA C. MARIA FRANCISCA INCOLAZA, QUIEN NO HA CUMPLIDO EL ACTA QUE SE LEVANTO EN LA JUNTA AUXILIAR DE XILOXOCHICO DONDE EL C. JUAN MATEO HERNÁNDEZ SE COMPROMETIÓ EN APOYARLA CON LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN Y CUANDO ELLA SE ENCUENTRE ENFERMA COMPRARLE SU MEDICINA. TAMBIÉN PARARLE SU CASA NO LO HA CUMPLIDO, PERO EN ESTE MOMENTO SE LEVANTA ESTA ACTA EN ESTE JUZGADO DONDE EL C. JUAN MATEO HERNÁNDEZ SE COMPROMETE EN CUMPLIR LO QUE SE COMPROMETIÓ EN EL ACTA ANTERIOR.

02 DE FEBRERO DEL 2004.

SE LEVANTO UNA ACTA DE ACUERDO CON OFICIO # 500. DONDE SE PRESENTARON EN ESTA OFICINA DEL JUZGADO INDÍGENA LOS C. MARIA CONCEPCIÓN GALICIA RAMOS Y ANTONIO FRANCISCO BAUTISTA DE LA COMUNIDAD DE TEPETITAN, ZACATIPAN. YA QUE EL C. ANTONIO FRANCISCO BAUTISTA CUANDO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD GOLPEA A SU ESPOSA, Y SI ES QUE LA C. CONCEPCIÓN GALICIA RAMOS SALE ES PARA BUSCAR LOS ALIMENTOS DE SUS HIJOS. POR ESTE MOTIVO SE ENOJA SU ESPOSO. PERO AHORA CUANDO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD SE COMPROMETE A NO

GOLPEAR A SU ESPOSA, DE IGUAL MANERA EL ACEPTA EN COMPRARLE UN METATE A SU ESPOSA Y EN RECUPERARLE LA CANTIDAD DE \$ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN).

09 DE FEBRERO DEL 2004.

ACTA DECLARATORIA OFICIO # 501. DONDE COMPARECE EL C. ASCENSIÓN FRANCISCO ARROLLO, DE LA COMUNIDAD DE XOCOTA, PINAHUISTAN. PARA MANIFESTAR LO QUE LE SUCEDE A SU HIJA DE NOMBRE FRANCISCA ARROLLO MICAELA, CON SU CONCUBINO. YA QUE HACE CINCO AÑOS VIVE EN UNIÓN LIBRE CON EL C. ELISER MEDINA FELIPE EN LA COMUNIDAD DE CUAMAYTA, PINAHUISTAN. DE ESTA UNIÓN TIENEN DOS HIJOS DE DOS AÑOS DE EDAD Y EL OTRO DE DIECISIETE DÍAS. Y A SU HIJA LA GOLPEA CUANDO ÉL SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LA CORRE, Y LE DIO UNA PATADA A UNA REJA QUE GOLPEO A SU HIJO DE DOS AÑOS EL CUAL EMPEZÓ A LLORAR. AL EL C. ASCENSIÓN FRANCISCO LE PREOCUPA LA AMENAZA Y MALTRATO QUE SUFRE SU HIJA.

16 DE FEBRERO DEL 2004.

ACTA DE ACUERDO CON OFICIO # 502. SE PRESENTARON LOS C. JUAN LÓPEZ GARCÍA Y JOSÉ FRANCISCO OLIVARES. DE LA COMUNIDAD DE TENANGO, TZICUILAN. YA QUE ENTRE ELLOS TIENEN PROBLEMAS PORQUE CUANDO EL C. JUAN LÓPEZ GARCÍA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD OFENDE AL C. JOSÉ FRANCISCO OLIVARES, YA LO EMPUJO Y SE CAYO, SE LASTIMÓ LA CABEZA. PERO AHORA EN ADELANTEN SE COMPROMETE A NO OFENDERLO, NI NUESTRAS FAMILIAS.

17 DE FEBRERO DEL 2004.

ACTA DE ACUERDO CON OFICIO # 504. DONDE COMPARECIERON LOS C. JUAN GABRIEL GARCÍA Y JUANA MARIA MAGDALENA DE LA COMUNIDAD DE ZACATIPAN. SOBRE UN PROBLEMA DE UN MAL ENTENDIDO CON UNA DE LAS HIJAS DEL C. JUAN GABRIEL, YA QUE LA C. JUANA MARIA MAGDALENA NO DA DE COMER A LOS HIJOS DE ÉL Y ADEMÁS NO QUIERE QUE SU CONCUBINO LE HABLE A SUS NUERAS. AHORA EN ADELANTE VAN A SEGUIR VIVIENDO JUNTOS COMO PAREJA, LA C. JUANA MARÍA VA A TRATAR POR IGUAL A LOS HIJOS DE ÉL, Y NO VAN HACER CASO DE LO QUE LES COMENTEN.

ACTA DE ACUERDO CON OFICIO # 505, COMPARECIERON LOS C. FRANCISCA PÉREZ DE JESÚS Y LUIS MÉNDEZ CARMONA. DE LA COMUNIDAD DE TAZALOLPAN PERTENECIENTE A ESTA CABECERA MUNICIPAL. YA QUE LA C. FRANCISCA ABANDONO SU DOMICILIO PORQUE SU CONCUBINO REGAÑÓ A SUS HERMANOS YA QUE EL C. LUIS MÉNDEZ CARMONA QUERÍA PEGARLES Y CUANDO ELLOS VIENEN A VISITAR Y SE VAN, ÉL ME REGAÑA. ES POR ESTA RAZÓN QUE ABANDONE LA CASA EL C. LUIS MÉNDEZ CARMONA. QUIEN AHORA SE COMPROMETE A NO VOLVER A REGAÑAR A SU CONCUBINA, PERO QUE SUS HERMANOS CUANDO VAYAN A VISITAR A SU HERMANA NO HAGAN TRAVESURAS.

ACTA DE ACUERDO # 506. COMPARECIERON LOS C. JOSÉ ANTONIO MARTÍN Y JOSÉ OLIVARES LÓPEZ. ACUDIMOS AL LUGAR DENOMINADO DE ELOTEPEC, YA QUE EL C. JOSÉ ANTONIO MARTÍN DICE QUE SU HIJO LE ESTABA QUITANDO UN TERRENO, PERO CON LOS DOCUMENTOS, COMPRUEBA QUE SON LOS TERRENOS QUE AL EL C. JOSÉ OLIVARES LÓPEZ LE CORRESPONDEN, Y NO LE ESTA QUITANDO EL TERRENO DE SU PAPA.

18 DE FEBRERO DEL 2004.

ACTA DE ACUERDO # 507, SE PRESENTARON EN ESTA OFICINA LOS C. PETRA LÓPEZ MORA Y SALVADOR FLORES SANTOS, DE LA COMUNIDAD DE CUAHUTAPANALOYAN,

YANCUITLALPAN. YA QUE ELLOS SUSCITAN PROBLEMAS DE UNOS LINDEROS DE TERRENO QUE TUMBO EL C. SALVADOR FLORES SANTOS DONDE COLINDA CON LA SEÑORA PETRA LÓPEZ LARA. PERO A PARTIR DE ESTE MOMENTO SE COMPROMETE A NO VOLVER A TUMBAR LOS LINDEROS.

19 DE FEBRERO DEL 2004.

ACTA DE ACUERDO # 509. LOS C. ERNESTO MARTÍNEZ GALVÁN, SU HIJA HILARIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ FRANCISCO MATEO, DE LA COMUNIDAD DE XALCUAHUTA, REYESOGPAN. EL C. ERNESTO SE MOLESTO POR QUE HIJA SE FUE A VIVIR CON EL C. JOSÉ FRANCISCO Y NO LE PIDIERON PERMISO, Y EL OTRO DÍA LO OFENDIÓ ESTANDO BORRACHO. PIDE LA TUTELA DE SU NIETA DE 10 AÑOS. LA OTRA PARTE SE COMPROMETIÓ A RESPETAR A LOS SUEGROS, ADEMÁS DE QUE YA SON MAYORES DE EDAD, Y LE DAN LA TUTELA DE LA NIÑA AL ABUELO MATERNO.

20 DE FEBRERO DEL 2004.

ACTA DE ACUERDO CON OFICIO # 510. LOS C. JOSÉ ERASMO VILLA Y JOSÉ BAUTISTA PÉREZ. DE LA COMUNIDAD DE QUESAPAN, ZACATIPAN. COMPARECIERON EN ESTA OFICINA YA QUE EL C. JOSÉ ERASMO VILLA COMPRÓ UN LOTE DENOMINADO XALTZINTA, ZACATIPAN. YA QUE HABÍA PROPORCIONADO LA CANTIDAD DE \$5000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MN) COMO NO HA PODIDO TERMINAR DE PAGAR, ENTONCES PIDE QUE LE REGRESEN LA CANTIDAD APORTADA, PERO EL C. JOSÉ BAUTISTA PÉREZ ESTA DE ACUERDO EN RECUPERARLE SOLAMENTE LA CANTIDAD DE \$2500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) PARA EL DIA 17 DE DICIEMBRE DEL 2004. AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO.

23 DE FEBRERO DEL 2004.

ACTA DE ACUERDO OFICIO # 511, LOS C. JUAN VILLEGAS VÁZQUEZ, JOEL SANTIZO MORALES Y ESPERANZA RIVERA ALVARADO. DE LA COMUNIDAD DE QUESAPAN, ZACATIPAN. SE PRESENTARON EN ESTA OFICINA YA QUE EL C. JUAN VILLEGAS VAZQUEZ MANIFIESTA QUE EL C. JOEL SANTIZO MORALES FUE ATRAER A SU HIJO, QUE VIVE CON SU ABUELO, QUIEN LE DABA DE COMER O SINO COMPRABA TORTILLAS, AHORA QUIERE QUE EL C. JOEL SANTIZO SE RESPONSABILICE EN CUIDAR AL NIÑO Y QUE LO MANDEN A LA ESCUELA,. LOS C. JOEL SANTIZO MORALES Y ESPERANZA RIVERA ALVARADO. SE COMPROMETEN A CUIDAR AL NIÑO Y MANDARLO A ESTUDIAR EN LA COMUNIDAD DE TEPANGO, ZACATIPAN DE IGUAL MANERA, IRA A VISITAR A SU ABUELITO CADA OCHO DÍAS, LOS DÍAS VIERNES EN COMPAÑÍA DE SU PAPA.

26 DE FEBRERO DEL 2004.

ACTA DE ACUERDO OFICIO #513, COMPARECIERON LOS C. MARGARITA CONTRERAS VÁZQUEZ Y CONSTANTINO ROBLES MARTÍNEZ. DE LA COMUNIDAD DE XILOXOCHICO Y COSAMALOMILA. YA QUE LA C. MARGARITA QUIERE QUE LE OTORGUEN UNA PENSIÓN ALIMENTICIA A SU HIJA DE NOMBRE ANA KAREN ROBLES CONTRERAS, YA QUE ELLA SOLA NO PUEDE CUMPLIR CON TODOS LOS GASTOS DE SU HIJA. EL C. CONSTANTINO ROBLES MARTÍNEZ. ESTA DE ACUERDO EN PROPORCIONARLE LA CANTIDAD DE \$400.00 (CUATRO CIENTOS PESOS 00/100 MN) CADA MES, LOS DÍAS 26 Y CUANDO ÉL PUEDA, IRA A VISITAR A SU HIJA.

01 DE MARZO DEL 2004.

SE LEVANTO UNA ACTA DE ACUERDO CON NUMERO DE OFICIO # 514, COMPARECIERON LOS C. MANUEL FRANCISCO ARRIERO Y JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ, DE LA COMUNIDAD DE

TENANGO, ZACATIPAN. PARA DARLE SU HERENCIA DE SU HERMANO JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ, ESTA HERENCIA ME ENCARGO MI PAPA PARA MI MENOR HERMANO, PERO EN ESTE MOMENTO LE DOY PARA QUE ÉL LO TRABAJE LO QUE LE CORRESPONDE.

03 DE MARZO

ACTA DE ACUERDO # 516, DE LA COMUNIDAD DE TEPETITAN, REYESOGPAN. DE LOS C. PETRA HERNÁNDEZ DIEGO Y MARIA EUGENIA IGNACIO. SOBRE UN PROBLEMA DE AGRESIONES FÍSICAS Y VERBALES.

04 DE MARZO

ACTA DE ACUERDO # 518, DE LA COMUNIDAD DE TENEXTEPEC. DONDE COMPARECIERON LOS C. MARIA DEL CARMEN ALLENDE MORA Y EMILIA SANTIAGO LÓPEZ, SOBRE UN PROBLEMA DE AGRESIONES VERBALES. YA QUE EMILIA SANTIAGO MANIFIESTA QUE MARIA DEL CARMEN LE DICE QUE ELLA SE MANTIENE DE LIMOSNAS Y LE AVENTÓ LOS 10 PESOS QUE LE DEVOLVIÓ DE UN PRÉSTAMO. AMBAS SE COMPROMETEN A RESPETARSE.

ACTA DE ACUERDO # 519, DE LA COMUNIDAD DE AYOTZINAPAN, SE PRESENTARON LOS C. GILBERTO SEGURA VÁZQUEZ, NATIVIDAD CARREÑO INSUNZA Y GABRIEL VÁZQUEZ ALLENDE, DONDE MANIFIESTAN QUE EL C. GABRIEL VÁZQUEZ ALLENDE ARROJO A LA HIJA DE LA C. NATIVIDAD CARREÑO, PERO EL JOVEN MANIFIESTA QUE ELLA SE CAYO SOLA AL AGUA. ENTONCES A PARTIR DE ESTE MOMENTO NO VA HA HABLARLE A LA MENOR PORQUE SUS PAPAS NO ESTÁN DE ACUERDO.

09 DE MARZO

ACTA DE ACUERDO # 520, DE LA COMUNIDAD DE TATEMPAN, TZINACAPAN. SE PRESENTARON LOS C. JOSEFINA SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y JOSÉ ERNESTO TRINIDAD MORA. DONDE LA C. JOSEFINA MANIFIESTA QUE EL C. JUAN ANTONIO FRANCISCO PETRONA ME TOMO DOS FOTOS Y YO NO TENGO NINGÚN COMPROMISO CON ÉL, PERO SI SU HIJO SE COMPROMETE A ENTREGARLE LAS FOTOS A LA SEÑORA JOSEFINA.

10 DE MARZO.

ACTA DE ACUERDO # 521. LOS C. TERESA TORRES ÁNGELES Y JAVIER LUNA. DEL DOMICILIO CONOCIDO. ATZINTA, CUETZALAN. YA QUE ELLOS TIENEN PROBLEMAS DE SUS HIJOS.

11 DE MARZO.

ACTA DE ACUERDO # 522, COMPARECIÓ EL MENOR JORDAN JAIMES ORTUÑO, CECILIA ORTUÑO CARMONA Y ABEL HERNÁNDEZ DELGADO, YA QUE EL MENOR NO QUIERE IR A VIVIR CON SU PAPA PORQUE ÉL TIENE UNA CANTINA Y LO HACE RESPONSABLE DEL NEGOCIO, POR ESTA RAZÓN YA NO VIVIRÁ CON EL.

ACTA DE ACUERDO # 523, LOS C. JOSEFINA PATRICIO PIZARRO Y PEDRO ALTAMIRANO HERNÁNDEZ, DE LA COMUNIDAD DE XALPANTZINGO, TZICUILAN. SOBRE UN PROBLEMA CONYUGAL.

28 DE MARZO

ACTA DE ACUERDO # 527, LOS C. MARTHA MORENO BAUTISTA Y JOSÉ TOMAS LIMA DE ESTE MUNICIPIO DE CUETZALAN, SE PRESENTARON EN ESTA OFICINA POR PROBLEMA CONYUGAL.

23 DE MARZO

ACTA DE ACUERDO # 528, SE PRESENTARON LA C. HILDA GARRIDO LOSADA, JORGE MARQUEZ GARCIA Y SALVADOR SALGADO LABASTIDA. DEL DOMICILIO CONOCIDO EN TACOPITZACTA, CUETZALAN, SOBRE ADEUDO DE UNA RENTA DE UN LOCAL.

02 DE ABRIL

ACTA DE ACUERDO # 530, LOS C. BALVINA GARCÍA MILLÁN Y RAFAEL CARCAMO DE LA CRUZ, DE LA COMUNIDAD DE EQUIMITA. SOBRE UN PROBLEMA CONYUGAL.

05 DE ABRIL

ACTA DE ACUERDO # 531. COMPARECEN LA C. MARIA DE LA LUZ SOTO LÓPEZ Y RAFAEL SAMANIEGO ANDRADE. DE CUETZALAN, PUE. SOBRE UN PROBLEMA DE ADEUDO.

13 DE ABRIL

ACTA DE ACUERDO # 535. LOS C. VENANCIO MACARIO HERNÁNDEZ, OCOTLAN MIRAMON URCID Y VICTORIA CARRILLO SAMITES. YA QUE LA C. VICTORIA SAMITES ABANDONO A SUS HIJOS, PERO EN ESTE MOMENTO LOS NIÑOS QUEDAN BAJO LA TUTELA DE SUS ABUELITOS.

14 DE ABRIL

ACTA DE ACUERDO # 536. SE PRESENTARON LOS C. CORNELIO AYALA DESION, JOSEFINA CUAMAYT CABRERA Y SIXTO SOLANO MENDOZA. DE LA COMUNIDAD DE AYOTZINAPAN. SOBRE UN PROBLEMA DE PARTO.

19 DE ABRIL.

ACTA DE ACUERDO # 537. COMPARECIERON LOS C. MARIA ANTONIA DE JESÚS Y PEDRO MARTÍN. DE LA COMUNIDAD DE ZACATIPAN. YA QUE LA C. MARIA ANTONIA DE JESÚS. QUIERE QUE SU ESPOSO LA APOYE ECONÓMICAMENTE PARA LA COMPRA DE UNOS MEDICAMENTOS.

ACTA DE ACUERDO # 538. LOS C. MARIA DEL CARMEN GARCÍA RAMOS. DE LA COMUNIDAD DE TETZALAN, SAN ANDRES TZICUILAN. SOBRE UNA PENSIÓN.

ACTA DE ACUERDO # 539. COMPARECEN LOS C. MARIA HERNÁNDEZ BAUTISTA Y FRANCISCO HERNÁNDEZ TZAPOT. DE LA COMUNIDAD DE CUAHUTAPANALOYAN, YANCUITLALPAN. PROBLEMA SOBRE LOS GASTOS DE UN PARTO.

ACTA DE ACUERDO # 540. SE PRESENTARON LOS C. IRENE CRUZ HERNÁNDEZ Y DEMECIO HILARIO VARGAS OLIVARES DE CUETZALAN, PUE. YA QUE EL C. DEMECIO HILARIO VARGAS OLIVARES NO APORTA ECONÓMICAMENTE PARA LOS GASTOS DE SU FAMILIA, YA QUE UNA DE SUS HIJAS SE ENCUENTRA ESTUDIANDO EN LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA.

23 DE ABRIL.

CONTRATO DE COMPRAVENTA # 541, DE LA COMUNIDAD DE TEPETZINTAN. QUE CELEBRAN LOS C. MIGUEL MARTÍN BAUTISTA Y JOSÉ JUAN BAUTISTA SOBRE EL TERRENO DENOMINADO, TIXAPAN, TEPETZINTAN.

ACTA DE ACUERDO # 542. LOS C. PEDRO HERNÁNDEZ GUZMÁN Y MARIA LIMÓN BAUTISTA, DE LA COMUNIDAD DE XALTICPAC, ZACATIPAN. YA QUE LA SEÑORA PIDE QUE SU ESPOSO LE AYUDE ECONÓMICAMENTE PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS, EL SEÑOR ACEPTA APOYARLA CON EL 50% DE LO QUE LE PIDE.

27 DE ABRIL.

ACTA DE ACUERDO #543. COMPARECEN LOS C. MODESTO MARTÍNEZ FERMÍN Y HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA, DE LA COMUNIDAD DE CALICAN SAN MIGUEL TZINACAPAN. YA QUE EL C. MODESTO MARTÍNEZ SUSCITA PROBLEMAS CON SU HIJO DE NOMBRE HÉCTOR. YA QUE DESDE HACE TIEMPO CUANDO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD, LOS OFENDE DICIÉNDOLES PALABRAS OBSCENAS YA QUE ÉL NO VALORA EL APOYO QUE LE BRINDAN SU FAMILIA.

ACTA DE ACUERDO # 544, COMPARECIERON LOS C. IRENE JUÁREZ VILLA Y ANDRÉS MORENO DOMÍNGUEZ. DE LA COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS TZICUILAN. SOBRE UNA SEPARACIÓN CONYUGAL Y EL C. ANDRÉS MORENO SE COMPROMETE A DARLES UNA PENSIÓN A SUS HIJOS.

28 DE ABRIL

ACTA DE ACUERDO # 545. LOS C. MIGUEL DE LO SANTOS LEÓN Y SEFERINO MIRAMON DOMÍNGUEZ. DE LA COMUNIDAD DE XALTIPAN. SOBRE LA VENTA DE UN MODULAR Y HASTA EL MOMENTO NO LO HA PAGADO EL C. SEFERINO MIRAMON DOMÍNGUEZ.

29 DE ABRIL.

ACTA DE ACUERDO # 547. COMPARECIERON LOS C. VICTORIA VÁZQUEZ GARCÍA Y TOMAS BAUTISTA CRUZ. DE CUETZALAN; PUE. YA QUE LA C. VICTORIA VÁZQUEZ GARCÍA TIENE UN HIJO DEL C. TOMAS BAUTISTA CRUZ, Y HASTA EL MOMENTO NO LA APOYA ECONÓMICAMENTE. EL C. TOMAS SE COMPROMETE A DARLE UNA PENSIÓN A SU HIJO HASTA EL MES DE AGOSTO.

30 DE ABRIL

ACTA DE ACUERDO # 548. SE PRESENTARON LOS C. PRÁXEDES PÉREZ RIVERA Y ALFREDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. DE LA COMUNIDAD DE ZOQUIAPAN. YA QUE EL C. ALFREDO NO HA REGISTRADO A SU HIJO Y EL NIÑO TIENE CUATRO AÑOS Y OCHO MESES, NO HA SIDO REGISTRADO, PERO EN ESTE MOMENTO EL C. ALFREDO SE COMPROMETE A REGISTRARLO DENTRO DE VEINTE DÍAS EN ZOQUIAPAN.

10 DE MAYO DE 2004.

ACTA DE ACUERDO S/N. COMPARECIERON, EL C. JUAN NICOLÁS HERNÁNDEZ Y GUILLERMO HUERTA DE LA COMUNIDAD DE TEPETZINTA. SOBRE LA ENTREGA DE ACTA DE NACIMIENTO DE LA C. MARIA AGUSTINA TACOT.

11 DE MAYO.

ACTA DE ACUERDO #554, SE PRESENTARON LOS C. MARIA EMILIA RAMÍREZ ARROYO, ANTONIO RAMÍREZ ARROYO. DE LA LOCALIDAD DE CHILCUAHUTAJ, TZINACAPAN. PROBLEMA FAMILIAR DE UNOS INSULTOS Y GOLPES.

13 DE MAYO.

CONSTANCIA DE HECHOS # 555, COMPARECIÓ LA C. TERESA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, DE LA COMUNIDAD DE AYOTZINAPAN. YA QUE EXISTIÓ UN MAL ENTENDIDO POR PARTE DE SUS SUEGROS Y NO QUISIERON QUE LES DIERA UNA EXPLICACIÓN.

18 DE MAYO.

CONSTANCIA #558, SE PRESENTO LA C. MARIA EUSEBIA RAMOS HERNÁNDEZ. DE LA COMUNIDAD DE XALPANTZINGO, TZICUILAN. YA QUE ELLA SE SALIÓ DE SU CASA EL PASADO 18 DE MAYO, PORQUE MIS ABUELITOS QUIEREN QUE ME JUNTE CON UN HOMBRE, PERO COMO NO ESTOY DE ACUERDO ENTONCES ME SALÍ DE LA CASA Y VOY A IR A VIVIR EN CASA DE MI PRIMO.

CONSTANCIA DE ENAJENACIÓN. # 559. COMPARECIÓ EL C. FRANCISCO ANTONIO SALVADOR DE LA COMUNIDAD DE PEPEXTA, SAN ANDRÉS TZICUILAN. YA QUE LE DOY MI ESCRITURA A MI HIJO MANUEL SALVADOR RAMOS PARA QUE LO HIPOTEQUE.

CONSTANCIA DE ENAJENACIÓN # 560. SE PRESENTARON LOS C. GUADALUPE MORA LUCAS Y JOSÉ LÓPEZ CORTÉS DE LA COMUNIDAD DE PEPEXTA, SAN ANDRÉS TZICUILAN. LE DOY A MI HIJO DE NOMBRE JOSÉ LÓPEZ CORTÉS MI ESCRITURA DE TERRENO PARA QUE LO HIPOTEQUE.

CONSTANCIA DE ENAJENACIÓN #561. COMPARECIÓ LA C. VIRGINIA MORA LUCAS Y EL C. MANUEL LÓPEZ MORA DE LA COMUNIDAD DE PEPEXTA, SAN ANDRÉS TZICUILAN LE OTORGO A MI HIJO MI ESCRITURA PARA QUE LO HIPOTEQUE.

21 DE MAYO

ACTA DE ACUERDO # 562, COMPARECIÓ LOS C. EMILIANO PÉREZ LOBATO Y JORGE PÉREZ FLORES. DE LA COMUNIDAD DE IXTAHUATA, CUETZALAN. YA QUE EL C. JORGE ME FUE HA AMENAZAR RECLAMÁNDOME SOBRE UNA TOTOLA.

27 DE MAYO.

ACTA DE ACUERDO #565. ANTONIA ALLENDE SEGURA, AGUSTÍN DE LA CRUZ ARRIETA, ANASTASIO ALARCÓN MARTÍNEZ Y AURORA COSIO ARRIETA. DE LA COMUNIDAD DE ICHCATEPEC, TZINACAPAN. SOBRE UN PROBLEMA DE CALUMNIAS.

ACTA DE ACUERDO #566. LOS C. MARIA FRANCISCA CRUZ ARROYO Y SILVIA DIEGO MOLINA. DE LA COMUNIDAD DE YOHUALICHAN. SOBRE UN PROBLEMA DE UNOS GOLPES Y MAL ENTENDIDO QUE SURGIÓ POR UNA MENOR DE EDAD.

02 DE JUNIO DE 2004.

ACTA DE ACUERDO # 568, COMPARECIERON LOS C. ROSARIO RODRÍGUEZ Y LIDIA HERNÁNDEZ. DE LA COMUNIDAD DE IXTAHUATA, ZOQUIAPAN, PUE. SOBRE PROBLEMA DE UNAS CALUMNIAS Y PLEITO.

04 DE JUNIO

ACTA DE ACUERDO # 569, COMPARECEN LOS C. ASCENSIÓN BECIES BONILLA, SOFÍA CARMONA RAMIRO Y LUCIA BECIES BONILLA. DE LA COMUNIDAD DE PAPATAHAPAN, CUETZALAN, PUE. SOBRE PROBLEMA FAMILIAR.

08 DE JUNIO.

ACTA DE ACUERDO # 574. LOS C. EPIFANIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y OCTAVIO GARCÍA MORA. SOBRE PROBLEMA CONYUGAL.

11 DE JUNIO.

ACTA DE ACUERDO # 575. SE PRESENTARON LOS C. JUAN NICOLÁS TÉLLEZ Y MANUEL ANTONIO TÉLLEZ, DE LA COMUNIDAD DE TEPETITAN, REYESOGPAN. YA QUE SUSCITAN PROBLEMAS CON SU HIJO EL C. MANUEL ANTONIO TÉLLEZ POR QUE CUANDO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD QUIERE GOLPEAR A SU PAPÁ, PERO EN ESTE MOMENTO SE COMPROMETE A RESPETARLO.

15 DE JUNIO.

ACTA DE ACUERDO # 576. COMPARECEN LOS C. LUISA SOLANO JUÁREZ Y CORNELIO AYALA DESION DE PARTE DE SU HIJO LUCIO AYALA CUAMAYT. DE LA COMUNIDAD DE AYOTZINAPAN. SOBRE PENSIÓN DE LOS BEBES.

16 DE JUNIO.

ACTA DE ACUERDO # 577. SE PRESENTARON LOS C. MARIA ANTONIA GUZMÁN Y MIGUEL MARTÍNEZ MÉNDEZ. DE LA COMUNIDAD DE TENANGO, ZACATIPAN. SOBRE PROBLEMA CONYUGAL.

17 DE JUNIO.

ACTA DE ACUERDO #578. LOS C. ANTONIO HERNÁNDEZ MOLINA Y ANTONIO FAUSTO HERNÁNDEZ. DE LA COMUNIDAD DE APAZAPAN, CUETZALAN. SOBRE PROBLEMA DE CALUMNIAS ENTRE FAMILIARES.

23 DE JUNIO.

ACTA DE ACUERDO # 579, COMPARECEN LOS C. BLANCA DÍAZ MORA Y ROBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ. DE LA COMUNIDAD DE CUICHAT, CUETZALAN, PUE. SOBRE PROBLEMA CONYUGAL.

ACTA DE ACUERDO # 580, COMPARECIERON LOS C. ROSA HERNÁNDEZ BONILLA. DE LA COMUNIDAD DE TZANATCO, TZICUILAN. Y JUANA TZAPOT DOMÍNGUEZ, DE CUETZALAN, PUE. SE PRESENTARON EN ESTA OFICINA LA C. JUANA TZAPOT PARA APOYAR A SU NIETO SOBRE SU ALIMENTACIÓN Y SALUD.

28 DE JUNIO.

ACTA DE ACUERDO # 582. COMPARECEN LOS C. VERÓNICA SALAZAR VALENCIA Y MATEO OROZCO DESION. DE CUETZALAN. PUE. PROBLEMA CONYUGAL.

02 DE JULIO 2004.

ACTA DE ACUERDO # 584, COMPARECIERON LOS C. PABLO VÁZQUEZ CRUZ Y LUCIANO VÁZQUEZ MÉNDEZ. DE LA COMUNIDAD DE CHIAUTA, SANTIAGO YANCUITLALPAN. SOBRE PROBLEMA FAMILIAR.

ACTA DE ACUERDO # 585, LOS C. MARIA ESPERANZA LÓPEZ VALENCIA Y CUPERTINO TOMAS MARTÍNEZ DE LA COMUNIDAD DE TACUAPAN, SANTIAGO YANCUITLALPAN. SOBRE PROBLEMA CONYUGAL.

12 DE JULIO.

ACTA DE ACUERDO # 587. SE PRESENTARON LOS C. ÁNGEL CHÁVEZ ARRIETA Y MIGUEL MACARIO FÉLIX. DE LA COMUNIDAD DE TZINACAPAN. SOBRE GASTOS PARA UN PARTO.

13 DE JULIO.

ACTA DE ACUERDO # 589. COMPARECIERON LOS C. FRANCISCO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Y JUAN MARTÍN DE JESÚS. DE LA COMUNIDAD DE CAHUAYOCO, PEPEXTA. PROBLEMA DE UN DESTRATO DE UN LOTE.

16 DE JULIO.

ACTA DE ACUERDO # 591, SE PRESENTARON LOS C. MARIA JULIANA MORALES Y JOSÉ ROBERTO MARTÍN MARTÍNEZ. DE LA COMUNIDAD DE TEPETZINTAN, CUETZALAN. PUE. SOBRE PROBLEMA CONYUGAL.

20 DE JULIO.

ACTA DE ACUERDO # 592. LOS C. FLORIBERTA LÓPEZ LÓPEZ Y JUAN MARTÍN RAMOS. DE CUAHUTAMAZACO, TZICUILAN. PROBLEMA CONYUGAL Y ABANDONO DE UN NIÑO.

26 DE JULIO.

ACTA DE ACUERDO # 594. COMPARECIERON LOS C. SOCORRO REYES BÁEZ Y CECILIO LÓPEZ GARCÍA. DE LA COMUNIDAD DE AYOTZINAPAN, TZINACAPAN. PROBLEMA FAMILIAR.

30 DE JULIO.

ACTA DE ACUERDO # 595. LOS C. DOLORES GONZÁLEZ SANTOS Y GELACIO LOBATO BÁEZ. DE COHUATICHAN, CUETZALAN. PROBLEMA CONYUGAL.

02 DE AGOSTO DE 2004.

ACTA DE ACUERDO # 596. COMPARECIERON LOS C. NATALIA VÁZQUEZ BENITO Y AURELIO LÁZARO ORTEGA DE SIUATECPAN, XOCHITLAN. SOBRE PROBLEMA CONYUGAL YA QUE SU ESPOSO TIENE UNA AMANTE, POR ESTA RAZÓN SUSCITA PROBLEMAS.

17 DE AGOSTO.

SEPARACIÓN CONYUGAL # 598. SE PRESENTARON LOS C. GELACIO LOBATO BÁEZ Y DOLORES GONZÁLEZ SANTOS. DE LA COMUNIDAD DE COHUATICHAN, CUETZALAN. DONDE MANIFIESTA EL C. GELACIO QUE A SU CONCUBINA LA ENCONTRÓ CON SU AMANTE, ENTONCES ÉL LE QUITO A LA NIÑA QUE TRAÍA SU CONCUBINA, PERO ELLA SE MOLESTO Y REGRESO A LA CASA A RECOGER SUS COSAS Y SE SALIÓ DEJANDO A SUS TRES HIJAS UNA DE 7 AÑOS , 5 AÑOS Y 2 AÑOS, LAS CUALES QUEDAN BAJO LA PROTECCIÓN DE ÉL Y DE SU MAMÁ. LA C. DOLORES MANIFIESTA QUE ELLA NO ESTA DISPUESTA A DEJAR A SU AMANTE

EL C. EULOGIO PARRA CARREÑO, PORQUE VA A TENER UN HIJO DE ÉL Y AHORA ESTA VIVIENDO CON ÉL, POR ESTA RAZÓN PIDE LA SEPARACIÓN DE SU CÓNYUGE, AUNQUE SE QUEDE CON LAS HIJAS, PERO NO LES VA A ENTREGAR SUS ACTAS DE NACIMIENTO.

26 DE AGOSTO.

SEPARACIÓN CONYUGAL # 599. LOS C. MARIA FRANCISCA PIZARRO, JOSÉ GABRIEL MORENO Y JOSÉ JORGE ALTAMIRANO DE LA COMUNIDAD DE XALPANTZINGO, TZICUILAN. SOBRE PROBLEMAS DE CALUMNIAS.

27 DE AGOSTO.

SEPARACIÓN CONYUGAL # 600. COMPARECIERON LOS C. MARIA GUADALUPE LUCAS Y JUAN VILLA ORTIZ. DE PEPEXTA, TZICUILAN. DONDE MANIFIESTA LA C. GUADALUPE QUE SU ESPOSO SIEMPRE SE ENCUENTRA TOMADO Y NO LE DA LOS GASTOS DE MANUTENCIÓN PARA SUS HIJOS Y CUANDO LLEGA TOMADO A SU CASA LA ANDA JALONEANDO Y EL DIA 23 DE AGOSTO FUE A SACAR MAZORCA EN MI CASA CON DOS PERSONAS MÁS, Y UNA DE MIS HIJAS LE QUITO LA MAZORCA QUE TRAÍA. ÉL ENTONCES DESPUÉS VOLVIÓ A ENTRAR POR LA VENTANA. POR ESTA RAZÓN QUIERO LA SEPARACIÓN Y QUE NO ME VUELVA A MOLESTAR. EL C. JUAN VILLA ORTIZ ACEPTA LO SUCEDIDO, SI ELLA NO QUIERE SEGUIR VIVIENDO CONMIGO Y SI ES LA DECISIÓN DE ELLA LO ACEPTO.

07 DE SEPTIEMBRE 2004.

ACTA # 608. COMPARECIÓ LA C. MARIA ANGELINA DE JESÚS Y FÉLIX RUFINO GARCÍA. DE LA COMUNIDAD DE CUAHUTAPANALOYAN. SOBRE EL PROBLEMA DE DESRRAME DE UNOS ÁRBOLES DE PIMIENTA, PERO QUEDARON EN UN ACUERDO QUE SE LE VA A PAGAR A LA SEÑORA.

08 DE SEPTIEMBRE

ACTA DECLARATORIA # 609. SE PRESENTARON LAS C. MARIA CONCEPCIÓN BAUTISTA MATEO Y CRISTINA AGUILAR GALICIA. DE LA COMUNIDAD DE IXTAHUATA, CUETZALAN. COMO NO SE PRESENTO LA PERSONA QUE LAS DEMANDO, ENTONCES SE LES TOMO LA DECLARACIÓN SOBRE LA REPARTICIÓN DE UNAS DESPENSAS, YA QUE LAS BENEFICIARIAS TIENEN QUE ASISTIR A LAS REUNIONES Y FAENAS.

17 DE SEPTIEMBRE

ACTA DE SEPARACIÓN CONYUGAL # 612, COMPARECIERON LOS C. LUIS SEGURA JUÁREZ Y CARMEN GONZÁLEZ HILARIO. DE LA COMUNIDAD DE CHALAHUIAJKO, AYOTZINAPAN. YA QUE ANTERIORMENTE HAN VENIDO TENIENDO PROBLEMAS ENTRE ELLOS, PORQUE NO HAY COMPRENSIÓN COMO PAREJA. ES UNA SEPARACIÓN TEMPORAL.

30 DE SEPTIEMBRE

ACTA DE ACUERDO # 616. SE PRESENTARON LOS C. GABRIEL DIEGO SANDOVAL Y JESUSITA ALCÁNTARA HERNÁNDEZ. DE LA COMUNIDAD DE XALTIPAN. SOBRE PROBLEMA CONYUGAL.

23 DE SEPTIEMBRE

SE EXTENDIERON DOS CONSTANCIAS DE ENAJENACIÓN.

06 DE OCTUBRE DE 2004.

ACTA DE ACUERDO # 617. COMPARECIERON LOS C. DIONISIO MENO RAMOS Y ÁNGELA VÁZQUEZ TECUACO, DE LA COMUNIDAD DE TEPETITAN, REYESOGPAN. SOBRE PROBLEMA DE UN YACIMIENTO DE AGUA.

08 DE OCTUBRE.

ACTA DE ACUERDO # 619. SE PRESENTARON LOS C. ELEAZAR ANTONIO MERINO MORALES Y ENRIQUE MORA GUTIÉRREZ. DE CUETZALAN, PUE. SOBRE UN ADEUDO MERCANTIL.

18 DE OCTUBRE.

ACTA DE ACUERDO # 620. LOS C. NATIVIDAD BAUTISTA MARTINES Y GUILBALDO FRANCISCO MOLINA. DE LA COMUNIDAD DE TIXAPAN, TEPETZINTAN. SOBRE PROBLEMA CONYUGAL.

ACTA DE ACUERDO # 621. COMPARECIERON LOS C. JOSÉ ELEUTERIO QUIJANO GARCÍA Y MIGUEL GOROSTIZA GABRIOTO. DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL TZINACAPAN. SOBRE PROBLEMA DE UN DESLINDE DE TERRENO.

ACTA DE ACUERDO # 622. SE PRESENTARON LOS C. JOSÉ DOMINGO JIMÉNEZ ORTEGA Y CELIA ARRIETA RAYMUNDO DE LA COMUNIDAD DE AYOTZINAPAN. SOBRE PROBLEMA CONYUGAL.

28 DE OCTUBRE.

CONSTANCIA # 623. SE PRESENTO LA C. MANUELA LUCAS RAMIRO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS TZICUILAN. SOBRE PROBLEMA DE ABANDONO DE HIJOS, YA QUE LA C. YOLANDA CARREÑO LUCAS SE FUE A VIVIR CON OTRO HOMBRE Y DEJO A SUS TRES HIJOS.

10 DE NOVIEMBRE 2004.

ABANDONO DE HOGAR # 626, COMPARECIÓ LA C. SEFERINA HERNÁNDEZ LUCAS. DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO YANCUITLALPAN. YA QUE SU ESPOSO LA DEJO HACE SIETE MESES Y HASTA LA FECHA NO HA RECIBIDO NINGÚN APOYO PARA SUS HIJOS.

18 DE NOVIEMBRE.

ACTA DE ACUERDO # 627. LOS C. ISIDORA SANTOS CASTAÑEDA Y OCOTLAN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. DE LA COMUNIDAD DE TZONCOMALA, REYESOGPAN. SOBRE UN PROBLEMA VECINAL.

22 DE NOVIEMBRE.

ACTA DE ACUERDO #628. SE PRESENTARON LOS C. MARTÍN PÉREZ JIMÉNEZ Y MARIA FRANCISCA EUSTOLIA. DE LA COMUNIDAD DE TENAGO, ZACATIPAN. SOBRE PROBLEMA DE UNA HERENCIA.

29 DE NOVIEMBRE.

ACTA DE ACUERDO # 629. COMPARECIERON LOS C. JUAN ANTONIO MARTÍN Y JOSÉ JUAN BAUTISTA. DE LA COMUNIDAD DE TEPETZINTAN, CUETZALAN, PUE. SOBRE PROBLEMA FAMILIAR.

10 DE DICIEMBRE DE 2004.

ACTA DE ACUERDO # 633. COMPARECIERON LOS CC. DOCTOR CESAR ISIDRO MALDONADO, AUXILIAR DE SALUD, MARGARITA CONTRERAS VÁZQUEZ, VICENTA REYES DÍAZ, PETRONILA MÉNDEZ CONTRERAS, DEMETRIA REYES DÍAZ, PORFIRIA ANTONIA MILLÁN, MAGDALENA BAUTISTA CUMAYT Y FRANCISCO ANTONIO. DE LA COMUNIDAD DE TEPETZINTA, CUETZALAN. EL ASUNTO RELACIONADO AL PROGRAMA DE OPORTUNIDADES YA QUE LAS PERSONAS NO ACEPTAN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA CON REFERENCIA AL ÁREA DE SALUD.

ACTA DE ACUERDO # 634, SE PRESENTARON LOS C. DOROTEO TIRADO AREAS, ANSELMO ORTUÑO HERNÁNDEZ Y BASILIO ESTEBAN LAURO. DE LA COMUNIDAD DE PINAHUISTAN, YOHUALICHAN. SOBRE PROBLEMA VECINAL.

15 DE DICIEMBRE.

ACTA DE ACUERDO # 635. COMPARECIERON LOS C. LEONCIO OSOLLO SANTIAGO Y AGUSTINA NICOLÁS LOZANO. DE LA COMUNIDAD DE TZINACAPAN . PROBLEMA DE QUE EL HIJO DE LA C. AGUSTINA NICOLÁS LOZANO LE PEGO EL C. LEONCIO OSOLLO SANTIAGO EL PASADO 04 DE DICIEMBRE Y LA C. AGUSTÍN COMPARECIÓ, YA QUE SU HIJO NO SE ENCUENTRA. SE COMPROMETE A LLAMARLE LA ATENCIÓN A SU HIJO YA QUE CON EL C. LEONCIO NO TIENEN NINGÚN PROBLEMA.

17 DE DICIEMBRE.

ACTA DE ACUERDO # 636 SE PRESENTARON LOS C. MARTHA ARRIETA PAREDES, RAMOS VÁZQUEZ CONTRERAS, PEDRO JUÁREZ ARRIETA Y MARIANO JUÁREZ ARRIETA DE LA COMUNIDAD DE AYOTZINAPAN. SOBRE PROBLEMAS DE ADEUDO.

Asuntos 2004	Recurrencia
Problemas familiares	17
Problemas entre vecinos	14
Problemas conyugales	18
Abandono de hogar	5
Pensión de alimentos	7
Separación conyugal	1
Registro de menores	2
Gastos médicos	5
Deudas	4
Problemas de herencia	3
Escrituración	1
Constancias de enajenación	5
Problemas con terrenos	6
Problemas laborales	2
Otros	2
Estado de ebriedad presente	7

Nota: hay casos en los que se presentan diferentes problemas, esta tabla no muestra el total de asuntos.